DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra Subdirector de la Sección Avicultura del Vivero Nacional y Granja de Avicultura al ingeniero agrónomo don Francisco Secco Ellauri.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — (Carpeta número 1979|1921). — El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subdirector de la Sección Avicultura del Vivero Nacional y Granja de Avicultura al ingeniero agrónomo don Francisco Secco Ellauri.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Llámase a concurso para la presentación de modelos y planos de bañaderos de ganados.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Carpeta número 1631|1921). — Vista la nota de la Comisión de Estudio de la Reglamentación sobre la Garrapata, dando cuenta de haber resuelto celebrar un concurso de bañaderos que tendría lugar en la ciudad del Durazno el 12 de Octubre próximo pasado, coincidiendo con la Exposición que para esa fecha organiza la Sociedad Rural de la citada localidad, y sometiendo a la consideración de este Ministerio el Reglamento respectivo y pidiendo la adjudicación de premios;

Considerando: Que esa iniciativa tiende a complementar la gestión confiada a la citada Comisión, por cuanto la obtención de un bañadero práctico y económico puede facilitar el desarrollo del plan de campaña contra la garrapata,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Llámase a concurso para la presentación de modelos y planos de bañaderos de ganado, a realizarse en la ciudad del Durazno el 12 de Octubre de 1921, bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes enviarán sus modelos y planos a la Sociedad Rural de Durazno antes del 30 de Septiembre de 1921.

B) Los trabajos serán presentados con un lema, y en sobre cerrado y lacrado se incluirá el nombre del autor, poniéndose en la cubierta del sobre el mismo lema que acompañan los modelos y planos.

C) El mejor modelo y plano de bañadero para grandes cantidades de animales (modelo A exclusivamente de ganado) será premiado con medalla de oro y diploma ofrecido por el Ministerio de Industrias.

D) El mejor modelo y planos de bañadero individual o para pequeñas explotaciones (modelo B individual o de lotes) será premiado con medalla de oro y diploma ofrecido por el Ministerio de Industrias.

E) Los modelos y planos que se presenten para el tipo A y para el tipo B deberán comprender una instalación completa de bañadero (brete de acceso al bañadero, escurridores, agua, desagües, etc.).

F) El modelo A y el modelo B deben ser para ganado mayor, admitiéndose como tales los bañaderos mixtos que pueden servir a la vez para ganado mayor y menor.

G) Para la adjudicación de los premios se tendrá en cuenta el costo del bañadero, su solidez, la economía de las balneaciones, comodidad y facilidad para bañar los animales y el menor peligro para los mismos.

H) En la confección del modelo A los concursantes tendrán libertad para fijar la longitud del bañadero, pero deberán indicar con precisión, además del valor total, el costo del metro correspondiente a la parte de nado del bañadero.

I) Para el estudio del modelo B se tendrá especialmente en cuenta la facilidad para la detención de los animales en el baño.

J) La adjudicación de los premios no importará la adopción de ningún modelo, lo cual podrá hacerse después de ensayos completos en bañaderos de tamaño natural que se construyan con tal objeto.

K) El Jurado será designado por la Comisión de Estudio de la Reglamentación de la Garrapata, y se hará público con la anticipación debida.
L) El Jurado podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.
M) La presentación de trabajos al concurso importará el sometimiento de sus autores a las condiciones establecidas en este Reglamento.
N) Los planos deberán ser ejecutados en una escala que guarde la proporción de dos centímetros por metro.
Ñ) Podrán admitirse también fuera de concurso planos o memorias descriptivas de bañaderos, sin los modelos a que se refiere el inciso E), pudiendo el Jurado, si lo creyera conveniente, adjudicar para éstos trabajos menciones especiales.

Art. 2.o La Comisión de Estudio de la Reglamentación sobre la Garrapata, de acuerdo con la Sociedad Rural del Durazno, organizará los detalles de este concurso.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Designa al señor Miguel Elgue Inspector del Trabajo en Montevideo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Carpeta número 1600|921). — Vistos los precedentes obrados, relacionados con el concurso a que se llamó, de acuerdo con el decreto de 8 de Julio próximo pasado, para la provisión de un cargo de Inspector del Trabajo en Montevideo, vacante por fallecimiento del señor Francisco Corney;

Resultando: Que si bien sólo se presentó a rendir las pruebas establecidas en el programa respectivo un solo inspector, el señor Miguel Elgue, consta de los obrados que se acompañan que los demás inspectores en condiciones de participar del concurso tuvieron en tiempo conocimiento de su realización, y manifestaron no estar dispuestos a participar en él;

Considerando: Que tratándose de un concurso de suficiencia, el hecho de haberse presentado un solo candidato no justificaría un nuevo llamado a concurso, máxime cuando existe la constancia de que los únicos que podrían participar en él no han demostrado deseos de hacerlo;

Que entendiéndolo así el Jurado respectivo, procedió a tomar al señor Elgue las pruebas que establece el programa aprobado por resolución del 22 de Julio próximo pasado, declarando dicho Jurado, por unanimidad, que el señor Elgue demostró perfecto conocimiento de los cometidos del cargo de Inspector del Trabajo, por lo cual entiende que reune condiciones para el puesto vacante de Inspector del Trabajo en Montevideo,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Designar al señor Miguel Elgue Inspector del Trabajo en Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por la Westinghouse Electric and Manufacturing Company.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1315). — Vista la gestión iniciada por la Westinghouse Electric and Manufacturing Company, de East-Pittsburg, Pensilvania (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Monturas perfeccionadas para motores de máquinas de coser";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias manifestando que puede concederse esta patente por reunir las condiciones exigidas por la ley;

Atento el juramento que se formula a fojas 11 en prueba de la explotación extranjera del presente invento;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio de invención solicitado por la Pan American Meat Smoking Corporation.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1321). — Vista la gestión iniciada por la Pan American Meat Smoking Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), solicitando patente de invención para "Método y aparato para el tratamiento de substancias";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea plantear reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento al juramento que a fojas 33 se formula en prueba de su no explotación extranjera en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Ottmar George Stark.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1054). — Vista la gestión iniciada por el señor Ottmar George Stark, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para un "Nuevo tipo de radiador para automóviles";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el nuevo tipo de radiador que se desea patentar reune las condiciones de novedad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y atento el juramento que a fojas 13 se formula en prueba de la no explotación extranjera de este invento en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio de invención solicitado por el señor Juan Antonio Otero para un aparato oscilador eléctrico.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1016). — Vista la gestión iniciada por el señor Juan Antonio Otero, de La Plata (República Argentina), solicitando patente de invención para un aparato oscilador eléctrico de corriente de alta frecuencia para telegrafía sin hilos;

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones de novedad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento el juramento que a fojas 14 se formula en prueba de la no explotación del referido invento en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio de invención solicitado por el señor Ottmar George Stark para «Mejoras en pistones» (acta número 1009).

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1009). — Vista la gestión iniciada por el señor Ottmar George Stark, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en pistones" (acta número 1009);

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las referidas mejoras reunen las condiciones exigidas por la ley para ser patentadas;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento al juramento que se formula a fojas 13 en prueba de la no explotación extranjera de este invento en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.** —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Ottmar George Stark para «Mejoras en pistones» (acta número 1010).

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1010). — Vista la gestión iniciada por el señor Ottmar George Stark, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en pistones" (acta número 1010);

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las referidas mejoras reunen las condiciones exigidas por la ley para ser patentadas;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento el juramento que se formula a fojas 13 en prueba de la no explotación extranjera del invento en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.** —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención gestionado por la Huebner Bleistein Patents Company.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1304).—Vista la gestión iniciada por la Huebner Bleistein Patents Company, de la ciudad de Búffalo, Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Aparatos para la colocación exacta de los negativos en los portaplacas de aparatos para imprimir fotográficamente";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y

Atento el juramento que a fojas 31 se formula en prueba de su no explotación en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado para «Ferrocarriles de tipo liviano».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1196).—Vista la gestión iniciada por el señor Frank Henry Dutton, de Johannesburg, Transvaal (Unión de Sud Africa), solicitando patente de invención para "Ferrocarriles de tipo liviano";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno de fecha 11 de Junio próximo pasado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por la «Essek Motors».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1033).—Vista la gestión iniciada por la Essek Motors, de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigán (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en máquinas de combustión interna";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones de novedad exigidas por la ley;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

Atento el juramento que consta a fojas 19 en prueba de la no explotación extranjera de este invento en el país de origen y lo dispuesto en la resolución de 19 de Marzo de 1919,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.—T.** Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor José Restucci.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1338). — Vista la gestión iniciada por el señor José Restucci, de Nápoles (Italia), solicitando patente de invención para un "Aparato para la sobrecalefacción del vapor";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el aparato que se desea patentar reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno y atento al juramento que a fojas 13 se formula en prueba de la no explotación extranjera de este invento en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor James Bernard Regan.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1241). — Vista la gestión iniciada por el señor James Bernard Regan, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para un "Dispositivo combinado de válvula de depósito y de freno";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones exigidas por el artículo 4.o de la ley de la materia;

Atenta la manifestación jurada de fojas 17, acreditando que esta gestión ha sido iniciada en fecha anterior a la concesión de patente en el país de origen;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Ottmar George Stark.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1013). — Vista la gestión iniciada por el señor Ottmar George Stark, de Saint Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en pistones", acta número 1013;

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones de novedad exigidas por la ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento al juramento que se formula a fojas 13 en prueba de la no explotación extranjera de las mejoras que se desean patentar,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un

plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado por el señor Buenaventura Espinach.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1311). — Vista la gestión iniciada por el señor Buenaventura Espinach, solicitando patente de invención para "Un aparato avisador de incendios";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el aparato de que se trata reune en su construcción características inventivas que lo hacen acreedor a la patente solicitada;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, prévio pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención para «Mejoras en radiadores de automóviles».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1071). — Vista la gestión iniciada por el señor Ottmar George Stark, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en radiadores de automóviles";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que debe concederse la patente solicitada, por reunir este invento las condiciones requeridas por la ley;

Atento el juramento que se formula a fojas 13 en prueba de la no explotación extranjera de las mejoras a que se refiere este expediente;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Imprenta Nacional para hacer la compra que se indica, y para abonar el importe total de dos mil ciento ochenta y cuatro pesos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Carpeta número 597|1921). — Vista la nota de la Administración de la Imprenta Nacional, dando cuenta de que habiendo recibido de la Contaduría General orden de impresión de 340.000 certificados rurales, a entregar en Octubre próximo, se ha visto en la necesidad de buscar en plaza un papel especial y pedir precios directamente, sin sujetarse al requisito de la licitación pública, por falta de tiempo;

Que solicitados esos precios, obtuvo las siguientes cotizaciones:

Ault Wiborg y Cía., 29 kilogramos, $ 0.42, resma $ 12.18.

Fábrica Nacional de Papeles, 29 kilos, $ 0.42, resma $ 12.75.

Carlos Servetti, no tiene.

Barreiro y Cía., 28 kilos, $ 0.42, resma $ 11.76.

National Paper, 28 kilos, $ 0.39, resma $ 10.92;

Que pasadas las muestras de papel ofrecido a la Contaduría General, ésta aceptó la ofrecida por la firma National Paper, por lo cual pide autorización para comprar a dicha firma 200 resmas de papel 0m81 por 1m18, de 28 kilos, a $ 0.29 el kilo, o sea $ 10.92 la resma,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Imprenta Nacional para comprar a National Paper 200 resmas 0m81 por 1m18, de 28 kilos, a $ 0.29 el kilo, o sea la resma $ 10.92, y para abonar el importe total de dos mil ciento ochenta y cuatro pesos ($ 2.184.00) con los proventos del establecimiento.

Comuníquese y vuelva a la Imprenta Nacional. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede personería jurídica al Círculo Andaluz, con sede en Montevideo.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Carpeta número 2023|1921). — Vista la solicitud del Círculo Andaluz, elevando al P. E. sus Estatutos a fin de que le sea reconocida la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder al Círculo Andaluz, con sede en Montevideo, la personería jurídica que se solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición de sellado y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el pago de la cuenta a que se hace referencia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Carpeta número 998|1920). — Vista la nota del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de la Estanzuela, pidiendo el pago de la suma de mil doscientos pesos (pesos 1.200.00), importe de 4.980 kilogramos de semilla de trigo de pedigree americano, 44d y 5.020 kilogramos semilla trigo de pedigree pelón 33c, enviadas por este Ministerio al de Agricultura del Brasil, respondiendo a una gestión de la Legación de este país, realizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de las cuales se hizo donación al Gobierno del Brasil, de acuerdo con la resolución del 3 de Junio próximo pasado;

Considerando: Que según informe de la Sección encargada del cumplimiento de la ley de 16 de Julio de 1920, sobre extensión de cultivos de pedigree, dicha erogación podría atenderse con cargo a los fondos votados por la expresada ley, de los que hay aún disponibles aproximadamente treinta y ocho mil pesos (pesos 38.000.00), suma que se aumentará por concepto de los intereses que devenga la cantidad de treinta mil pesos (pesos 30.000.00), depositada a plazo fijo en el Banco de la República,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar el pago de la cuenta de la referencia con cargo a los fondos que tiene a su orden la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, acordados por ley de 16 de Julio de 1920.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado para "Mejoras en quemadores".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1162). — Vista la gestión iniciada por la W. N. Best Inc., de New York (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en quemadores";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y

Atento el juramento que a fojas 17 se formula en prueba de su no explotación en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándole un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese despacho libre de derechos para los materiales que se indican.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Carpeta número 1820|1921). — Vista la solicitud número 1 de los señores Alfredo Piantelli y Adriano Carreiras, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de máquinas y repuestos para la elaboración de artículos de vidrio;

Oídas la Inspección de Minas e Industrias y la Dirección General de Aduanas;

Atento a lo dispuesto en el artículo 7.o, incisos A y B de la ley de 12 de Octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el despacho libre de derechos de Aduana para los siguientes materiales:

Doce máquinas completas (12).

Piezas de repuesto, cuatro por cada máquina (48).

Moldes para las mismas, seis por cada una (72).

La Inspección de Minas e Industrias ejercerá en su oportunidad el control que le corresponda.

Comuníquese y pasen estos antecedentes al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase a la Imprenta Nacional para comprar la cantidad de hojas de cartulina que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Carpeta número 2018|1921). — Vista la nota de la Administración de la Imprenta Nacional, dando cuenta de que necesita adquirir con urgencia una cantidad de cartulina para atender un trabajo de 500.000 fichas que le ha encomendado la Dirección del Registro Civil, y que ese carácter de urgencia le impide cumplir el requisito de la licitación pública;

Resultando: Que por lo expuesto, solicitó precios de varias casas, obteniendo las siguientes cotizaciones:

Ault Wiborg, 0m50 por 0m65, $ 6.64 las cien hojas.

National Paper y Cía., 0m50 por 0m65, $ 6.50 las cien hojas;

Que siendo en su concepto la más barata y conveniente la propuesta de la National Paper, solicita autorización para adquirir de esta casa 17.000 hojas de cartulina al precio de seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50) las cien hojas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Administración de la Imprenta Nacional para comprar en la National Paper 17.000 hojas de cartulina al precio de seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50) el ciento, debiendo atender el total de la erogación, un mil ciento cinco pesos ($ 1.105.00), con cargo a los proventos de la citada imprenta.

Comuníquese y vuelva a la Imprenta Nacional a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede el privilegio de invención solicitado para «Mejoras en máquinas de lavar».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — (Acta número 1095). — Vista la gestión iniciada por la Syracuse Washing Machine Corporation, del Estado de Nueva York, ciudad de Syracuse (Estados Unidos de Norte América), solicitando patente de invención para "Mejoras en máquinas de lavar";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar reune las condiciones de novedad y practicabilidad exigidas por la ley;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y

Atento el juramento que a fojas 41 se formula, en prueba de su no explotación en el país de origen,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder el privilegio de invención solicitado, con las reservas de derecho pertinentes, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1921.

1—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración referente al decreto de 26 de Agosto de 1921, que se relaciona con el pago a la par de las asignaciones de los funcionarios diplomáticos y consulares.

2—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración acompañando el texto de la Convención Internacional de Navegación Aérea, y solicitando su opinión sobre ese convenio.

3—Mensaje al Honorable Senado solicitando el acuerdo necesario para proveer en la persona del doctor José María Fernández Saldaña un empleo vacante de Ministro Plenipotenciario.

4—Decreto relativo a la compensación mensual que le corresponde al teniente Carlos Quiñones como 2.o auxiliar técnico de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil.

5—Decreto por el que se reconoce al señor Emilio de Sao Félix Simonsen en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Rivera.

6—Decreto por el que se reconoce al señor Wáshington Paullier en el carácter de Cónsul honorario de Polonia en Montevideo, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 1921.

1—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 3 por la suma de $ 15.00, importe de la confección de tres planos en tela para la carretera comprendida entre el empalme Olmos y la carretera a Maldonado.

2—Se otorga premio de constancia de segunda clase al soldado Fernando Albiol, del Batallón de Infantería número 12.

3—Se confirma la resolución de fecha Junio 30 de 1920, por la que se declara que la asignación que como retirado debe percibir el capitán Saturnino Cuenca es de $ 51.00.

4—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Ricardo López, del Batallón de Infantería número 16.

5—Se confirma la resolución de 28 de Abril de 1920, por la que se declara que la asignación que como retirado corresponde al capitán Juan Cruz es de pesos 78.00.

6—Se otorga premio de constancia de 3.a clase al sargento Juan Acosta, del Regimiento de Caballería número 5.

7—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el teniente don Francisco Báez es de $ 50.00 mensuales.

8—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" efectúe los trabajos de pintura en el comedor de tropa del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 4, expidiéndose orden de pago por $ 212.25, importe de los trabajos que se autorizan.

9—Se otorga premio de constancia de primera clase al cabo Carmelo Leite, del Batallón de Infantería número 11.

10—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el teniente Teófilo Estigarribia es de $ 52.00 mensuales, dejando sin efecto la asignación fijada por la resolución de fecha Abril 14 de 1920.

11—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" efectúe los trabajos de pintura y reparación en los alojamientos de los señores jefes y oficiales del Batallón de Infantería número 15, dentro de la suma de $ 387.00, librándose orden de pago por la expresada cantidad.

12—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Lino Monzón, del Batallón de Infantería número 2.

13—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el teniente Tomás García es de $ 40.00 mensuales, dejando sin efecto la establecida por la resolución de fecha 28 de Enero de 1920.

14—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por la suma de $ 5.70, para ser girados al Regimiento de Caballería número 8 como reintegro de igual suma invertida en una comisión de servicio.

15—Se concede premio de constancia de primera clase al soldado Antonio Harriague, del Batallón de Infantería número 1.

16—Se confirma la resolución de fecha Abril 14 de 1920, por la que se declara retirado al teniente Julián Alza con una asignación mensual de $ 56.00.

17—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por la suma de $ 27.86 como reintegro de igual suma invertida en una comisión de reclutamiento.

18—Estado de cuentas número 2 de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

19—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Martín Lencina, del Batallón de Infantería número 9.

20—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el teniente Gerardo Grasso es de $ 50.00 mensuales, quedando sin efecto la asignación fijada por la resolución de fecha Enero 21 de 1920.

21—Se autoriza al Batallón de Infantería número 10 para que continúe incluyendo en sus listas de presupuesto $ 20.00 mensuales para compostura de calzado.

22—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Batallón de Infantería número 11 Tomás Eguren.

23—Se resuelve modificar la resolución de fecha 26 de Noviembre de 1919 en el sentido de que la asignación de retiro que debe percibir el alférez Miguel Píriz es la de $ 38.33 mensuales.

24—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 1.

25—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 1 por $ 19.25 como reintegro de igual suma invertida en una comisión de reclutamiento.

26—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al soldado Claudio Andrés Ferreira, del Regimiento de Artillería número 4.

27—Se declara que la asignación que como retirado corresponde percibir al teniente Simón Giménez y Crabajal es de $ 44.00 mensuales, quedando sin efecto la fijada por resolución de fecha 21 de Abril de 1920.

28—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército autorice al Arsenal de Guerra para proveer al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, con cargo, de un carro reglamentario, de dos ruedas.

29—Se otorga al ex soldado Guillermo Vázquez premio de constancia de primera clase.

30—Se confirma la resolución gubernativa de fecha 26 de Noviembre de 1919, por la que se declara retirado al alférez don Diego Guerín con una asignación mensual de $ 45.00.

31—Patente Nacional de Navegación Mercantil del transporte "Treinta y Tres",

32—Patente Nacional de Navegación Mercantil del vapor "San Miguel".

33—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 27.56, importe de los suministros de luz efectuados durante el mes de Marzo del año 1920 por la Usina Eléctrica de Maldonado a la Compañía de Infantería número 4.

34—Se expide orden de pago a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por $ 119.19, importe de corriente eléctrica suministrada a este Ministerio y cuerpo de guardia de la Casa de Gobierno durante el mes de Junio último.

35—Se expide orden de pago a favor de la Compañía del Gas de Montevideo por $ 33.57, importe del gas consumido por este Ministerio durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

36—Lista Militar por el mes de Junio de 1921.

37—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que arriende al señor Juan J. Brito del Pino, con destino a garage, la propiedad de dicho señor en la suma de $ 180.00 mensuales.

38—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 562.94 para pago de fletes y pasajes expedidos por la Compañía de Mihanovich durante los meses de Julio a Diciembre de 1919.

39—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Batallón de Infantería número 2 $ 4.50 para gastos de locomoción del maestro de Esgrima y Gimnasia Romeo Pereyra por el mes de Mayo pasado.

40—Se manda librar orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 113.36 como reintegro de la misma cantidad invertida en la adquisición de víveres con motivo del viaje efectuado a Buenos Aires por el R. O. U. "Uruguay".

41—Se manda librar orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 5.491.85, importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 3 durante el mes de Julio pasado.

42—Se manda librar orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 480.00, a fin de que abone la reparación y ampliación del alumbrado eléctrico en el cuartel de Rivera.

43—Se manda librar orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 289.80 para completar el pago de la carne consumida por el personal del Batallón de Infantería número 11 en Marzo último.

44—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 15 por la cantidad de $ 30.00 para atender los gastos que se le originen en comisiones de reclutamiento.

45—Se manda expedir una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 157.20, importe de fletes, descarga, etc. de leña procedente del Campo Militar número 1.

46—Se manda liquidar el importe del alquiler del terreno que ocupa la Estación Radiotelegráfica del Salto, a razón de pesos 15.00 mensuales.

47—Se autoriza a la Intendencia General del Ejército y la Armada para arrendar la propiedad que tiene a su servicio la Escuela Militar de Aviación en Maroñas y se mandan abonar los alquileres adeudados.

48—Decreto autorizando al señor encargado del Servicio Geográfico, coronel don Pablo Gros, para aceptar los cometidos que le asigne la Legación de Francia mientras permanezca en la República el señor general del Ejército Francés don Carlos María Emanuel Mangin.

49—Resolución autorizando a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a los señores Francisco Hoyos y Cía. el suministro de carne para la Compañía de Infantería número 3 al precio de $ 1.80 los 10 kilogramos, hasta el 30 de Junio de 1922.

50—Resolución autorizando a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar y contratar, de acuerdo con sus resoluciones de fechas 8 y 10 de Agosto de 1921, con el señor Luis Bonino, el suministro de carne para el Batallón de Infantería número 11 al precio de $ 1.85 los 10 kilogramos, hasta el 30 de Junio de 1922.

51—Resolución autorizando a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a los señores Leopoldo y Manuel Quintela el suministro de carne para el Batallón de Infantería número 6, a razón de $ 2.00 los 10 kilogramos y hasta el 30 de Junio de 1922.

52—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudican el suministro de diversos artículos con destino a las Cantinas Militares.

53—Resolución declarando que los servicios prestados por el teniente coronel Rafael Alvarez como Vicecónsul en Yaguarón, estando en situación de cuartel, deben computarse en esta situación.

54—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.00 para ser girados al Batallón de Infantería número 11, destacado en Minas, para atender los gastos de comisiones de reclutamiento.

55—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 1 por $ 30.00 para atender el pago de los gastos de reclutamiento.

56—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para contratar el suministro de forrajes a las unidades del Ejército hasta el 30 de Junio de 1922.

57—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se prorroga por el mes de Julio pasado el contrato por suministro de forrajes celebrado con el señor José Pérez Elizalde y que vencía el 30 de Junio pasado.

58—Resolución autorizando al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para vender la ambulancia Spiker y el doble faeton Ford, dando cuenta oportunamente del resultado de la operación.

59—Resolución nombrando para ocupar un cargo de aprendiz que existe vacante en los talleres de la Escuela Militar de Aviación al señor Zenón Espinosa.

60—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en el Batallón de Pontoneros número 1 el alférez don Artigas Plaza.

61—Resolución nombrado cantinero del Regimiento de Caballería número 7 al señor Esteban del Castillo.

62—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército abone con proventos que tiene despositados en caja, provenientes del Campo Militar número 1, la suma de $ 52.20 al Regimiento de Artillería número 4, importe de igual suma invertida por esa unidad en la adquisición de 2.000 eucaliptus destinados al citado campo.

63—Resolución librando orden al Banco de la República para que entregue al señor jefe de Construcciones Militares $ 23.60, importe de los jornales devengados por el personal de tropa que trabajó durante la primera quincena del mes corriente en el horno de ladrillos de la Escuela Militar de Aviación, con cargo a la cuenta corriente denominada "Ley 22 de Marzo de 1918".

64—Se expide orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aviación por la suma de $ 250.00, importe de la tercera cuota de la prima de seguro contra incendio, correspondiente a las existencias de la Escuela.

65—Resolución acordando a la pensionista militar, de la lista "Ley 19 de Marzo de 1836", doña Bernardina Lacroix de Valles, una prórroga de licencia por el término de cinco meses, con goce de pensión íntegra, para residir en la República Argentina.

66—Resolución disponiendo que pasen a prestar servicios en el Servicio Geográfico, tres soldados de una de las unidades del Ejército.

67—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.00 para ser girados al Batallón de Infantería número 21, a fin de atender los gastos que se originen a dicha unidad por concepto de comisiones de reclutamiento.

68—Resolución aprobando la del Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada de fecha 15 de Julio de 1921, por la que se dispone la ejecución de mejoras en los alojamientos de oficiales del Hospital Militar Central, desde general de división a mayor, por valor de $ 1.752.50, con cargo a las rentas propias de dicho Servicio.

69—Resolución autorizando a la Inspección de Telegrafía sin Hilos para efectuar la mejora en la estación radiotelegráfica destinada a comunicar con la Estación Cerrito, para el caso de que se interumpa la comunicación con el aparato "Morse".

70—Mensaje dirigido al Honorable Consejo Nacional de Administración comunicando que se ponen a su disposición los empleados de la Intendencia del Ejército cuyos puestos quedaron suprimidos.

71—Se libra orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de $ 2.625.36, importe de la tercera cuota de la hipoteca que grava el edificio de ests Minieterio.

72—Resolución aplazando hasta mejor oportunidad la concesión de la licencia que solicita el guardiamarina don Miguel Angel Bertelli Hornes.

73—Resolución nombrando para ocupar un cargo vacante de mecánico ajustador del Batallón de Pontoneros número 1 al señor José Consentino.

74—Resolución aprobando la nueva planilla de personal y presupuesto para el transporte "Treinta y Tres" formulados por la Dirección de la Armada.

75—Resolución aprobando la resolución del Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada de fecha 26 de Agosto del corriente año por la que se adquieren en Italia 60.000 metros de gasa.

77—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Regimiento de Caballería número 8 30 pesos, importe de los sueldos que se adeudan a los soldades Edilio Olivera y Adolfo Machado por el mes de Abril de 1921.

78—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 829.00, importe del déficit producido al Batallón de Infantería número 5 durante el ejercicio 1919-1920, por concepto de consumo de ganado faenado en esa unidad.

79—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 479.88, importe de las cuentas que adjunta, provenientes de suministros efectuados durante el ejercicio 1919-1920.

80—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 50.00, importe del servicio fúnebre prestado al extinto mayor Ciriaco Silveira.

81—Se libra orden de pago a favor del

Ministerio de Relaciones Exteriores por $ 6.42, como reintegro de la cantidad invertida para girar al Cónsul del Uruguay en Marsella 51 francos 50 céntimos, invertidos en la remisión de efectos dejados por el extinto capitán Mateo Tula.

82—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 36.00, importe del servicio fúnebre prestado al extinto capitán Juan Tejera.

83—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 332.29, importe de varíos suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 5 durante el mes de Agosto de 1919.

84—Se libra orden de pago a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por $ 67.20, para pago de los servicios telefónicos prestados a este Ministerio durante el primer semestre del corriente año.

85—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 133.05, importe del déficit producido en el Regimiento de Caballería número 7 por consumo de carne en el mes de Junio de 1921.

86—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Batallón de Pontoneros número 1 el importe de las compensaciones de equipo correspondientes a los jefes y oficiales de dicha unidad, por el período comprendido desde Marzo a Junio pasado inclusive.

87—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 5 por $ 15.00, importe de gastos originados al veterinario teniente Osean S. Moreira en una comisión del servicio.

88—Se libra orden de pago a favor de la Inspección de Telegrafía sin Hilos por $ 255.00, importe de las reparaciones que hay que efectuar en el edificio que ocupó esa Inspección hasta Junio pasado.

89—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 3.512.22, importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 8 durante el mes de Mayo último.

90—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.733.11, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 21 durante el mes de Junio último.

91—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 3.073.84, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Junio último.

92—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.309.49, importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 7 durante el mes de Junio último.

93—Se expide orden de pago aa favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 693.96, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 11 durante el mes de Junio último.

94—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 764.16, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 9 durante el mes de Junio útlimo.

95—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.757.91, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 13 durante el mes de Junio último.

96—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado de la Lista 6 de Mayo de 1907 Nemesio Reyes $ 10.50, importe del sueldo del mes de Septiembre de 1920.

97—Se expide orden de pago a favor del Servicio Geográfico por la suma de $ 200.20, para pago de las cuentas que adjunta, provenientes de materiales adquiridos para la construcción de señales geodésicas.

98—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Batallón de Infantería número 21 $ 15.00, importe del sueldo que por el mes de Abril de 1920 dejó de percibir el soldado Orfilio Noria.

99—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por la suma de $ 134.36, importe que adeuda al Banco de Seguros del Estado por concepto de salarios pagados en más de los declarados al extenderse la póliza 7623, vencida el 30 de Junio pasado.

100—Se resuelve, que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del alférez retirado César B. Castellá el importe de sus sueldos correspondientes a los meses de Diciembre de 1920 y Enero y Febrero de 1921.

101—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado Bonifacio Barreto $ 9.00, importe de los premios de constancia de segunda clase que dejó de percibir por Abril, Mayo y Junio de 1921.

102—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente David M. Colombo el importe de la compensación de $ 50.00 mensuales asignada por la resolución de 30 de Marzo de 1921, correspondiente al período comprendido entre el 17 de Noviembre de 1920 a Marzo inclusive de 1921.

103—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de la Armada por la suma de $ 268.97 para pago de las reparaciones efectuadas en los botes del ex Batallón de Ingenieros número 1 y Campo Militar número 1 y construcción de un bote para la Capitanía del Puerto de Piriápolis.

104—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 214.00 para pago del servicio fúnebre prestado al extinto capitán Felipe Aldanondo.

105—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 363.64 para abonar al Arsenal de Guerra el importe de 40 tarimas construídas en los talleres de este establecimiento para el cuerpo de guardia de la Cárcel Correccional.

106—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por la suma de $ 1.50 para ser girada al Batallón de Infantería número 13, importe de gastos en una comisión del servicio.

107—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente graduado Juan Barre $ 30.67, importe del sueldo correspondiente al mes de Enero último que no percibió.

108—Se expide orden de pago a favor del señor Juan Caussi por $ 622.00, importe de servicios fúnebres prestados durante el mes de Junio último.

109—Se resuelve que la Tesorería General de la Nación entregue al Estado Mayor del Ejército $ 10.10, importe del sueldo del mes de Febrero de 1921 del ex soldado Pedro Núñez, que fué vertido en su oportunidad en dicha Tesorería por el Batallón de Infantería número 11.

110—Se manda liquidar la doble compensación al segundo teniente Pablo C. Moratorio, que presta servicios en la Comisión del Ferrocarril Treinta y Tres-Río Branco.

111—No se hace lugar al pedido formulado por la pensionista militar Margarita Mouliá de Sagarra sobre liquidación de medias pensiones.

112—No se hace lugar a la gestión promovida por la pensionista militar Orfelina Alzogaray para que se le liquiden las pensiones por Abril y Mayo de 1921.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 2 de Septiembre de 1921

Trámite judicial — Banco Popular del Uruguay con Antonio y Rafael Tempesta, cumplimiento de contrato. Francisco Doglotti, quiebra. R. E. N. N. Agustín Ferraro y otro con Ignacio Bazzano, daños y perjuicios, incidente por costas. Once providencias dictadas en causas criminales consultadas. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un encausado por homicidio. Una causa por atentado, recurso de casación.

Interlocutorias — Trece resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Cuenta adeudada al doctor Carlos M. Jourdán por honorarios devengados en varias causas seguidas en Colonia. Queja de César Cioci contra el Teniente Alcalde de la 5.a sección de la Capital. Denuncia de Bergé contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones. Solicitudes de licencia: Actuario del Juzgado Correccional de 2.o turno y Jueces de Paz de la 9.a sección de Durazno, 6.a de Canelones y 4.a del Salto. Queja de la Receptoría de Santa Rosa contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Artigas. Certificado de revisación del protocolo de 1920 llevado por el escribano M. Romay, de Flores, con observaciones. Cuatro mensajes de la Presidencia de la República sobre exhortos diversos que se le ha dado curso. Petición de los Jueces del Crimen sobre gastos. Renuncia del Juez de Paz de la 4.a sección de Soriano. Antecedentes relativos al Juzgado de Paz de la 5.a sección de Maldonado. Actuaciones elevadas por la Presidencia de la República relativas a la información sumaria instruída con motivo de denuncias contra la policía de la 9.a sección de Cerro Largo. Consulta del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres sobre cometidos de los Jueces de Paz. Renuncia del Juez de Paz de la 8.a sección de Río Negro. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Juan I. Rolando, por diligencias sumariales en Durazno. El Consejo Nacional de Administración remite los antecedentes relacionados con la gestión del encargado del Registro de Embargos e Interdicciones sobre expedición de certificados. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre publicaciones de "El Día" contra el Juez de Paz de la 3.a sección de San José. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, trece; concedidas, dos; denegadas, cuatro.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 14; rubricados, 12. Legalizaciones: 6. Oficios librados: 23. Acuerdo: 1. Informe in-voce: 1. Expedientes entrados: administrativos, 7; en consulta, 9. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 7; administrativos, 3. Relaciones quincenales recibidas: 29. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 2. — Trámite — Mieres Rafael J., denuncia. Concurso de Filomena A. de Matet con Alfredo A. y Catalina Taparelle. Panigatti Angel con Manuel González. Juan F. Elhordoy, consignación.

Interlocutorias — Juez Letrado Departamental de Soriano pidiendo derecho de abstención en los autos caratulados "Sucesión Abraham Ali. Sotero Díaz con Francisco Torres Insargarat. El Fiscal de Menores e Incapaces solicitando vista del expediente seguido por Semper de Areosa y otros con Aurelia Amanda Semper. Alberto Arias con Pedro Ferrer.

Nota — En esta audiencia vióse la causa seguida a Pedro Ortega por delito de homicidio, sin la concurencia del señor Fiscal ni la del defensor. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 2. — Trámite — H. Escribaniz de Errasquín. Tomás Gaynor, sucesión. Banco Hipotecario del Uruguay con A. Giz Gómez. P. Valles y otra, sucesiones. M. Ibáñez, sucesión. J. F. Fernández, testamentaría. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto. J. Gutiérrez de Varangoti. Antolín Ibarra, sucesión. J. R. Gómez con D. E. Anderson. Z. Ayala con R. Pizzorno. Juan Lanza y otros, sucesiones. P. Rabajoli, sucesión. Acordada de la Alta Corte de Justicia. P. Ramos y Hermanos con A. M. de Castro. Fructuosa Alvarez Martínez, sucesión. M. Ibáñez, sucesión P. Barrere, sucesión. M. Pizotto de Addiego, sucesión. Octavio Illa, sucesión. I. F. Correa, sucesión. T. J. Cooper, sucesión. M. Quartino de Ferri, sucesión. M. Uros de Helguera, sucesión. J. Gatti de Gatti y otro, sucesiones. P. Rabajoli, sucesión. F. Silveira con F. Dorrego. P. Gianelli. M. Bernasconi de Chiussaro, sucesión. A. Montaya, sucesión. M. Portas y otra, sucesiones. P. Garbiel, sucesión.

Interlocutorias — Juan Sastre, sucesión. V. Corapuchetti, sucesión. T. Ramos de Hebistur, testamentaría.

Definitivas — J. M. Santos, sucesión. V. Sara B. Romay, sucesión. Juan P. Marín, testamentaría. Fermín Leonis. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 2. — Trámite — Sucesión de Enrique Ramos. Idem de Alejandro Ross Lafone. Idem de Calixto Martínez Buela. Idem de Lucas Rosas. Idem de José Brunetto, tres providencias. Testamentaría de Luisa Ximeno de Lapuente. F. Guzmendi, por su hijo menor José, contra la sucesión de José Lombardero, dos providencias. Pompilio Godoy contra Nicolás Tammaró Perivre y otros. Sucesión de Miguel Bonidette y otra. Elena López. Pedro Carpi. Sucesión de Pedro Gongorra. Idem de José Lebargne. Idem de María Josefa o Josefa Vignoli de Pacilio. Manuela Fernández contra Isolina Zapata de Castro. Héctor A. F. Etchenique y otro contra Carlos M. Marabotto. Fermina de Olivera Duarte de Nimes Duarte. Movimiento administrativo: Testamentaría de Guillermo Amespil. P. Maisonave de Bascon y otros. T. de Isabel Queraltó de Olliveres. H. Bosch del Marco contra María C. Bosch de García y otro. Sucesión de Pedro Giovanángelo. Idem de J. Varela Souto. Idem de Lorenzo J. Varela. Francisco Grosa contra A. María Pereira y otros. Sucesión de María Díaz de Llosas. Tomás Risso contra Miguel L. Cloristi. Esteban J. Toscano contra la sucesión de Calixto Martínez Buela. Manlio Gorlero contra La Transatlántica. G. Rodolfo Tomás Ribero y otro. Sucesión de Rosa Bardallo y Velazco. Duvimioso Terra contra la sucesión de Adolfo del Campo. Sucesión de José Varela Souto. Idem de María Correa.

Interlocutorias — Intestado de Domingo López. Sucesión de Juan María Furest. Ricardo Castellanos. Testamentaría de José Paredes, incidente por separado. Sucesión de Bartolomé Cosso.

Definitivas — Ana Campo de Minelli. Margarita L. Crane de S. y otros. Juana J. Sóñora de Cazón. María Iribarne de Soriello. Sucesión de María Capandegui de Cánepa y otros contra Juan B. Suárez y Lascano. Idem de Juan B. Porro. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 2. — Trámite — Enrile, Picasso y Compañía con Angel Sicca y Hermano. Raúl Tutzo con Pelayo R. Abella. Joaquín Andreu con Enrile y Picasso. Carlos F. Alvariza y Arcos con la sucesión de Inocencio Jemini. Sobrino y Varela con la sucesión de Inocencio Jemini. Marcial Yáñez y Compañía con Manuel Cendán. Antonio Ginesta con Fernando D. Ravas y otro. Pesquera y Compañía con la sucesión de Inocencia Jemini. Angel Gabriel con Iamil Saci. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno en autos Silvio Grossi y Compañía, concordato. Manuel Puyol en ejercicio de la patria potestad de su hija menor María Célica Puyol, en autos Sétimo Piffaretti, deduciendo tercería excluyente de dominio. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, quiebra, incidente sobre reposición. Castelli y Mora, matrícula. Angel Marino, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Buch y Compañía con Cándido Rodríguez. Italo Luis Mannise con la Empresa Nicolás Mihanovich.

Interlocutorias — Salvo, Campomar y Compañía con Silvio Grossi y Compañía. Rossi y Compañía con Juan M. García.

Definitivas — José Anenedo con Vicent Thievent y Rodríguez Luis. Raúl Tutzo con Pelayo R. Abella.

Providencias reservadas — Dos.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 2. — Trámite — Dellafabe María con Pedro Giorello, divorcio unilateral. Forlenza Pascualla con Eustaquio Falero, divorcio. Sempere Emilia con Juan Ripoll. Molero Araceli con Tomás Eduardo Díaz, divorcio. Márquez Miranda Armida con Carlos María Calatayud, divorcio. Scanavino Ricardo con Eduardo Z. Mondino, oblación. Buffa José Domingo, sucesión. Baltar Alberto, sucesión. Exhorto del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto número 332. Formento de Gómez Inés con Nicolás Gómez, divorcio. Orichio Concepción. Alzola de Alzola Toribia con Eugenio O'Brien, desalojo. Ramos Otero Juan Carlos con Hortensia Viera dos Santos, divorcio. Loriente Hilarión E. con Ramona Buceta de Martí, cobro de honorarios. Espinosa Antonia y Julia con Pedro Chango, desalojo. Corbo Eladia A. con Jaime Mayor Souza, divorcio. Stagnaro Luisa, auxiliatoria de pobreza. Doglamene Juan, auxiliatoria de pobreza. Bogliano Domingo con Josefa Pera, divorcio. Gioia Santiago con Francisco Silva, desalojo. Massotta Nicolás con Angela Cassinelli, divorcio. Schiavone José C. con Aurora Silveyra de Herrera, daños y perjuicios. Esteban Barbaria con Juan Berreta, desalojo.

Interlocutoria — Segalerba Miguel, sucesión.

Definitivas — Ferolla Federico con el propietario del solar número 4 situado en la calle Barreiro y Payán (Pocitos), cobro de pesos. Adolfo Celbsfan con Mauricio Goldman, restablecimiento de servidumbre. Ballvé de Medina Julia, solicitando se libre un oficio al Banco de la República. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 2. — Trámite — Acerenza Josefina con Vicente Molinari, divorcio unilateral. Bidart Ema con José Vicente Andújar, divorcio. Turienzo de Aguirre Catalina y Compañía Aguirre de Guichó, información. Cabrera de Alayón Dorotea, sucesión. Ballesteros María con Pedro Estevan, divorcio. Finkelestein José con Raquel Schilowtz, divorcio. Hilliard Clark Graciana con Jorge Ricardo Farrian, divorcio. Razzini Carlos con Rafael Pascale y Alejandro Rolando, incidente por costas. Fontana Zulma, incapacidad. Chiarla Gualberto, denunciando la incapacidad de su esposa Alejandrina Pedrina Fuentes. Exhorto número 850 del Juzgado de lo Civil del Salto. Paiva Elida Manuela y otros con Israel Cuna. Castelli Aída Vicente con Julio Horacio Maggi, divorcio unilateral. Sorondo y Soto con José Cataldi y José Herrera y Arraga, cobro de pesos. Moraso de Costa Cunejunda con José García de Casariego, desalojo. Baile de Ruiz María, sucesión. Brasó José, auxiliatoria e inscripción en el Registro Civil. Martínez Victoria con Juan Reta, divorcio unilateral. Infante Antonio con José Grunel, auxiliatoria y reivindicación. Vallori Piella Juan con María de la Asunción Boada y Solé, divorcio. Morón Margarita, inscripción en el Registro Civil. Ferolla Federico con Ramón Bardiero, cobro ejecutivo de pesos. Evangelina María, antecedentes de esta menor. Rodríguez Eduardo, auxiliatoria y cumplir el artículo 113. Bas Natividad con Eulalio Aguilar, divorcio unilateral. Bulday Saturnino con Francisco Costa, reconocimiento de firma. García Isabelino con J. Nadal y Compañía, reconocimiento de firma. Pola Ida con Arturo Serviño, divorcio unilateral. Martínez Máxima con Juan Barbot, reconocimiento de firma. Iguaza Anzó Teresa con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Llorens Victoria con Angel Itois, divorcio. María Crabó de Casabó con Dolores P. de Crosa, amparo posesivo. Echagüe Emma con Hilario Gadea, divorcio unilateral. Delfino Severino con José Aparicio, divorcio unilateral. Silva Estrella con Ramón García, divorcio unilateral. Forteza José con Juan Parraza, rescisión de contrato. Méndez Daldania con Víctor Arenales, divorcio. Partarrié Pedro con Dominga Becherán, divorcio. Delfino José, ciudadanía. Aguirre de Zorrilla Rosa con Dolores Consuelo Cochoa y otros, cobro de arrendamientos. Lanza Manotti Roque con María Luisa Collongues, divorcio. Iglesias Celina con Juan Rolando, divorcio.

Interlocutorias — Vigil Horacio con Juan Carlos Thode, desalojo. Silveira de Correa Mirapalleta Segundina, sucesión. Servi de Fleish Angela con Francisco Fleish, divorcio. Alonso Pérez con Manuela Freiría Pérez, separación de cuerpos.

Definitivas — Romero Doroteo, cumplir el artículo 113. Pedrol Martín Joaquín, ciudadanía. Rolleri de Tomatti Luisa, inscripción en el Registro Civil. Asplanato Umberto D. y María Luisa Isasa, inscripción en el Registro Civil. Varela Antonio, auxiliatoria y cumplir el artículo 113. Aggenmiller Antonio, cumplir el artículo 113 del Código Civil. —Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 2 de Septiembre de 1921

12.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, acumulados.
2.000 pesos, acumulados.
2.600 pesos, al 10 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 2 de Septiembre de 1921

1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.250 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.
900 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 12 por ciento anual.
200.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 2 de Septiembre de 1921

22.000 pesos, casa en la calle Yaguarón número 1995, 623 metros.
4.297 pesos, terreno en la calle Sierra, 150 metros.
7.200 pesos, casa en la calle Vázquez número 1306, 181 metros.
4.066 pesos, terreno en la calle José Martí, Pocitos, 301 metros.
9.300 pesos, casa en la calle Yaro número 1308, 210 metros.
3.450 pesos, casa en la calle Victoria número 1693, 41 metros.
1.500 pesos, terreno en la Unión, calle Pública, 536 metros.
1.363 pesos, terreno en la 18.a sección, calle Larrañaga, 287 metros.
10.000 pesos, casa en la calle Ibicuy número 1210, 230 metros.
2.386 pesos, terreno en el Peñarol, calle Pública, 1 hectárea.
4.000 pesos, terreno en el Parque Rodó, calle P. Lafare, 1.949 metros.
7.500 pesos, casa en la calle Piedra Alta número 1625, 578 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 2 de 1921.

1.a rueda

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 80.10.
1.865 pesos, ídem ídem, 80.10.
1.865 pesos, ídem ídem, 80.10.

Deuda Obras Públicas 1918

5.000 pesos, para el 25, 86.20.

Títulos Hipotecarios serie O

10.000 pesos, para el 5, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.600 pesos, para mañana, 90.30.
1.400 pesos, al contado, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie U

2.100 pesos, para mañana, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
8.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

7.050 pesos, para el 5, 60.60.
1.410 pesos, para mañana, 60.60.
4.700 pesos, para el 6, 60.60.

Deuda N. Saneamiento

3.000 pesos, para mañana, 86.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 86.00.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 94.70.

Deuda Externa 5 ojo 1919

1.400 pesos, para mañana, 72.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 72.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 72.00.

Deuda Obras Públicas 1918

5.000 pesos, para el 5, 86.20.

Empréstito Brasilero

3.000 pesos, para mañana, 80.00.

Acciones del Banco Italiano

50 para mañana, 18.00.
50 ídem ídem, 18.10.
60 ídem ídem, 18.00.
40 ídem ídem, 18.10.

Títulos Hipotecarios serie F

10.000 pesos, para el 5, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie K

1.200 pesos, para mañana, 94.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos, para mañana, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie O

2.600 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para mañana, 90.10.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.10.

Títulos Hipotecarios serie U

6.400 pesos, para mañana, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
10.000 pesos, para el 15, 90.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
20.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, al contado, 90.10.
12.200 pesos, para mañana, 90.00.
12.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.900 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, para el 15, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

80.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 31 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Brin, Buero, Canessa, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Mañé, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Pollieri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salterain, Sánchez, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Ximénez y Zum Felde.

Total: 96.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Berro (don Roberto) y Manini Ríos.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Artagaveytia (don Manuel), Búrmester, Cañizas, García Selgas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Magariños Veira, Martínez, Martínez Haedo, Mendiondo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Rodríguez Grollero, Saráchaga, Urioste y Vidal.

Total: 17.

Sin aviso, los señores representantes: Carnelli, Doria, Etchemendy, Gutiérrez (don Daniel), Paseyro, Peyrallo y Schinca.

Total: 7.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica que el proyecto de decreto sancionado por esa Honorable Cámara el 9 de Noviembre de 1920, por el que se acuerda al señor Enrique Almeida la suma de $ 6.000.00, es modificativo del que sancionó V. H. en sesión de fecha 16 de Agosto del mismo año."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Códigos se expide en los siguientes proyectos: Modificaciones a la ley de 20 de Junio del corriente año, sobre alquileres. Modificaciones al artículo 184 del Código Penal. (Ejercicio ilegal de profesiones)."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto por el que se modifica la ley de 23 de Enero de 1919 sobre derecho específico a la yerba mate."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Mercedes, Flor de María y Gloria Silva de Ferrer."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Carolina Miranda solicita ser incluída en la ley de Pensiones a la Vejez."

—A la misma Comisión.

3—"El señor representante don Vicente F. Costa, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El P. E., por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, procederá de inmediato a la construcción de una carretera que partiendo del puente sobre el Solís Grande, termine en Maldonado, pasando por las villas de Pan de Azúcar y San Carlos.

Art. 2.o El 25 por ciento del costo de las obras será cubierto con un impuesto anual, por hectárea de superficie, que gravará las propiedades contiguas a la carretera a construirse, de acuerdo con el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria y la consiguiente escala:

A) Las propiedades con frente a la carretera, 3 por mil.
B) Las propiedades hasta 6 kilómetros de distancia, 2 por mil.
C) Las propiedades hasta 12 kilómetros de distancia, 1 por mil.

Estas distancias se medirán por los caminos transversales o de acceso a la carretera, a contar desde el eje de la misma hasta el punto más cercano de cada propiedad, y se aplicará a toda la superficie de ésta el impuesto que le corresponda según la escala que precede.

Art. 3.o Serán considerados caminos de acceso, a los efectos del artículo ante-

rior, las sendas y servidumbres de paso, como también los caminos paralelos a la carretera que estuvieran unidos a ella por caminos transversales.

Art. 4.o Si una propiedad tuviera más de un camino de acceso a la carretera se medirá por el más corto.

Art. 5.o Para los terrenos comprendidos en las plantas urbanas de las villas de Pan de Azúcar y San Carlos y de la ciudad de Maldonado, regirán las disposiciones de la ley de pavimentación urbana.

Art. 6.o Los impuestos creados por esta ley cesarán una vez cubierto el 25 o|o del costo total de la obra.

Art. 7.o El 75 o|o restante del costo de esta carretera será cubierto por el Estado, para lo cual se invertirá anualmente hasta la suma de $ 120.000, que se tomarán del rubro "Obras nuevas" correspondiente al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 8.o La construcción de esta carretera se iniciará y proseguirá simultáneamente desde sus extremos, o sea del puente de Solís Grande en dirección a Pan de Azúcar y de Maldonado en Dirección a San Carlos.

Art. 9.o Las obras se harán por licitación pública; pero si una vez llenados los requisitos legales no se hubieran presentado proponentes, podrán hacerse por Administración.

Art. 10. El P. E., al reglamentar esta ley, fijará el procedimiento para la percepción del impuesto que en ella sé crea.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Vicente F. Costa, diputado por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Si hubiera proseguido la Cámara la discusión del proyecto sobre construcción de carreteras, habría presentado algunas enmiendas fundamentales en lo que se refiere a la forma proyectada para costear la construcción de la carretera a Maldonado. Ahora, habiendo vuelto este asunto nuevamente a Comisión, he creído preferible presentarlas en conjunto y en forma de un nuevo proyecto, pues entiendo que la construcción de la carretera a Maldonado no puede ser encarada bajo el mismo punto de vista económico que las carreteras proyectadas a Colonia y a San Ramón.

Evidentemente, ha sido un error de la Comisión el estudiar la construcción de la carretera a Maldonado con el mismo plan financiero que las otras mencionadas carreteras; error explicable por haber los diputados por Maldonado señores Sosa y Halty presentado con alguna precipitación un proyecto sobre dicha carretera que está calcado en las mismas bases del que el P. E. presentó a la Asamblea General para la carretera a la Colonia.

Por el proyecto que fué sometido a la consideración de la Cámara se establecía que el 70 o|o del costo de las obras, sería cubierto con un impuesto anual que gravaría las propiedades contiguas a la carretera. Este impuesto ascendería a $ 0.35, 0.30, 0.20, 0.15 y 0.10 por hectárea, y por año cuando las propiedades se hallaran respectivamente con frente a la carretera o a 6, 12, 18 y 24 kilómetros de distancia.

Esta contribución impuesta a la propiedad privada y que en el proyecto de los diputados señores Sosa y Halty era aún más elevada, no podrá ser soportada sin evidente perjuicio para la mayoría de los propietarios que se entiende beneficiar. Representa, además, una verdadera injusticia, puesto que se pretende hacer gravitar sobre la propiedad ubicada en la zona de influencia, la mayor parte del costo de la obra, cuando el fin principal de esta carretera es el de poner en comunicación fácil y rápida los balnearios del Este con la Capital.

Estoy seguro que la casi totalidad de los propietarios del Departamento de Maldonado, amenazados con recibir el beneficio de esta carretera, ignoran el altísimo gravamen que se ha proyectado, pues de lo contrario ya se habrían presentado a la Honorable Cámara a manifestar que la contribución que se pretende de ellos es del todo desproporcionada con el beneficio que reciben.

Es que existe una diferencia fundamental entre las carreteras a Colonia y a Maldonado. La primera, y así lo dice el mensaje del P. E., atravesará en su más importante extensión una de las zonas más ricas del Departamento de Colonia. Allí la propiedad se encuentra subdividida por lo general en fracciones pequeñas, explotadas en una forma muy intensiva, lo cual, unido a las excelentes condiciones de las tierras y a su densa población, justifican una obra de esta importancia. La influencia beneficiosa de la carretera se multiplica en este caso por las condiciones muy favorables de las zonas que ha de atravesar. La carretera a Maldonado debe ser, en cambio, esencialmente destinada al turismo, y los señores diputados Sosa y Halty dicen, en su exposición de motivos: "que esta obra es urgente y que a ella está vinculado, sobre todo, el interés fundamental de los más grandes balnearios del Este, verdaderos factores de desarrollo y prosperidad de la industria turística de verano".

No se justifica, pues, que estas carreteras sean costeadas en la misma forma y en idénticas proporciones.

La carretera a Maldonado, que se proyecta con el fin principal y casi exclusivo de facilitar al turismo automovilístico el acceso a las pintorescas playas del Este, debe ser costeada principalmente por el Estado, y es una evidente arbitrariedad querer que recaiga la carga mayor sobre las propiedades que se hallan dentro de la llamada zona de influencia cuando, al no existir los balnearios del Este, tal vez por mucho tiempo aún no se habría pensado en realizar dicha obra.

Pero aparte de las finalidades distintas que se persiguen con la construcción de estas carreteras y que, por lo tanto, no justifican un mismo criterio para calcular los recursos que deban costear estas obras, hay otra razón poderosa para afirmar que la propiedad de Maldonado comprendida dentro de una zona de 24 kilómetros de ancho y a cada lado de la proyectada carretera, no puede soportar los gravámenes aceptados para las carreteras a Colonia y a San Ramón. Esta razón es la diferencia en el valor de las tierras.

En el Departamento de Colonia el promedio del aforo de las tierras, al efecto del pago de la Contribución Inmobiliaria, es de 92 pesos la hectárea, en el Departamento de Canelones es de 122 pesos, en el Departamento de Maldonado apenas alcanza a 40 pesos la hectárea. Así es que, tomando por ejemplo las propiedades con frente a carretera, para el Departamento de Colonia, el promedio representará un impuesto anual de cuatro por mil sobre dicho aforo; para el Departamento de Canelones no alcanza al tres por mil, mientras para el Departamento de Maldonado representaría el nueve por mil, o sea un promedio doble del que le corresponde por concepto de Contribución Inmobiliaria. Estos números son la más elocuente prueba de que el proyecto de los diputados Sosa y Halty, en que en forma casi análoga patrocina la Comisión de Fomento, no es aplicable a la construcción de la carretera a Maldonado.

No dejo de reconocer que la carretera mencionada atravesará los ejidos de Pan de Azúcar, San Carlos y Maldonado, donde la tierra es fértil y la propiedad subdividida y, por lo tanto, a ésta no le será tan gravoso el impuesto proyectado.

Pero estas secciones de la carretera representan sólo una parte reducida de la extensa zona de influencia que se extiende a cinco leguas a cada lado de esta obra de vialidad y que abarca gran parte de la Sierra de las Animas, el cerro de Pan de Azúcar, las cerrilladas de Mataojo y los cerros que circundan la laguna del Sauce. Gran parte de estas tierras entran dentro de la primera, segunda y tercera zona, es decir, que deberían pagar $ 0.35, 0.30 y 0.20 de impuesto anual. ¿Cómo se justifica semejante contribución?

Se afirma, con razón, que las carreteras están destinadas a transformar la forma de explotación de las zonas que ellas atraviesan y que, por lo tanto, allí donde existe ganadería extensiva deberá hacerse agricultura intensiva. De esta manera sería perfectamente soportable el impuesto destinado a costear la construcción de estas obras de progreso.

Esto es perfectamente cierto cuando las tierras son aptas para tales destinos, pero no es el caso de la carretera a Maldonado, donde la mayor parte de la zona de influencia cuenta tierras pobres y cerros pedragosos impropios para toda explotación agrícola.

Pero el proyecto de la Comisión significa para los propietarios de Maldonado un recargo mayor que para los de Colonia y Canelones, lo que revela la ligereza con que fué estudiado.

Las zonas de influencia abarcan, por el mencionado proyecto, una faja de 24 kilómetros a cada lado de la carretera. Pues bien: la carretera a Maldonado corre casi paralela a la costa, a una distancia que varía entre 3 y 10 kilómetros de ésta. En su parte Sud la zona de influencia queda así reducida a menos de una tercera parte, y esto, sin contar que dentro de la segunda zona se halla la laguna del Sauce, cuya superficie, de unas 10.000 hectáreas, representa una importante contribución perdida.

Esa zona de influencia que de hecho no existe viene a gravar las otras zonas en forma que en lugar de cubrirse el costo de la obra en 8 años, como se calcula para el Departamento de Colonia, serán necesarios 12 años de impuestos para cubrir el 70 o|o del costo de la carretera a Maldonado. Se da, pues, el absurdo que a menor valor de la tierra, a menor beneficio a recibir, corresponderá un mayor recargo de impuestos.

El Ministro de Obras Públicas, en el Consejo de Administración, y el diputado Urioste, en la Cámara, dijeron que la carretera a Maldonado debería ser costeada por el Estado, pues se trata de una carretera de turismo que atraviesa zonas impropias para soportar los elevados gravámenes que se han establecido para la construcción de nuevas carreteras.

Yo no seré tan radical. Entiendo que las propiedades situadas dentro de cierta zona de influencia recibirán un beneficio relativo y que es justo que alguna contribución aporten a esta obra de progreso, pero en una forma mucho más moderada y, sobre todo, en relación al valor de la propiedad. Esto último lo considero indispensable para el caso, si se quiere crear una contribución equitativa, pues en una misma zona de influencia existen propiedades que valen, por hectárea, diez veces más en unos casos que en otros. También considero que las propiedades a más de 12 kilómetros de distancia de la carretera ya no alcanzan a percibir beneficio derivado de la misma.

Con este concepto presento un proyecto sustitutivo para la construcción de la carretera a Maldonado, en el que limito la contribución de la propiedad privada al 25 o|o del costo de la obra.

La finalidad que se persigue con la

construcción de esta carretera, la gran diferencia en el valor y, en general, la poca fertilidad de las tierras y el reducido límite de la zona Sud de influencia, son razones que justifican ampliamente, como entiendo haberlo demostrado, la equidad de mi proyecto sustitutivo, el que espero merecerá la aprobación de la Comisión de Fomento y de la Honorable Cámara.

Vicente F. Costa, diputado por Maldonado."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante don José G. Antuña presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Determínase la fecha del 25 de Agosto de 1925, aniversario de la Declaratoria de la Florida, para la celebración del centenario de la Independencia Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 31 de 1921.

José G. Antuña, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Con motivo de haberse integrado la Comisión Parlamentaria para fijar la fecha en que ha de celebrarse el centenario de nuestra independencia, presento a la consideración de V. H. el precedente proyecto de ley, por el que se parte de la base para aquella determinación, del acto inicial llevado a cabo en la Florida el 25 de Agosto de 1825.

A pedido de numerosos colegas, algunos de ellos miembros de la Comisión de Centenario, se acompaña, a manera de exposición de motivos, la parte substancial del trabajo que tuve ocasión de leer el 24 del corriente en el Ateneo, bajo los auspicios de la Asociación Patriótica del Uruguay.

Montevideo, Agosto 31 de 1921.

José G. Antuña, representante por Montevideo.

I

Nuestro acontecimiento centenario.—Iniciativas oficiales para conmemorarlo.—Estado actual del asunto.—La razón económica y la razón histórica.—Deuda del Centenario.—Impuesto especial y suscripción pública.—No debe postergarse nuestro Centenario. — Inconvenientes prácticos del desplazamiento de su celebración.

Han transcurrido dos largos años desde que el entonces miembro del Consejo Nacional de Administración doctor Alejandro Gallinal primero, y luego el Ministro de Obras Públicas, arquitecto Pittamiglio, presentaron a la consideración de aquel alto Cuerpo sus proyectos, de todos conocidos, para celebrar dignamente el centenario de la Independencia Nacional.

Las iniciativas de aquellos ciudadanos fueron aceptadas en principio por el P. E. luego de haberse expedido la Comisión dictaminante que para ese objeto fué integrada con miembros de su seno y los Ministros dependientes de la Presidencia de la República. A pesar de ello, los proyectos duermen todavía en las carpetas *del Consejo* un sueño que se parece bastante a un letargo definitivo.

Dos fueron los obstáculos que detuvieron su rápido andamiento: uno de carácter financiero, surgido en el seno de aquella corporación; y otro, posteriormente, de carácter histórico, suscitado en la prensa y aun mismo en el Parlamento.

No he de ocuparme esta noche del primero, que se refiere a la financiación de los proyectos, sino tan sólo de aquél que se refiere a la fecha en que debe celebrarse el acontecimiento centenario de nuestra nacionalidad. Pero antes, es fuerza destacar la responsabilidad en que ha incurrido la Comisión referida, la que, habiendo partido de la base de que el centenario de nuestra Independencia debe conmemorarse el 25 de Agosto de 1925, nada ha hecho luego de la presentación de los proyectos para llegar a la pronta solución económica que impone la proximidad de la fecha. En efecto: si se consideró entonces que en 1925 debía conmemorarse el centenario de nuestra emancipación política; si se aceptó en principio las referidas iniciativas, ¿cómo se explica ese lamentable abandono frente a un inconveniente que no puede considerarse insalvable y cuya magnitud no puede ser tan poderosa como para privar a nuestro pueblo de la alborozada expansión de sus sentimientos patrióticos el día que ha de cumplir los cien años de su vida libre?

De aquí la oportunidad de la campaña emprendida por la Asociación Patriótica del Uruguay y mi satisfacción al iniciar el ciclo de estas conferencias.

Si no pudiera realizarse el vasto plan que comprenden los proyectos Gallinal-Pittamiglio, si no pueden levantarse todos los monumentos, todas las obras y todos los palacios; construirse los puentes, las carreteras y los panteones; organizarse las exposiciones y las olimpiadas a que se refieren esos proyectos, ya sea por falta del dinero o por falta de tiempo, debió pensarse que la conmemoración debe a toda costa llevarse a cabo sin desplazamientos antojadizos, el día que ha señalado por arriba de las leyes de ocasión y de los criterios históricos más o menos sutilizados, la vocación patriótica de nuestro pueblo: el 25 de Agosto de 1925.

Y el P. E., que no pensó en otra fecha posterior, debió abocarse a la solución del problema, a la inmediata organización de la gran fiesta de la patria, ya en forma modesta, ya en forma fastuosa, pobre o millonaria, pero organizarla financieramente sobre la base de las iniciativas presentadas o de manera distinta, ya sea creando la llamada Deuda del Centenario o el impuesto de que entonces se habló o iniciando la suscripción popular que también se propusiera oportunamente.

La segunda de las causas invocadas, la de carácter histórico, contribuyó a la paralización completa de aquellas iniciativas. Nuestro centenario, se dijo, no debe rememorarse el 25 de Agosto de 1925, sino el 18 de Julio de 1930, y en apoyo de esta novedosa fecha conmemorativa de la Independencia Nacional se han intentado ya algunos alegatos históricos. La nueva ocurrencia vino de perlas a quienes no querían otra cosa que desentenderse de la cuestión, en virtud del pésimo estado de las finanzas nacionales. La táctica del "laissez passer" a la espera de tiempos mejores, parece predominar, hoy por hoy, y no se piensa en el hecho de que además de resultar la fijación del 18 de Julio de 1930 como centenario de nuestra Independencia, una fecha históricamente absurda e imposible, como trataremos de demostrarlo en el curso de esta exposición, no se piensa, digo, en el peligro nada lejano, por cierto, de que si en las vísperas de la nueva fecha la situación financiera y económica del país es igual o peor que la actual, el centenario tendrá que irse postergando de diez en diez años hasta que lleguemos a Jauja..., ya que para justificar cada una de esas postergaciones, no faltará el oportuno y salvador criterio histórico, el arsenal de nuevos documentos maravillosamente interpretados, y sobre todo, señores, esa piqueta criolla, tan nuestra, tan "oriental", empeñada siempre en derribar nuestros grandes hombres, socabar nuestras estatuas gloriosas, negar las figuras culminantes de la historia y oscurecer sus acontecimientos fundamentales.

Nuestro pueblo debe y quiere celebrar el centenario de su independencia en Agosto del año 25. Nos esforzaremos en probar esta noche que si esa no es de manera precisa, la fecha de nuestra emancipación definitiva, como no lo es el 25 de Mayo de 1810 la de la República Argentina, ni la de América, mucho menos significación desde el punto de vista de nuestra conmemoración centenaria, tiene la otra del 18 de Julio de 1930. Esto desde el punto de vista de la investigación histórica, pues si hemos de tomar en cuenta el sentimiento popular, él se ha pronunciado de manera inconfundible al mantener en nuestro calendario histórico, durante tres cuartos de siglo esa efeméride, con toda la devoción que inspiran las más puras glorias originarias. Hay, pues, cuatro largos años para preparar y organizar nuestra máxima festividad nacional.

Pero, por lo pronto, suscitada la cuestión histórica de la fecha en el seno del Parlamento y ya designada una Comisión especial para su determinación, constituye éste un asunto de previa resolución legislativa. De aquí, repito, la perfecta oportunidad de estas conversaciones patrióticas.

Doble oportunidad por lo que toca a la cuestión en sí misma y también a la actualidad del país hasta el que llegan desde lejanas tierras vientos helados de egoísmo, de disolución y anarquía. Despertar y enardecer el sentimiento de la patria y la devoción por sus viejas glorias, es defender los gérmenes preciosos de libertad, de orden y de amor que viven en el fondo del alma popular. La emoción de nuestra hora centenaria comunicará al espíritu nacional una profunda vibración de patria. La visión de sus glorias, de sus héroes y de sus primeros estadistas redivivos en el recuerdo secular, agitándose de nuevo en la escena de la patria ya centenaria, frente a la gratitud conmovida de sus hijos por su esfuerzo definitivamente libres, ha de indicar a éstos, — índice luminoso y sereno, — los grandes rumbos, sólo propicios para los pueblos que sobre la base de sus instituciones básicas y sus claros sentimientos, la familia, la sociedad y la patria, construyen la pirámide de su grandeza y de su honor.

II

La cuestión histórica. — Significado del acta de la Florida. — El aporte documentario. — Estado de espíritu de la época. — Cómo sentían la Independencia los próceres orientales. — Lo que significa la negación de la efeméride del 25 de Agosto. — La representación de nuestra soberanía. — Concepto de Juan Carlos Gómez.

Nada nuevo dicen quienes afirman que la Sala de Representantes de la Florida no proclamó la Independencia absoluta de la Banda Oriental del Río de la Plata, tal como la entendemos y disfrutamos en nuestros días. Nadie pensó jamás de tal manera, empezando por los mismos patricios del año 25, que se vieron en el caso ineludible de declarar, por acto separado e "invocando la soberanía ordinaria y extraordinaria de que se creían investidos", su unión con las demás provincias hermanas «por ser esa la libre y expontánea voluntad de los pueblos".—He aquí la indignidad, la mistificación" que ha transformado la fecha oriental en algo verdaderamente "bochornoso" en el

concepto de algunos comentaristas de nuestro pasado histórico.

Dentro de un instante, analizaremos a la luz de la ciencia internacional, del estado social y político de la época y de la interpretación lógica de los sucesos, el alcance y el significado de la declaratoria de 1825 y de su famosa acta adicional.

¿Qué han descubierto los modernos críticos de ese acontecimiento inicial de nuestra organización que no estuviera significado ya con toda elocuencia en este último documento de la Junta de Representantes de la Provincia? Y, ¿qué reflejaba ese documento sino el espíritu de la época, el sentimiento de los patriotas orientales que tuvieron que adaptarse al imperativo de las circunstancias? ¿No había sido ese mismo el temperamento adoptado por el propio Cabildo de Montevideo cuando dirigióse al general Miguel Estanislado Soler, comisionado del Gobierno de Buenos Aires en 1822, manifestando que depositaba en ese Gobierno "su confianza y sus esperanzas" entonces cuando se hallaba dominada por el Barón de Laguna, la Banda Oriental transformada en Estado Cisplatino, bajo la potestad del Imperio?

¿Acaso las actas recientemente exhumadas de la Junta de la Provincia o el Registro Oficial de la Provincia, los documentos más "ignotos" por los que se ha seguido, paso a paso, los actos de la Asamblea y en general los hechos históricos que se produjeron de 1825 a 1828; acaso todo eso no es otra cosa que una consecuencia natural de la propia reincorporación? ¿Qué otra cosa iba a realizar una provincia constituída bajo "la base de una igualdad completa de derechos" respecto de las demás provincias del Río de la Plata

Hemos dicho que tales actitudes reflejaban fielmente el espíritu de la época y el sentimiento de los patriotas orientales: El sentimiento de Lavalleja que desembarcó en la Agraciada con sus 33 gloriosos compañeros con el objetivo único de unir esta provincia a sus hermanos de allende el Plata una vez libre del despotismo imperial, dirigiéndose en su proclama augural a los "argentinos-orientales"; el de Rivera, que después de aceptar el nombramiento de Rivadavia de Inspector General de Armas, que después de servir a la causa de la Cruzada emprendió la magnífica campaña de las Misiones, con el objeto de enriquecer el acervo territorial de las provincias unidas. (1)

Nadie pensó entonces en la soberanía absoluta de la Banda Oriental, porque era absurdo, porque era imposible concebir en aquella época ese propósito. Ni Rivera, ni Lavalleja, ni los hombres del Cabildo de Montevideo, ni aquellos otros que se reunieron el 10 de Diciembre de 1813 en el Congreso del Miguelete, memorable asamblea provincial del Río de la Plata, alrededor de la cual, en mi concepto, no han hecho todavía toda la luz nuestros historiadores, y que quiso organizar en Provincia dictaminante los territorios de la Banda Oriental; no pensó en ese absurdo desde el punto de vista del momento histórico ni don Joaquín Suárez, primer Gobernador de la Provincia, ni los oficiales orientales que habían peleado en el ejército libertador, y eran soldados de América; ni Santiago Vázquez, comisionado en 1823 ante el Gobierno de Buenos Aires para solicitar la reincorporación a las Provincias Unidas; ni los propios diputados de la Florida y Canelones entre los que se contaban los primeros ciudadanos de la Provincia Oriental, y por último, Artigas, tampoco pensó en ese ideal imposible entonces, de la soberanía absoluta, porque, como lo demuestra Carlos María Ramírez en su luminoso juicio crítico sobre la historia de Berro, "Artigas jamás preconizó la independencia absoluta de la Banda Oriental; jamás se consideró completamente desligado de la comunidad argenitna, pues que al contrario, pugnó constantemente por atraer a su sistema o sujetar a sus ambiciones a las demás provincias del antiguo Virreynato, terminando su carrera bajo los golpes combinados de los conquistadores que esclavisaron su provincia natal, y de otros caudillos que lo desconocieron en el trance supremo, para expulsarlo de las provincias vecinas, en cuyo territorio también él creía tener derecho de soberanía como caudillo protector de la patria común". Cuando me refiero ligeramente a los artículos 10 y 11 de las Instrucciones del año XIII podrá comprobarse como el mismo Artigas no pudo concebir esa soberanía que actualmente disfrutamos y de la que todavía no gozaban los orientales el 18 de Julio de 1830 fecha que se pretende presentar como el punto de arranque de la independencia "absoluta" de la Nación.

Negar esa fecha eminentemente nacional, negar el 25 de Agosto, negar la gloria oriental del año 25, es negar todo nuestro pasado heroico, todo el esfuerzo en favor de la emancipación de la nacionalidad; los sacrificios de nuestros libertadores, la abnegación de nuestros primeros patricios. ¿Dónde estuvo representada nuestra soberanía nacional? se preguntaba en uno de sus notables escritos Juan Carlos Gómez, ¿acaso él la consideraba representada en la Convención preliminar de paz de 1828, por la que bajo ciertas tristes restricciones la Argentina y el Imperio del Brasil acordaron conceder la independencia a la Banda Oriental? ¡No! La soberanía nacional, decía Juan Carlos Gómez, había estado representada "militar y cívicamente por el sable oriental del Ejército de Lavalleja en Sarandí y por el voto oriental de la Asamblea de la Florida; por el pueblo que solo y sin ayuda de los otros Estados de la Nación, arrojó al rostro de la Monarquía el guante homérico de los "Treinta y Tres", le puso el pie sobre el pecho en la memorable Horqueta, sepultó en el pasado irrevocable su odiosa dominación con el acta monumental de la Junta del Pueblo, que declaró rotos y nulos para siempre los actos de la Monarquía en el Estado, e independiente a éste de todo poder extranjero y soberano como el pueblo más soberano del universo".

III

El esfuerzo de los hombres de 1825. — Sinceridad política del acto de la Florida. — Opinión de Francisco Bauzá. — Sentido jurídico de la proclamación. — Estado social de la época y análisis de los factores ambientes. — Artigas y los principios de la Florida. — Las Instrucciones del año XIII y la declaratoria del año 1825. — El acta de la reincorporación a las Provincias Unidas. — El criterio de negación sistemático.

Los hombres de 1825 hicieron todo cuanto podían realizar frente a las circunstancias y aún mismo al sentimiento general de la hora. Pero de ninguna manera hemos de confundir su conducta con la "simulación", por más patriótico que se quiera presentar ese oculto designio a que se refiere el doctor Palomeque en un notable estudio sobre la campaña de Misiones. cuando procura interpretar a este respecto el pensamiento de los generales Guido y Balcarce, ministros argentinos, para el ajuste de la convención de paz de 1828. "Recurso maestro de habilidad diplomática", llamó a esa actitud Francisco Bauzá, el más ilustre de nuestros historiadores, pero la diplomacia no siempre fué la simulación. No hubo simulación entonces porque significaba el acto de la Florida un gran paso hacia la emancipación definitiva, una vez rotas las cadenas del Imperio que afrentaban a la Banda Oriental con su doble vasallaje; y luego porque ese rasgo de invalorables consecuencias políticas, aún mismo considerado bajo el doble aspecto de luz y de sombra, con que la consideran los hombres del presente que no quieren o no pueden aquilatar aquel complejo y grave momento histórico, aún asimismo, tiene la alta justificación de su tiempo.

¿Cuál era el estado social y político de la Banda Oriental en 1825? He aquí la cuestión. La importancia de nuestro territorio, entonces disputado por dos poderosos países limítrofes, territorio que, como lo decía un publicista compatriota, pertenecía históricamente a uno y geográficamente a otro; la génesis de nuestro pueblo, su origen, su descubrimiento; índole, razas, instituciones, todo esto hay que tener en cuenta para juzgar aquel suceso histórico.

Para comentarlo necesita el historiador que aspire a desentrañar el sentido filosófico que fluye de los hechos siempre impasibles, y a las veces contradictorios, necesita esas "grandes vistas de conjunto, esas síntesis definitivas" a que se refería Carlos María Ramírez cuando combatía a esos pseudos historiadores que "en vez de apreciar los sucesos y los personajes en el conjunto de la acción, en el mismo medio en que se agitan, con el criterio que resulta de las ideas, pasiones y necesidades de cada época, hacen correr cada suceso por cuerda separada en un orden mental admirable; forman a cada personaje un expediente para fallar su causa según el efecto retroactivo de las ideas morales y políticas que ocupan actualmente las casillas de la inteligencia del juez".

Conceptos de esta misma índole exponía hace pocos días desde su cátedra de la Universidad de Buenos Aires el profesor Juan Agustín García, dirigiéndose a los jóvenes estudiosos que quieren escribir sobre la historia argentina, y les decía: "no descuidéis las causas profundas, el movimiento y la trabazón de las ideas y sentimientos que mueven a la historia. Hay en cada país y en cada una de sus épocas algún elemento vivo social que predomina e imprime carácter, y explica la marcha del grupo. A su alrededor se teje la historia, se producen los conflictos, las revoluciones o las guerras. Esta característica bien determinada, tiene que ser el eje del futuro libro del nuevo historiador".

Y si nosotros con verdadero criterio analítico, de investigación social aplicada a nuestra historia, y no sólo por virtud de la compulsa documentaria, nos representamos el medio, las circunstancias, las costumbres de la época; la naturaleza, la civilización, las múltiples influencias extrañas; la contextura social del ambiente sobre el que gravitaron los más encontrados factores de disolución y de anarquía, en aquella Provincia de cincuenta mil habitantes casi disgregada antes de surgir a la existencia autonómica con las más vagas difusas y contradictorias nociones de libertad; cuya sociabilidad rudimentaria era inconciliable con las altas normas legales: la "estancia grande" a que se refería el maestro Araújo, en cuyas hondonadas se sentía todavía el eco del bárbaro pasaje de los corsarios, los mamelucos, los faeneros y los changadores; aquellos cívicos abnegados que se contaban con los dedos en los primitivos centros urbanos, no hallaron a su paso ninguna tradición de cultura, ya que a esta Banda no había llegado siquiera aquella luminaria crepuscular que llegó a Buenos Aires, aquella intelectualidad virreynal, ni tampoco aquella enseñanza "gótica", que estuvo sometida al contralor del Santo Tribunal; ni comunicaciones, ni comercio, ni producción, la Banca Oriental cuando no estuvo someti-

(1) A éste respecto puede verse abundante documentación en la obra del doctor Alberto Palomeque "Rivera y la campaña de Misiones de 1828."

da a la arbitrariedad personal del caudillo, sufrió la pedantería escolástica del leguleyo peninsular o el maquiavelismo del aventurero, político criollo que compartía sus amores entre la aristocracia porteña y las intrigas de la corte imperial; si nosotros nos ponemos en presencia de tales factores, sólo entonces llegaremos de una manera seria y científica a sentirnos capaces de juzgar el acontecimiento augural del año 1825.

En tales circunstancias, y bajo la presión de la existencia turbulenta y caótica de la Provincia, ¿quién osaba pensar entonces en el milagro de su soberanía?

Invadida primero por los portugueses y luego por los brasileños, su Cabildo envía en 1823 una delegación encabezada por Santiago Vázquez y Gabriel A. Pereira ante el Gobierno de Buenos Aires, para gestionar la reincorporación de la Provincia Cisplatina a sus otras hermanas del Río de la Plata, y el Comisionado de Buenos Aires, en nota dirigida a su Gobierno, declaraba que esa reincorporación era por el momento impracticable, dada la anarquía en que se debatía esta banda.

No otra cosa que aquéllo ambicionaba esta tierra que gemía bajo el yugo del extranjero, a quien no la ligaba ningún vínculo de origen, ni la lengua, ni las costumbres, ni los ideales políticos. Nadie pensaba sensatamente de manera distinta. Artigas mismo, no fué sino el "caudillo del régimen federal, la única forma que en aquellos duros tiempos podía tomar el sentimiento de la independencia",—se ha afirmado con profunda autoridad. Artigas nunca fué más allá en sus propósitos de autonomía que los legisladores de la Florida y no fué ni siquiera en sus intenciones, porque no era humano que fuera, al punto de que Eduardo Acevedo sostiene, en una de sus últimas obras, que "la doctrina artiguista era francamente adversa a la independencia, ya que sólo autorizó el pronunciamiento fuera de la unión nacional ante el rechazo de las condiciones institucionales y la necesidad de aplazar al régimen federal". (1) Artigas, en efecto, en sus maravillosas Instrucciones del año XIII no se refiere sino a la organización de la Provincia y concretamente en sus artículos 10 y 11 no hace sino definir nuestra autonomía provincial. Pese a los alegatos de ciertos modernos comentaristas de las Instrucciones, no fué otro el nítido propósito del Jefe de los Orientales. No se trata allí de soberanía de Estado, sino de un pacto federativo tendiente a equiparar a todas las Provincias hermanas en derechos y prerrogativas frente a la autoridad del Gobierno Central.

Por interés propio no se pudo tentar otro recurso con el objeto de abrir una brecha al despotismo extraño que nos oprimía y tampoco debió pensarse, dada la comunidad de origen entre la Banda Oriental y las otras Provincias del Río de la Plata, integrantes de aquel magnífico conglomerado que culminó en 1813 y cuyo fracaso posterior e irremediable debióse no por cierto al pueblo de Buenos Aires, sino a la acción oblicua y suicida de la oligarquía porteña, encabezada por García y Tagle, que precipitó sobre la Banda Oriental la invasión portuguesa de 1816.

Disipados estos sucesos y desaparecidos los hombres que los produjeron, cuya responsabilidad sólo a ellos corresponde, frente al dilema de retornar a la tradicional hermandad o de seguir oprimida por las armas del Imperio, ¿podía siquiera vacilar nuestra Provincia? Querían los soldados orientales encontrarse de nuevo con sus hermanos de allende el río y volver juntos a luchar por la causa común, como juntos habían luchado al día *siguiente* de Asencio y en campo oriental los orientales todos: Artigas a la cabeza, unas veces, al mando del general Belgrano en la Capilla de Mercedes, y otras veces en campo occidental los gauchos argentinos al mando de nuestro primer caudillo.

Se ha hecho incapié, cuando se ha afirmado que los hombres de 1825 no interpretaron el verdadero sentimiento colectivo al suscribir el acta de la reincorporación, recordando el fermento de rebeldía que siempre estuvo latente en la intimidad del pueblo oriental frente al Gobierno de Buenos Aires. Esto no se puede afirmar sino desfigurando los hechos y los sentimientos. Nuestra Provincia se rebelaba a menudo, no tanto contra la organización política existente, sino, antes bien, contra la omnipotencia del Gobierno Central, con el mismo acento de protesta con que se pronunciaban otras Provincias de la Confederación, no ya las más vecinas a nosotros, consideradas como las más levantiscas, sino que también las más lejanas: Santiago del Estero y Catamarca, por ejemplo, que concluyeron en 1821 por desprenderse de la antigua dominación tucumana.

No pisan tierra firme quienes combaten nuestra gloriosa efeméride, porque las absolutas en la historia siempre fallan como las absolutas en la vida. Pero en ningún país como en el nuestro se aferran tanto a ella cuando se trata de juzgar los hechos pretéritos. Con semejante criterio, los argentinos habrían suprimido ya de sus festividades nacionales el 25 de Mayo del año 10, porque el 25 de Mayo de 1810, estuvo todavía muy lejos el pueblo de Buenos Aires de asegurarse la independencia absoluta al proclamar su solidaridad con el "muy amado soberano señor don Fernando VII y sus legítimos sucesores"; y con semejante criterio histórico, rígido y matemático, deberíamos borrar nosotros también nuestra gloriosa fecha, anterior a aquélla, y por esto más significativa, del 21 de Setiembre de 1808 que rememora nuestra primera "revolución emancipadora fundada sobre la voluntad popular y sobre la igualdad de derechos entre los pueblos de América y Europa, como la base para el establecimiento del Gobierno propio independiente de las autoridades del Virrey español". Y tendríamos que borrarla, señores, porque en ese movimiento también se proclamó la adhesión al señor Fernando, porque así debió ser, a pesar de la vocación democrática de nuestro pueblo, como transacción ineludible con aquellos recios peninsulares en cuyo patriotismo rebelde habían establecido el consorcio fatal de la libertad y del Rey.

IV

El acto de la Florida y la Independencia Nacional. — Compendio civil de la epopeya emancipadora. — Sentido jurídico de la autonomía provincial. — Soberanía y autonomía. — Estado Federal y Confederación de Estado. — La declaratoria frente a los principios clásicos del Derecho Internacional.

Pero, ¿la declaratoria contenida en la segunda acta de la Florida, significa el renunciamiento definitivo a la independencia integral del país? Nadie podrá afirmarlo. Y por más que ella estuviera basada en una profunda sinceridad política, no podría, y no pudo, en realidad, ser más fuerte que aquella pasión de libertad absoluta con que se desbordaba el patriotismo oriental.

Lejos de atribuirle un propósito artero de simulación o emboscada diplomática, puede todavía considerarse a la unión que se concertaba por aquel documento, un carácter "accidental y revocable como todo contrato, como todo acto emanado de la voluntad soberana y sin más raíces que las circunstancias determinantes"; así lo asevera Zorrilla cuando trata esta misma cuestión en uno de los capítulos de la "Epopeya", familiar a todos nosotros, para concluir que la reincorporación se realizaba, "no con el Estado Argentino, sino con todas las Provincias argentinas", consumándose de acuerdo con el criterio del referido historiógrafo que no sólo es literario e imaginativo, sino también a instantes profundamente psicológico, eso se realizaba, repito, al impulso de lo que se ha llamado "la subconciencia de los hombres y los pueblos, a la que deben las naciones todas su existencia". El Uruguay llegaría a la conquista efectiva de su soberanía independientemente de las otras Provincias, lo mismo que el Paraguay en 1813. Pero en honor a la verdad histórica es necesario establecer la verdadera situación de espíritu entre estas dos Provincias respecto de la vieja unidad platense. La Asamblea Paraguaya de 1813, convocada por el doctor Francia, fué eminentemente separatista, fué una Asamblea Nacional; en tanto, las Asambleas orientales de 1813 no fueron sino corporaciones provinciales. El camino que se abría ante las aspiraciones de esta Banda, era, pues, más escabroso, y las soluciones que se planteaban, más complejas. Nunca se hubiera alcanzado el desiderátum a que tendía el titánico esfuerzo de los orientales a no mediar el acto causal de la Florida, resumen elocuente, compendio civil de la gesta homérica de Las Piedras y de la Agraciada, causa directa de los acontecimientos futuros,—Sarandí, Ituzaingó, Misiones,—precursores y determinantes de la nueva era de la nacionalidad. En todo este conjunto de hechos; episodios de sangre y episodios civiles, triunfos, reveses, rebeldías y transacciones; el dolor, el desconsuelo y la esperanza; en el vasto conjunto de estas alternativas azarosas y a las veces contradictorias del viejo patriotismo oriental, ahí está la independencia de nuestro glorioso terruño, y ella no puede compendiarse, como lo he dicho, sino en el suceso civilista de 1825.

El punto de vista histórico de los adversarios de esta fecha arranca de la Convención de Paz de 1828 en que la Argentina y el Imperio, instados por el Gobierno inglés, decretaron nuestra independencia por causas especiales y bajo ciertas tristes restricciones que luego analizaremos. Y partiendo de este hecho que considerado aisladamente no puede constituir sino un recuerdo lamentable para nuestro patriotismo, proclaman el 18 de Julio de 1830 como la única fecha lógica de nuestro Centenario. Somos lógicos, dicen, porque el 25 de Agosto del año veinticinco, los orientales no habían obtenido todavía su independencia, y en 1830, sí, porque ese día se consagraba la Carta Política del país sobre la base de su perfecta soberanía. Ya veremos cómo dentro de la absoluta en que quiere colocarse ese criterio histórico, el año 30 estaba todavía muy lejos de esa soberanía. Por ahora, hemos de circunscribirnos al examen de la segunda declaración de la Florida y a su significado histórico y jurídico.

¿Se han detenido los impugnadores de nuestra efeméride a analizar en presencia de esa declaratoria el estado social, político y constitucional de la Provincia, de todas las provincias del Río de la Plata en el momento de la reincorporación y el sentido jurídico de la autonomía provincial que consagra esa misma declaratoria? No conocemos ningún alegato serio de esta naturaleza. Conocemos, por el contrario, los que tienden a demostrar y demuestran el fecundo significado moral y político de aquel acontecimiento, y los conocemos por haberlos escrito nuestros primeros publicistas, desde Juan Carlos Gómez, cuya opinión ya he tenido opor-

(1) "Historia del Uruguay", tomo I, pág. 416.

tunidad de recordar, hasta Francisco Bauzá, Carlos María Ramírez, y entre los modernos, Zorrilla de San Martín, Eduardo Acevedo, Agustín de Vedia, quién en su notable libro publicado en 1908 sobre el litigio de las aguas del Plata, argumenta a este respecto con el apoyo de los más recibidos tratadistas de derecho internacional, y afirma que "la declaración por la cual se incorporaba el Uruguay a las Provincias Unidas del río de la Plata, no importaba fatalmente el sacrificio de su soberanía", ni ésta era incompatible con la influencia exterior a que pudiera quedar subordinado, teniendo en cuenta la naturaleza del pacto". "Ese estado no enajenó, según el mismo criterio, la independencia o la individualidad propia, ya que la unión personal de Estados diferentes, bajo un mismo soberano, no implica siempre la extinción de la soberanía de los Estados que lo han formado, siempre que esa unión se haya realizado bajo la base de una igualdad completa de derechos. Ya que los uruguayos no podían ser enteramente independientes y soberanos, sólo querían hacer a la Unión concesiones que dejasen a salvo su más completa autonomía, porque la proclamación que un pueblo ha hecho de su independencia ante el mundo, puede quedar por más o menos tiempo en suspenso, en razón de las transacciones a que lo obliguen los sucesos; pero, cuando tras esas vicisitudes, se vuelve en definitiva hacia su primera declaración y fija su destino de acuerdo con ella, es natural que haga retrogradar a aquel punto de partida la fecha inicial de su independencia o el principio de su existencia política".

Debemos atenernos a la declaración sustancial con el objeto de juzgarla lealmente. Que ella haya sido desnaturalizada alguna vez en su verdadero sentir, por un acto de sometimiento o de dolorosa transacción con el Gobierno Central de Buenos Aires, a menudo arbitrario, y que se encuentre revolviendo los empolvados papeles de la Junta de la Provincia Oriental, disuelta en Octubre de 1827 por el primer motín lavallejista, algún detalle contradictorio o desgraciado, de ello no ha de deducirse siempre, como lo quiere cierto exclusivismo histórico que el régimen haya sido en sí mismo culpable de su deficiente practicabilidad.

Agustín de Vedia se basa en la autoridad doctrinaria de Carlos Calvo para sostener la tesis expuesta en su obra de "que la soberanía de un Estado no reposa sobre su mayor o menor dependencia de otro Estado sino más bien sobre la facultad que tiene de darse una constitución, fijar sus leyes, establecer su gobierno, etc., sin la intervención de ninguna nación extranjera. Esta soberanía, por otra parte, puede modificarse, determinarse en cierto modo, por convenciones o tratados, sin que por eso hubiera razón para sostener que esa soberanía se ha perdido completamente."

Pero sea cual fuera el criterio que se tenga sobre estas definiciones doctrinarias es lo cierto que los representantes del año 25 después de proclamar a la Provincia Oriental, "reasumiendo la plenitud de los derechos, libertades y prerrogativas inherentes a los demás pueblos de la tierra, y al declararse libre e independiente del Rey de Portugal, del Emperador del Brasil o de cualquier otro país del Universo, se declara con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime conveniente."

Yo no me atrevería a afirmar en presencia de tales declaraciones si los patriotas de la Junta de la Florida pensaron al formularla en la organización de una confederación de estado o en un estado federal. Me inclino a suponer que no pensaron concretamente en sistemas constitucionales determinados. Pensaron eso sí en la soberanía de la provincia o en la autonomía de la Provincia, aunque estos dos términos signifiquen dos cosas distintas. Pudieron considerar a la soberanía divisible de acuerdo con unos, y distribuída entre todos los estados; o indivisible por ser solamente soberano el gobierno central, consecuencia que surge, según mi modesto criterio, del espíritu de ambas declaratorias y del pensamiento central de la época eminentemente federativo.

V

Situación política y constitucional de las provincias. — Estado y provincia. — Los principios del "self government". —Alberdi y la "soberanía provincial". —El pacto federalista. — Las provincias y la Revolución de Mayo. — El sentimiento federal. — Preexistencia de las provincias y coexistencia de poderes.

A pesar del respecto que nos inspiran las opiniones propias y las referencias teóricas del publicista que hemos nombrado, para juzgar la verdadera situación jurídica en que colocara a nuestro país la segunda acta de la Florida, no debe orientarnos exclusivamente los principios del derecho internacional positivo, sino el estado político constitucional de las provincias y el concepto de organización interna que de ese estado tenía imperiosamente que derivar.

La fuente para nuestra investigación debe radicar con preferencia aquí. No debe preocuparnos por lo tanto el grado de soberanía de la Banda Oriental en 1825; ni la doctrina de Calvo respecto a la limitación, suspensión o negación de la soberanía; ni la de Vattel respecto de la soberanía transitoria; ni la de Grotius frente al protectorado o la unión personal de dos o más estados; ni la de Wheston sobre la incorporación de unos estados a otros, y no debe preocuparnos, mayormente señores, porque la soberanía no constituyó entonces más que una palabra o en todo caso una aspiración. No se puede hablar científicamente ni de soberanía ni de estado, sino de autonomía y de provincia. Y con esto no se amengua en un ápice la importancia fundamental del acto de 1825 según lo vamos a demostrar.

La Provincia Oriental del Río de la Plata libertada de la dominación extranjera volvía de nuevo a la comunidad de origen, pero, volvía de acuerdo con los principios inscriptos en su declaratoria con todos los honores, pronta para ejercer el gobierno propio según los principios del "self government", los mismos que nítidamente ha definido Wilson en su obra famosa cuando se refiere a esas divisiones administrativas, miembros integrantes que constituyen la Unión coordinados en sus poderes con los de la Unión misma a la cual no están sometidos en lo que toca a la propia esfera; volvían, pues, a la comunidad de origen para gozar de la plenitud de su autonomía que debió consistir en el poder "inmanente y efectivo de organizar su gobierno local, dándose las instituciones más adecuadas, rigiéndose por ellas con absoluta prescindencia de otro poder, con la facultad exclusiva de elegir sus autoridades públicas, independientemente del Gobierno Federal; en la capacidad, por último, de desarrollar dentro de su territorio el imperio jurídiccional, por leyes y otros estatutos con relación a todos los asuntos no comprendidos entre los concernientes al gobierno central". Es esta la definición que yo conceptúo la más exacta del estado constitucional de la Provincia de acuerdo con la declaratoria de la Florida, pero tampoco niego la posibilidad de que el concepto de los legisladores de 1825 se hubiera acercado aún más a sus íntimas aspiraciones patrióticas ya que esa misma autonomía fué definida por otra tratadista que posteriormente la comentaron, Alberdi por ejemplo que empleaba el término de "soberanía provincial" cuando se refiere en sus "Bases para la organización de la Confederación Argentina", a ese "sistema mixto de central y provincial en que el pueblo divide en dos partes el ejercicio de su soberanía". Según ese criterio, el pueblo de una provincia no se desprende del poder que delega en el gobierno central y común; lo ejerce también por autoridades que son tan suyas como la de la provincia.

Pero de todos modos aún dentro de este mismo criterio la soberanía nunca sería sino interior, ya que la soberanía exterior sólo es concebible en los estados de una confederación y nunca en las provincias de un estado federal.

Aceptemos, pues, aquella primera definición porque es la que se aviene mejor con los antecedentes históricos de nuestro país. El mismo principio había sido proclamado por Artigas en sus inmortales Instrucciones, habiendo sido éste como lo demuestra Héctor Miranda en su difundido alegato artiguista, el iniciador de las tendencias federalistas en el Río de la Plata, el precursor de la "democracia federal". Desde los albores de nuestra nacionalidad no se agitó sino ese principio cristalizado primeramente en el Congreso de Abril de 1813, en el que el Jefe de los Orientales "fijaba una vez más los rumbos revolucionarios y los principios institucionales y políticos del movimiento emancipador".

La Asamblea de la Florida hubo de ratificarlo el año 25, consecuente con el numen que los inpirara y de acuerdo también con la actualidad política y constitucional del Río de la Plata. De aquí que hallemos inconsistente el cargo que formula el doctor Acevedo a la acción política de esta Asamblea al "establecer la reincorporación sin condiciones" según su propia expresión.

La idea federalista enunciada en 1813 había sufrido, es cierto, serios contrastes debido al centralismo omnímodo de Buenos Aires que había desencadenado por todas las provincias la tempestad de los caudillos regionales que pedían "patria para todos" en su profunda vocación provincialista. Ellos hicieron su obra, y esa obra, que la aristocracia porteña calificara de anárquica y disolvente, tuvo la virtud de precipitar el derrumbe del Directorio y el fracaso de la Constitución unitaria de 1819 que borraba de un plumazo las autonomías locales y ofrecía vía libre a los intentos monárquicos siempre latentes en las clases directivas de Buenos Aires.

Transcurridos estos sucesos, y como su consecuencia inmediata, señaló el año 20 la gran etapa en la organización institucional de la Unión. Fué entonces cuando se echaron las bases teóricas del gobierno autonómico de las provincias, siendo así que el 12 de Octubre el Cabildo de Buenos Aires declaraba que "todas las provincias de la Unión estaban en estado de hacer por sí mismas lo que más convenga a sus intereses y régimen interior".

Bajo estos auspicios, ante la gran reacción federalista que se había operado, frente a la plena igualdad de hechos y de facultades, en la esperanza de que siempre sería respetada en el ejercicio de su autonomía integral, especie de "soberanía parcial" que dijera Alberdi, ya reconocida a las provincias por la Revolución de Mayo, en estas circunstancias, salía la Banda Oriental del despotismo lusitano-brasileño y se incorporaba al consorcio tradicional de sus hermanas del Plata.

Ya libre, volvía al seno del hogar común, constituído el día en que por el órgano de sus Cabildos reasumieran la Independencia, roto el vínculo de los pri-

meros invasores; volvía a integrar un conglomerado de pueblos que poseían aquello que Dicey consideraba indispensable para constituir un Estado federal: "el sentimiento federal", es decir, "el deseo de la Unión, pero no de la unidad, que consiste en conciliar la unión nacional y el poder con el mantenimiento de los derechos de los Estados"; se reincorporaba a las demás provincias manteniendo sus derechos y sus facultades privativas "para darse la forma que en uso y ejercicio de su soberanía estimara convenientes", según reza el acta primera, y los mantenía de acuerdo con la propia ideología federalista, entonces imprecisa y acaso contradictoria, y por la que hoy, a la luz de los principios constitucionales ya consagrados en la Carta Política de 1856, establece la "preexistencia" de las provincias, "la coexistencia de los poderes" (del estado nacional y las provincias) y esto en virtud de una construcción jurídica característica peculiar de aquel medio cuyas causas variadísimas enumera y estudia Alberdi cuando se empeña en demostrar, y lo demuestra a mi juicio victoriosamente, la profunda vocación federalista de aquellos pueblos.

VI

Actuación de la Junta Provisional de la Florida. — Estado político de las provincias argentinas en 1825. — La cultura rioplatense y continental. — América, las Provincias Unidas y la emancipación común. — Las patrias americanas.

De ciertos hechos sobrevivientes a la actuación posterior de la Junta provisional de la Florida, del espíritu absorbente que de tanto en tanto reaparecía en el Gobierno central, de todos estos factores se ha hecho caudal para negar trascendencia a aquel acontecimiento, confundir sus causas y desconocer sus consecuencias. Siempre el mismo criterio histórico de las absolutas intolerante y cerrado.

Del hecho de que algunos de aquellos propósitos hubieran sido burlados, algunas ideas desnaturalizadas e impotentes los hombres para contener y encauzar la violenta eclosión de los sucesos en un medio todavía inorgánico y embrionario, se quiere deducir la insignificancia, la debilidad, la incuria, o la mala fe de su acción. No, señores. Aquellos no eran sino principios, anhelos, esperanzas patrióticas, propósitos de engrandecimiento común, sinceramente sentidos, pero que chocaron con la adversidad de las circunstancias y muchas veces se ahogaron en aquel escenario estrecho y hostil.

Faltaba, en efecto, eje a la acción defederalista, y el régimen no era sino un programa teórico y vago entonces, sin asomo de organización jurídica. Las Provincias Unidas, desde este punto de vista, eran en 1825 un conjunto amorfo de comarcas teóricamente autónomas, pero aun sin el vínculo constitucional que las rigiera. No tenían, en efecto, Constitución ni forma definida de gobierno, y de aquí mismo sacaron los orientales, según lo observa un autor, la seguridad de conservar libérrimas sus propias instituciones. Su gobierno no era federal a la manera de Suiza o de los Estados Unidos; tampoco unitario. No era una Confederación como hemos visto, ni propiamente un Estado federal organizado. Y a esa misma unión de provincias el Gobierno de los Estados Unidos se negaba a reconocer su independencia, desconociendo su soberanía exterior en vista del estado amorfo de su organización.

Aquellas normas de gobierno, aquellos principios institucionales no lograron plasmar en la vida gubernativa de la *Unión*. A los tanteos de organización siguieron muchas veces las decepciones y los fracasos, pero de ello no debe culparse a los próceres del año 25, a pesar del error en que incurrieron al aceptar la Constitución unitaria de 1826, que chocaba contra sus mismos principios. Todo ello no prueba sino la desorientación en que se debatían los hombres de ambas márgenes del Plata, frente a aquello que no tardó en transformarse en un caos imposible, en que se perdió hasta la noción de gobierno y de nacionalidad; en que por un lado se proclamaba la República de Tucumán, y en Entre Ríos se acentuaba por otra parte el viejo despotismo centralista y las Provincias Unidas dejaron de ser, como lo expresaba Rivadavia dirigiéndose al Ministro inglés Mr. Parish, una república federativa, "pues no existía conexión entre los diversos estados sino más o menos el de las ciudades anseáticas" (1). Antes que una federación a la americana, Rivadavia comparaba la contextura política de las mismas a la de los pueblos que componían entonces el ansa teutónica. Pero esto no demuestra otra cosa sino la imposibilidad en que se encontraron los hombres de entonces para consolidar el pacto federal, — nada extraño, por cierto, cuando se piensa que los argentinos de 1856 tampoco pudieron obtenerlo al organizar en la Constitución el régimen vigente, burlado en sus propias bases, cuando se piensa en ese intervencionismo sistemático del gobierno central sobre las provincias, que corta de raíz las autonomías locales, las que han llegado a transformarse en un simple mito doctrinario, al punto de que se han calculado, en conjunto dos intervenciones anuales, siendo así que los Estados Unidos, cuna del federalismo americano, en ciento cuarenta años sólo ha intervenido tres veces el Gobierno federal en la vida interna de las provincias.

Y si esto ocurre todavía en la actualidad esplendente de la nación argentina ¡qué no sería entonces frente a una "ausencia de tradiciones e intereses respetables de orden social y económico; con una modalidad psíquica, embrionaria, cuando se pasaba vertiginosamente del espamo de la demagogía criolla soñando siempre con alguna testa coronada al caudillaje violento y a las veces indígena y subversivo; cuando en el único centro de cultura rioplatense, Buenos Aires, no existían verdaderas clases cultivadas, hombres de acción cívica capaces de imponer en aquel ambiente enrarecido la "acústica de su espíritu, las delicadas vibraciones de su pensamiento"; donde los libros, lo dice un escritor argentino, eran raros, las lecturas sin método, fragmentarias, siendo así que si Mariano Moreno se había iniciado en la ciencia política y conocía el filosofismo del siglo diez y ocho debíalo a la estancia en casa del canónigo de Charcas, el cual por especial concesión habíale otorgado dispensa para leer todos los libros, pues entonces todavía predominaba por estos benditos parajes aquel sistema extravagante y sombrío de la Colonia cuya alta representación hallábanse en aquellos decretos inquisitoriales del tiempo de Felipe II "que prohibía a todo español ir a estudiar al extranjero" y que establecía la pena de muerte contra aquel que "vendiera, comprare o guardare un volúmen prohibido". Contra esta formidable muralla china tuvieron que debatirse estos países una vez libertados del dominio español en que no trajo a su espíritu y a sus actividades sino una densa nube de superstición e ignorancia, la que de este lado del Plata se magnificaba mucho más debido al pillaje y la satrapía de la dominación portuguesa que llegó a borrar hasta aquellos débiles resplandores de civilización que derramaron las invasiones inglesas traducidas en las prácticas del comercio libre y la instalación de la primera prensa; distaba todavía tres años el gobierno progresista y culto de Rondeau y la única escuela Montevideana de Larrañaga había sido clausurada por los brasileros.

"Pero aquella crisis del federalismo" no quiere decir que no haya sido grande el ideal que amaneciera en el Congreso de Abril: el sueño de Artigas y de Moreno, el mismo ideal sobre el que se apoya el magnífico gesto civilista de la Asamblea de la Florida.

¡Aparte de que a aquellos patriotas orientales no les quedaba otro camino a seguir entonces, aún desde el punto de vista del interés localista, ellos debieron inundar su espíritu en la gran onda de confraternidad continental que entonces embargaba a las más selectas inteligencias de la época. Bolívar en el Norte se había dirigido ya a los países de la América Latina anunciando su magno programa de Confederación y la luz de su espléndida quimera había llegado hasta nuestro río austral; la espada de San Martín se repartía entre varias patrias hermanas; soldados orientales, Enrique Martínez, Pagola, Miró, Garzón, Medina, entre muchos, eran soldados de América; el propio General Lavalleja, a las veces que manifestaba su designio de sacudir el yugo del imperio, se refería a su propósito de unir la banda oriental "a las demás provincias de América", y si pensó en el apoyo argentino para la causa uruguaya, también pensó en el concurso de otros ejércitos americanos, en el concurso de Bolívar y Sucre que, a obtenerse, no hubiera significado más que una compensación fraternal al esfuerzo de aquellos orientales que habían colaborado denodadamente en la gran empresa de la libertad común. Aun mismo en el vecino país existía un partido político integrado por los primeros hombres civiles, que desconocía a Buenos Aires el derecho a ninguna iniciativa fundamental sin que se consultara previamente al resto de las naciones de la América Española.

Estos pueblos, solidarizados por su origen histórico y étnico, y solidarizados, sobre todo, en la gran gesta de la emancipación recientemente conquistada, ¿era extraño que sintieran íntimamente la necesidad de un fuerte vínculo, orgánico y fraterno, encumbrado por sobre todas las tendencias particularistas? Tendencias que pudieron muy bien considerarse artificiales, ya que la formación de las nuevas nacionalidades del mismo origen, las mismas tradiciones, la misma lengua, los mismos ideales sólo obedecieron a las subdivisiones geográficas, a veces arbitrarias trazadas por españoles y portugueses.

Ya hemos expresado cuál era, en nuestro sentir, el propósito que animó a los patricios del año 25, pero puestos en la hipótesis de que ellos hubieran compartido aquellas aspiraciones esenciales, ¿sería vituperable su acción ante la posteridad por la circunstancia de que en nuestros días ellas aparecen sólo como vagas y generosas aspiraciones?

Por eso hemos dicho que estos problemas que plantea la interpretación de nuestro pasado histórico es fuerza considerarlos en su vasto conjunto, sin apasionamiento, sin intolerancias y sin reservas banderizas. Es así que juzgando este mismo tóuico de nuestra independencia con relación a la Asamblea de la Florida ha dicho uno de nuestros constitucionalistas, el doctor José Espalter: "no debemos aplicar a los hechos del pasado el concepto con que juzgamos los hechos de la actualidad. No sólo ha cambiado la faz material del mundo, sino también su faz política, social y moral. No tenía el hombre hace un siglo el concepto de independencia y soberanía que tiene hoy, ni el concepto de derecho ni el concepto de libertad. Los escritores de Derecho Internacional no juzgan inconciliable la soberanía interior con la vinculación de su-

(1) Antonio Bachini. — Nuestro origen histórico.

periores deberes a una autoridad central, y acaso el porvenir ofrezca el espectáculo de todos los estados soberanos unidos en el seno de la República universal".

VII

Nuestro Centenario debe conmemorarse el año 30. — ¿Cuándo obtuvo nuestro país la soberanía ilimitada? — La Convención preliminar de paz de 1828.—El Tratado definitivo de 1859.—Posición del Uruguay frente a estos actos internacionales.

El 18 de Julio de 1830 no puede conmemorarse el Centenario de la Independencia Nacional. Y no debe conmemorarse por las razones de orden práctico a que nos hemos referido y por motivos históricos si hemos de atenernos al significado lógico de los acontecimientos. Pero se dice: si bien es cierto que el 18 de Julio del año 30, día en que se jurara nuestra primera Constitución, no se proclamó precisamente la Independencia del país, esa Carta Política no fué sino la consagración de la Independencia absoluta derivada del Tratado de 1828, acto posterior a la Asamblea de la Florida.

No está en nuestro ánimo, señores, el propósito de retacear la gloria de nuestra primera Asamblea Constituyente. Fuera tan injusta la negación de una fecha como de la otra, ambas igualmente conspicuas en los anales del civilismo oriental. Pero si nos colocáramos por un instante dentro del criterio hermético de los que impugnan la efeméride de 1825 por el hecho de no haberse logrado como una consecuencia inmediata del acto de la Florida la Independencia de la Banda Oriental, tampoco podríamos aceptar la de 1830, porque cuando los constituyentes redactaron y luego juraron la Carta Política que rigiera durante 87 años la vida institucional de la Nación, ésta todavía no había obtenido esa independencia a que se refiere aquel criterio de las absolutas que cuando se aplica al juicio de la posteridad, frente a los problemas históricos, nos conduce irremediablemente de absurdo en absurdo. Y así debe ser porque la historia es algo más que la relación minuciosa y sistemática de los hechos, y es hora ya que pasemos de la historia "heroica" a la historia "social", como quería Macaulay, aventurando su impulso experimental en todas las relaciones de la vida civil, tornándola menos subjetiva, comprendiendo "todo el hombre" en el sentir del filósofo, con todos los impulsos de su energía y actividad característicos. Sólo así llegaremos a fundamentar y ennoblecer el sentido histórico de la masa en el convencimiento íntimo y racional de nuestro pasado.

Dentro, pues, del criterio unilateral de nuestros contendores, en el que nos han colocado por un instante las exigencias de la argumentación, el 18 de Julio de 1830 estábamos muy lejos, repito, de la soberanía absoluta. De acuerdo con los principios clásicos del derecho internacional, si hemos de aplicarlos a nuestro ejemplo y con aquel mismo criterio, no gozábamos entonces ni de la soberanía interior ni de la soberanía exterior en toda su plenitud, porque si bien es cierto que un Estado ejerce la soberanía interior desde el momento que se constituye y la exterior cuando ésta es reconocida y puede el país entrar, por lo tanto, en la gran sociedad legal de las naciones, no es menos cierto que en nuestro caso la soberanía interior y la propia Constitución que se sancionó el año 30 estuvieron lamentablemente restringidas, la primera por disposiciones expresas del Tratado de 1828, la segunda por alguno de sus claros preceptos, y en cuanto a la soberanía exterior por la actitud subsiguiente, indecisa y hasta hostil adoptada por los propios países signatarios de aquella Convención.

Tratamos de demostrar cómo dentro de ese criterio histórico que combatimos no se podría celebrar ni en una ni en otra fecha el Centenario de la Independencia Nacional.

Es condición esencial de los Estados soberanos, conceptuaba Vatell hace ya muchos años, sin que haya sido objetado por los tratadistas que le siguieron, la "mutua consideración e iguales derechos". La Independencia de los Estados, subrayaba, está basada en una perfecta igualdad de derechos, no sólo en lo que toca a la administración, sino también a la gestión de sus negocios y a la realización de sus proyectos, sin consideración a la justicia intrínseca de su conducta, de la cual no tienen derecho a juzgar los demás."

Y ¿pudo hablarse fundadamente de igualdad de derecho y de independencia basada en la mutua consideración? ¿Pudo hablarse de esa soberanía perfecta de la que se pretende arranque el día inicial de nuestra primera centuria de vida independiente? ¿Pudo hablarse fundadamente de todo eso en 1830 sin olvidar aquellas cláusulas del Tratado de 1828, frente al que el Uruguay no fué considerado parte contratante y por el que la Argentina y el Imperio del Brasil reconocieron, o mejor dicho otorgaron nuestra independencia, pero sin admitirnos personería internacional, hasta transcurridos los cinco años, a partir de la fecha en que se firmara la Convención, de acuerdo con su artículo 10; sin señalar los límites del país, "cuya esfera de jurisdicción debía ser deslindada por los Estados vecinos"? No costaría mucho trabajo demostrar, señores, cómo esa igualdad de derechos estuvo mejor consignada, aunque más no fuere teóricamente, en la declaratoria de la Florida que en el Tratado de 1828.

¿Pudieron considerar a la nación en el pleno goce de su soberanía los hombres de 1830 que conocían mejor que nosotros, por cierto, como que habían sido actores en aquellos sucesos, el origen y la causa de aquella negociación internacional que suscitara por primera vez el gobierno de Rivadavia y luego Dorrego, cuando consideró, bajo el apremio de las circunstancias, que el precio de la paz entre el Imperio y las Provincias Unidas podía ser la independencia de la Banda Oriental? Aquellos hombres nunca creyeron en semejante soberanía, porque conocían, además, toda la trabajosa gestación de ese Tratado de cuya ratificación se quería excluir sistemáticamente al Uruguay, al tiempo que se arrimaba desde afuera, copiosamente, bastante leña a la hoguera que encendieran, — al iniciarse nuestra vida constitucional, — nuestras funestas discordias intestinas. Ellos no ignoraban, puesto que constituye esta triste verdad una de las grandes zozobras de la Asamblea Constituyente, la tramitación del Tratado definitivo, para cuyo ajuste iban y venían en infructuosa peregrinación nuestros primeros diplomáticos desde la Corte de Don Pedro al Gobierno de la Confederación Argentina, siendo así que ese suspirado Tratado complementario recién fué ratificado por los plenipotenciarios de las tres naciones treinta años más tarde: el 2 de Enero de 1859. De acuerdo con el artículo 1.o, se establecía la determinación precisa de nuestro territorio y se fijaba la posición internacional del Uruguay en sus relaciones con las potencias signatarias.

¿Tendremos que esperar, de acuerdo con el criterio adversario, al 2 de Enero de 1959 para celebrar el centenario de nuestra independencia nacional? Ni aún entonces podríamos solemnizarlo, señores, de acuerdo con ese mismo criterio, puesto que el tratado definitivo de 1859 fué rechazado en el Senado de nuestro país, que consideró, de acuerdo con las apreciaciones, a mi juicio erróneas, del senador Ambrosio Velazco, que las cláusulas por las que se pretendía asegurar la independencia y la neutralidad perpetuas del Uruguay afectaban la libertad y hasta el honor nacional.

VIII

La Federación Platense en 1825 y en 1830. — Estado de espíritu de los constituyentes al respecto. — Nuestra independencia no la debemos al Tratado de 1828. — La epopeya emancipadora. —La efeméride popular.

Nuestros constituyentes estuvieron tan expuestos a la influencia avasalladora de las circunstancias como lo habían estado los diputados de la Junta de la Florida. Si los del año 25 propiciaron la reincorporación del Estado Oriental a la unión de las demás provincias del Río de la Plata, los del año 30 "no quisieron cerrar la puerta a una Federación con las demás provincias hermanas", lo afirma en uno de sus últimos libros el propio doctor Melián Lafinur, uno de nuestros historiadores que ha calificado de "disparate mayúsculo" la celebración centenaria en 1925.

Y, en efecto, ¿cómo no habían de pensar en la Federación, cuando el propio doctor Ellauri llegó a propiciar en el seno de aquella Asamblea un precepto por el cual se autorizaba al Presidente de la República para iniciar y concluir, entre otros de distinta naturaleza, tratados de Federación. "Los negociadores de 1828, dice Agustín de Vedia, creyeron también que el Uruguay era dueño de unirse a los argentinos, después de cinco años, si tal era su voluntad. La Asamblea en general no fué hostil a la proposición del doctor Ellauri,—he aquí presente todavía aquel espíritu colectivo respecto de la histórica confraternidad rioplatense a que nos hemos referido,—al punto que si no hubiera sido por la enérgica oposición de Santiago Vázquez, aquella cláusula hubiera quedado definitivamente incorporada al Código Fundamental del año 30.

He aquí a dónde conduce ese criterio de las absolutas cuando se trata de investigar nuestro pasado histórico: los hombres de 1830 propiciaban lo mismo que habían realizado los hombres de 1825, a pesar de la Convención preliminar de paz! Y lo que no se obtuvo con la proposición Ellauri, se consiguió, aunque de manera más indirecta, al incorporar a nuestro Estatuto político el artículo 159 que se refería a la forma para variar el régimen constitucional de la República, al tiempo que surgían proposiciones de constituyentes tan ilustres como don Miguel Barreiro, por medio de las cuales podrían considerarse "ciudadanos uruguayos a todos los nacidos hasta entonces en las Provincias que formaban la República Argentina." Esta fórmula se presentaba en aquel año de 1829 a raíz de haber evacuado las tropas brasileñas la plaza de Montevideo, cuando las primeras fuerzas "regulares" del Uruguay entraban por el portón de San Pedro para formar en batalla en la Plaza Matriz y rendir honores al Gobierno que luego apareciera en los balcones del Cabildo y que después de las tres descargas de reglamento saludaban a las flamantes autoridades a los gritos sacramentales de "¡Viva la soberana Asamblea!", "¡Viva el Estado de Montevideo!", "Vivan las Provincias argentinas!".

No podemos conmemorar el centenario de nuestra independencia el año 1930. No es lógico, no es justo que lo conmemoremos en otra fecha que no sea la del 25 de Agosto de 1925. No es que puedan considerarse ambas antinómicas, porque, por el contrario, las dos se complementan y resultan igualmente gratas a nuestro patriotismo, sino porque del hecho de adoptar la última, se infiere la negación de la primera. Y si negamos la gloria oriental del año 25, compendio civil de nuestra epopeya emancipadora, es para partir

de la base de que nuestra vida independiente data del Tratado de 1828, fecha esta que alguien ha señalado como la más apropiada para indicar el punto de partida de nuestro centenario. No, señores! Nuestra independencia no la debemos al Tratado de 1828 ni a la Constitución de 1830, que fué su consecuencia inmediata. Ella no fué un regalo de la Argentina y del Imperio, bajo la inspiración de Inglaterra, porque nuestra independencia fué conquistada con la sangre, con el esfuerzo, con el heroísmo y con el pensamiento de los orientales. Nuestra libertad la debemos a nosotros mismos. La soberanía nacional, según aquella frase de Juan Carlos Gómez que recordé al principio de esta disertación, no estuvo representada en la Convención preliminar de paz de 1828. Está latente en todos los episodios de nuestra "Leyenda Patria" desde la mañana épica de Asencio hasta el mediodía triunfal de las Misiones e Ituzaingó."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don Andrés Martínez Trueba presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La 10.a Sección Judicial del Departamento de Florida (Sarandí) será gobernada y administrada por una Asamblea Representativa y un Concejo de Administración autónomos, elegidos de acuerdo con lo preceptuado en la ley de 13 de Noviembre de 1919.

Art. 2.o La jurisdicción del Gobierno local que se crea por esta ley será la comprendida en los límites de su sección judicial.

Art. 3.o Las elecciones de la Asamblea Representativa y Concejo de Administración de Sarandí, se efectuarán en las generales de 1922.

Art. 4.o Un mes antes de verificarse estas elecciones, la Asamblea Representativa de Florida fijará el número de miembros de que se compondrá el primer Concejo Autónomo de Sarandí, así como sus sueldos mensuales.

En lo sucesivo esta facultad será ejercida exclusivamente por la Asamblea Representativa de Sarandí, la que establecerá en el último mes de su mandato, el número de concejales a elegirse y las remuneraciones de que gozarán.

Art. 5.o El Gobierno local que se crea por esta ley tendrá todas las atribuciones que la ley de 13 de Noviembre de 1919 acuerda a los Gobiernos Departamentales.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

A. Martínez Trueba, representante por Florida.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La aplicación del principio de autonomía local, hecha en la forma tímida y restringida que establece la ley de Noviembre de 1919, ha frustrado en parte, las esperanzas de los que creímos que el régimen de descentralización consagrado en la nueva Carta Fundamental, provocaría una más intensa actividad en todos los órdenes, estimulando la producción, favoreciendo la realización de obras públicas y acrecentando la prosperidad nacional por la emulación que suscitaría en todas las zonas del país.

Justo es reconocer que el nuevo régimen ha debido iniciarse en época nada propicia por la repercusión que en nuestra economía ha tenido, y tiene aún, la crisis universal que padecemos. Pero independientemente de esto, colocándonos dentro de la relatividad que la circunstancia citada determina, aun admitiendo las vacilaciones y timideces propias de todo ensayo, es evidente que la esterilidad de los Gobiernos Departamentales es mayor que la que puede justificarse por la existencia de todos esos factores juntos.

En concepto de muchos, hay en la organización de esos gobiernos, deficiencias que han contribuído sin duda, a debilitar o anular su gestión; y aunque no sea el objeto de esta sencilla exposición de motivos, señalar las imperfecciones de la ley de Noviembre de 1919, cosa que encuadraría mejor en un propósito de revisión de esa ley, creo oportuno destacar alguna que reputo fundamental. Desde luego es una imperfección grave el haber limitado la autonomía al departamento y no haberla extendido, como hubiera sido lo conveniente y lógico, hasta el municipio. Ese temor a avanzar demasiado en el terreno de la descentralización, patentizado en la ley de 1919, sino se explicara por la precipitación con que fué estudiada y sancionada la referida ley, habría que explicarlo por un completo desconocimiento de los fundamentos y del sentido de la autonomía.

La razón y la eficacia del Gobierno local, radica en la vecindad; en la comunidad de intereses que esta determina, en los vínculos morales y materiales que crea, en el conocimiento minucioso y completo que los habitantes de una región tienen de las necesidades del lugar, elementos todos que engendran ese sentimiento localista que es lo que asegura realidad y eficiencia al "self-government". Este sentimiento que aparece donde la conveniencia es efectiva, que es tanto más fuerte cuanto más circunscripto, y que por sí sólo diferencia netamente en núcleos la población de un país, es el que ha de ser considerado cuando se trata de organizar los Gobiernos locales, y es el que precisamente la ley de 1919 no ha tenido en cuenta.

Es así que esta ley ha colocado en cada Departamento, bajo un solo instituto la administración de núcleos de población sin mayores vinculaciones entre sí, con intereses y necesidades peculiares a cada uno y que han menester para desenvolverse y prosperar sendos gobiernos autónomos, a los que darían la vida y la eficacia de que carecen los organismos que hoy los administran. Este error de la ley explica por qué las administraciones departamentales languidecen reducidas a una rutinaria y estéril función burocratica, cuando no a servir mezquinos intereses políticos, sin que surja de ellas ninguna iniciativa reveladora de que han comprendido las necesidades de los departamentos y pugnan por satisfacerlas.

Demuestra la exactitud de estas observaciones, los proyectos, ya numerosos, análogos al adjunto, que han sido presentados al Parlamento. Se ha comprendido que es indispensable llevar más adelante la autonomía, que es necesario concederla allí donde un núcleo social manifieste poseer arraigado y maduro ese amor localista que es el nervio y la esencia del Gobierno autónomo.

En este caso, Honorable Cámara, está Sarandí Grande cuya prosperidad es el resultado del esfuerzo constante de sus pobladores, favorecido sin duda por la posición geográfica y la bondad de las tierras circundantes, pero trabado también en numerosas ocasiones, por la antigua centralización nacional y por la actual centralización departamental. Tiene con todo, una población numerosa, fuertes casas de comercio, varias instituciones sociales y culturales de importancia y una capacidad económica de que puede ser índice la recaudación verificada por la agencia de rentas en el ejercicio 1920 1921, que alcanzó la suma de pesos 58.245.77.

Se observará que por el artículo 1.o del proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara, se establece que Sarandí será administrado por una Asamblea Representativa y un Concejo autónomo. Es que yo considero, — contrariamente a lo que opinan distinguidos colegas que han suscripto un proyecto análogo, — que la Constitución es suficientemente clara en este punto. En efecto, dice el artículo 130 de la Constitución que "el Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea y por uno o más Concejos de Administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece la sección 11, y cuyo número será fijado por la ley". Deja, pues, en libertad al legislador para establecer "la localidad" en que han de ser aplicados el Gobierno y la Administración autónomos: y no dice en ninguna parte que la localidad ha de ser por fuerza el "Departamento".

Se comprende que así sea: de nada valdría la existencia de un Concejo en las poblaciones capaces de vida propia, si su gestión estuviera supeditada a la voluntad de una Asamblea extraña a la localidad. Hasta podría ocurrir que los intereses y las pasiones políticas maniataran completamente al Concejo local, si la mayoría de sus miembros perteneciera a distinta fracción política que los que componen la mayoría de la Asamblea Departamental.

A. Martínez Trueba, representante por Florida."

Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Entre los numerosos asuntos repartidos figura un proyecto informado por la Comisión de Hacienda hace ya más de un año y que trata del reparto de los proventos del Casino Municipal. En ese proyecto figura un artículo, que es el que más me interesa en este momento, por el que limita el período de juego.

Es indudable, señor Presidente, que atravesamos por una honda crisis que alcanza a los particulares y al Estado. Las transacciones entre los particulares han sufrido una baja manifiesta y las rentas del Estado han descendido también notablemente, tanto nuestra renta principal, que proviene de las entradas de Aduana, como las que tienen su base en los impuestos internos que alcanzan a los consumos de primera necesidad.

Mientras esos rendimientos sufran una merma importante, una sola renta escapa a esta disminución, y ésta es la que proviene del producido del juego. El Casino del Parque Urbano da mensualmente un rendimiento que puede apreciarse en ciento cincuenta, ciento sesenta, ciento setenta mil pesos de ganancias, y en frente de este hecho se ven fortunas derrumbadas, reputaciones que caen en la bancarrota moral; no pasa una semana sin que el nombre de una nueva víctima se agregue a los ya conocidos.

Señor Tabárez — ¿Y las carreras a cuántos arruinan, señor diputado?

Señor Lussich — Y todo esto, señor Presidente, es muy poco al lado del sinnúmero de dramas ignorados, que llevan la degradación, la desesperación y la miseria al seno de la familia. La Cámara no puede permanecer indiferente ante estos hechos contradictorios y desconcertantes.

El señor diputado Tabárez me pregunta cuánto producen las carreras...

Señor Tabárez — A cuántos arruinan.

Señor Lussich — Sí, señor, y yo no dejaré, señor Presidente, llegado el momento, de acompañar a la Cámara en el procedimiento a seguir para disminuir, por lo menos, ese penoso resultado.

Bien entendido, señor Presidente, que yo no pretendo estirpar de raíz el vicio, porque sé bien que es tan antiguo como el vivir; pero una cosa es tolerar lo inevitable y otra muy distinta es—y no me refiero en este caso sólo a las carreras—que el Estado fomente o estimule el juego...

Señor Tabárez — Las carreras arruinan a los pobres y a los ricos.

Señor Lussich — ... que no otra cosa es el juego oficializado, legalizado, incorporado a las costumbres, casi podría decir, que se hace cada día más de buen tono.

Enfrente de estos hechos, señor Presidente, yo creo que la Cámara debe tratar a la brevedad posible el proyecto de la referencia, que ya ha sido informado por la Comisión de Hacienda. Yo hago moción para que se trate este asunto en primer término, después que la Cámara haya concluído con todos aquellos cuyo estudio ha iniciado ya. — (¡Muy bien!). —(Apoyados).

Señor Presidente — Sería después del segundo asunto de la orden del día de hoy.

Señor Lussich — Yo hago moción para que se ponga inmediatamente en la orden del día, para su estudio en general y particular, después que se hayan concluído los asuntos cuyo estudio se ha iniciado ya. Dejo a la Mesa...

Señor Mibelli — ¿Se refiere a la ruleta y a las carreros también?

Señor Presidente — Pero hay varios asuntos. La Mesa interpreta bien su moción, pero hace conocer al señor diputado Lussich que hay varios asuntos cuya discusión se ha iniciado, y que figuran hasta en el séptimo término en la orden del día de hoy.

Señor Lussich — ¿Cómo, por ejemplo?

Señor Presidente — En séptimo término figura el proyecto de presupuesto de la Asistencia Pública, cuya discusión se ha iniciado ya.

Señor Lussich — Yo me atrevería, al ver el ambiente favorable que impera en esta Cámara,—como no podría ser de otro modo, enfrente de un proyecto de esta naturaleza,—para que este asunto se trate en la orden del día del miércoles próximo, en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Lussich.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo voy a oponerme a la preferencia propuesta por el señor diputado. El señor diputado Lussich dice que él llegaría a aconsejar la supresión de las carreras en su oportunidad, pero esa oportunidad parece que no llega.

Con el juego se hace una curiosa diferencia: cuando perjudica a los ricos y no a los pobres se oyen en la prensa y en esta Cámara voces que se alzan contra el juego; pero cuando son los ricos los que disfrutan de lo que pierden los pobres en el juego, como ocurre en las carreras...

Señor Costa — En las carreras no ocurre eso.

Señor Ghigliani — ... entonces no llega la oportunidad de oponerse.

Si los señores diputados nacionalistas y el diputado católico, que se muestran tan adversarios del juego que perjudica a los ricos, están dispuestos a suprimir el juego que perjudica a los pobres y del que aprovechan los ricos, entonces podríamos discutir su supresión; pero, como la oportunidad no llega para esto, yo me voy a oponer a que la Cámara pierda tiempo en favorecer solamente a los ricos.

Señor Mibelli — No llega, porque no lo quieren.

Señor Nieto y Clavera — El señor diputado Ghigliani padece de un error: a la ruleta van tan pobres o más pobres que a las carreras.

Señor Ghigliani — No apoyado. Eso es perfectamente inexacto.

Señor Nieto y Clavera — La mitad de los empleados públicos concurren a la ruleta del Parque Hotel. Esa es la verdad.

Señor Ghigliani — El señor diputado no habrá concurrido nunca a las carreras, si dice eso.

Señor Nieto y Clavera — Yo no voy, efectivamente, a las carreras.

Señor Ghigliani — Entonces, habla de lo que ignora.

Señor Nieto y Clavera — Pero le puedo asegurar que a la ruleta concurren muchas personas que no podrían concurrir...

Señor Ghigliani—Eso es una cosa completamente distinta. El señor diputado ha afirmado que a la ruleta van más pobres que a las carreras, y eso no es exacto. Al local que se conoce con el nombre de "Perrera", van solamente los pobres.

Yo invito al señor diputado a que concurra mañana a las casas de sport y vea qué clase de gente entra allí: son los obreros.

Señor Nieto y Clavera — Pero eso no implica que a la ruleta no concurra gente pobre.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Yo voy a aclarar mi pensamiento, si no se me interrumpe, y se me deja hablar.

Yo he formulado moción de preferencia para el proyecto que dice relación con la ruleta del Parque Hotel, porque se trata de un proyecto ya informado por la Comisión de Hacienda. Si existiera algún otro proyecto referente al juego de las carreras, e informado ya por la Comisión, yo haría idéntica moción.. — (Murmullos).

Señor Presidente — Un poco de silencio, señores diputados; no se puede oir al orador.

Señor Lussich — ... siempre que abarcara cierto aspecto del juego; pero, como no es así, como no existe ningún proyecto informado, debemos empezar por éste, que restringe alguna de las más calamitosas modalidades que al juego se refieren.

Yo he hecho moción en ese sentido, pero eso no obsta ni le impedirá al señor diputado Ghigliani que cuando se trate este asunto, incorpore al proyecto en discusión cualquier artículo que tienda a restringir el juego de las carreras...

Señor Nieto y Clavera — Y yo lo acompañaré.

Señor Lussich — ... o a limitarlo al alcance de las personas que él cree que pueden sobrellevar esas pérdidas sin perjuicio mayor para la sociedad, y esté seguro el señor diputado Ghigliani quo yo lo voy a acompañar en esa útil reforma.

Señor Tabárez — Lo mismo puede hacerse con la ruleta.

Señor Lussich — Yo le pido al señor diputado que no me haga ninguna interrupción que no venga al caso, por el momento...

Señor Tabárez — Esta viene muy bien al caso, señor diputado.

Señor Lussich — ... porque yo opino como el señor diputado Ghigliani, que el juego de las carreras es también un mal que está tomando día tras día un desarrollo que debe inquietarnos. Opino como el señor diputado, que es imposible estirpar en absoluto el vicio, pero creo que tampoco el Estado debe convertirse en estimulador de él, como lo hace con esa prerrogativa otorgada al Jockey Club, que le permite la venta de boletos de las carreras de Buenos Aires, lo que hace que en muchos barrios de la ciudad se ofrezca el espectáculo penoso de ver a la gente pobre, trabajadora, que se agolpa a las ventanillas del sport a perder sus escasos recursos, no se me diga que eso es afición a las carreras; eso es timba viva, el juego a las carreras sin presenciarlas. Yo creo que ese es un mal tan grande como lo cree el señor diputado Ghigliani, y en oportunidad también lo acompañaré decididamente a que limitemos el juego de las carreras, a lo que debe ser permitido.

No me va a encontrar el señor diputado en contradicción de conducta al estimular en este momento a la Cámara para que trate el proyecto que hace referencia con la ruleta del Parque Hotel, cuyos perjuicios los vemos día a día palpitantes; fortunas que se derrumban; reputaciones que se hunden en la inmoralidad. Debemos contener ese derrumbe, sin detenernos en consideraciones de segundo orden, cuales son las rentas municipales o los beneficios que pueda reportar a la Asistencia Pública, cuando en realidad podemos buscar otras fuentes más honorables de recursos y no vincularlas al vicio improductivo e inmoral.

Por estas razones, yo insisto, señor Presidente, en mi moción y aseguro que estoy dispuesto a acompañar al señor diputado Ghigliani o a cualquier otro diputado que inicie cualquier gestión razonable que limite el juego de las carreras.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — Voy a acompañar la moción del señor diputado Lussich. Yo creo que ningún señor diputado podrá defender el sistema actual de la ruleta a diario y en las puertas de Montevideo. Es verdaderamente una vergüenza nacional!

Señor Tabárez — Más vergüenzas son las trapizondas que se hacen en las carreras en las que se juega casi diariamente...

Señor Ramírez — Peor es que haya corrida de toros, cuando la ley las prohibe!

Señor Tabárez — ... Aquellas sí son verdaderas trapizondas. En la ruleta no hay trapizondas!

Señor Lussich—¿Pero eso le quita gravedad a lo otro, señor diputado?—(Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Señor Berro (don Emilio) — Señor Presidente: la Exposición del Prado, con los mejores productos para la ganadería, no ha tenido el éxito que merecía, porque los hacendados no tienen cómo adquirir esos productos.

Señor Lussich — Las ventas han descendido a 55.000 pesos este año.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero eso no es por la ruleta, señor!

Señor Ramírez — ¡Qué tiene que ver la ruleta con eso!

Señor Berro (don Emilio) — En parte es por la ruleta.

Señor Ramírez — ¡Qué va a ser por la ruleta! Es que hay una profunda crisis económica. No, no voy a defender la ruleta, pero me parece absurdo que se atribuya ese descenso en las ventas de ganado a la ruleta.

Señor Mibelli — Se están sacando los trapitos al sol! — (Hilaridad).

Señor Ramírez — Yo creo que hay que proscribir la ruleta; pero no se puede decir eso. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Berro (don Emilio) — Yo voy a contestar al señor diputado Ramírez...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Contésteme a mí, que fuí el primero. — (Hilaridad).

Señor Berro (don Emilio) — Le voy a contestar al doctor Rodríguez Larreta, entonces.

Los hacendados no tienen dinero para comprar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque los ganados no valen.

Señor Barbato — Para jugar a la ruleta tienen.

Señor Berro (don Emilio) — Ya voy a eso.

Señor Minelli — Pero se está fuera de la cuestión, señor Presidente.—(Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Las casas de comercio venden lo indispensable. Las industrias, pasan por grandes dificultades. Hay una profunda crisis y, sin embargo, para ir a jugar a la ruleta se encuentra dinero, y muchos hacendados, que necesitan...

Señor Lussich — Esa es la contradicción. — (Murmullos e interrupciones. — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Es de toda evidencia, señor Presidente, que a la ruleta los menos que van son los ricos. Los que van son los que quieren probar fortuna; la gente que tiene dificultades en sus negocios. Eso se ve todos los días...

Señor Viera — ¿Y cómo dicen que son los hacendados, que son los más ricos del país?

Señor Berro (don Emilio) — Si no hubieran ido algunos allí, podían, quizá, haber adquirido esos productos. Entre las muchas víctimas se encuentra más de un hacendado arruinado por la ruleta. Yo apoyo, pues, la moción del señor diputado Lussich, y creo que debemos ir a terminar de una vez, no limitando la temporada del juego, sino terminantemente a suprimir del todo la ruleta.

Señor Mibelli — La ruleta, las carreras, la lotería y los partidos tradicionales! — (Hilaridad).

Varios señores representantes — Y los comunistas.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Lussich — Señor Presidente: Cuando el señor diputado Berro hizo referencia a la Exposición y Campeonato del Prado, lo apoyé decididamente, porque dicho señor diputado tenía razón cuando hizo esa referencia, no para sostener que el juego de la ruleta es la causa...

Señor Berro (don Emilio) — Yo no he dicho eso.

Señor Lussich — Perfectamente. El señor diputado no ha dicho eso, no, como lo han querido hacer decir al señor diputado, que el juego de la ruleta sea la causa de que en el año 1919 se haya vendido en la Exposición de Ganadería por 314.000 pesos; en el año 1920, por 148.000 y en este año, por 55.000 pesos. No: el señor diputado Berro no ha querido decir eso. Lo que ha querido poner de manifiesto el señor diputado Berro, y yo también, es la contradicción de que mientras en actividades reproductivas, como son las que representan las ventas en la Exposición de Ganadería, se nota un manifiesto y lamentable fracaso...

Señor Berro (don Emilio)—Descenso.

Señor Lussich — ... por el contrario, la balanza del Parque Hotel permanece siempre a un alto nivel. Es ese contraste y ese hecho lo que nosotros debemos tratar de corregir. La Cámara no puede estimular el vicio, dejando todo el año abierto y expuestas al juego inmoral, a las actividades más vivas del país y a las energías más saludables.

No, señor; la Cámara debe poner remedio a ese mal, a ese inmenso mal que cada día gravita más sobre el país.

Señor Berro (don Emilio)—Y cada día se crean más intereses y es más difícil extirparlos.

Señor Mibelli — ¡Cómo, intereses! Lo que se crean son puestos públicos.

Señor Lussich—Lo que yo pido es que se trate el proyecto a que hago referencia. Si en la Cámara existiera mayoría en contra, cosa que no espero, porque yo confío que habrá un fondo suficiente de honradez, de sensatez y de cordura para limitar el mal...

Señor Mibelli—No se haga ilusiones.

Señor Lussich—... allá la Cámara con su responsabilidad. Lo único que pido es que se discuta un proyecto que no debe estar más en las carpetas de la Comisión.

Señor Ramírez—Como algunas frases con que interrumpí al señor diputado Berro pudieron hacer creer que yo soy contrario a la moción del señor diputado Lussich, voy a dejar constancia expresa de que la votaré.

Creo también que no hay por qué subordinar lo que se haga respecto de la ruleta con lo que se haya de hacer o no acerca de las carreras.

Si un proyecto es bueno, hay que sancionarlo, y después discutiremos el otro. Adelantaré, sin embargo, que en mi concepto no hay comparación entre el mal social que pueden producir las carreras y el mal social que producen las ruletas. Para demostrar me basta con un argumento simplista, pero que nadie puede discutir: que se corren ocho carreras por semana y que se corren doscientas carreras en la ruleta por noche.

Señor Vicens Thievent—Pero con distinta concurrencia.

Señor Ramírez—Con mucha menor concurrencia.

Señor Tabárez—¿Y las de Buenos Aires?

Señor Vicens Thievent—A la ruleta van cincuenta o sesenta personas, y a las carreras tres o cuatro mil.

Señor Ramírez—Perfectamente. Quiere decir que se reparten mucho más las pérdidas, porque se reparten entre muchas más personas.

Señor Vicens Thievent—El mal podrá ser menos intenso, pero es más extenso.

Señor Ramírez—Por otra parte, el problema de las carreras, juego que también podría ser reglamentado en forma que disminuyera sus inconvenientes, está vinculado a un hecho complejo, difícil de corregir, cual es el desarrollo del juego clandestino. Si hoy mismo, estando abiertos los sports del Jockey Club a todo el mundo, el juego clandestino se desarrolla en gran escala, ¿qué prima no se ofrecería al mismo, sin ningún provecho para nadie? Se estimularía la simple timba, como decía el señor diputado Lussich, si se suprimieran las carreras.

De consiguiente, creo que se puede abordar de inmediato el estudio del juego de la ruleta, sin perjuicio de abordar después el de las carreras, por no estar indisolublemente unidos.

Señor Ghigliani—Hay que abordarlos simultáneamente.

Señor Legnani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani—Voy a manifestar, señor Presidente, que me congratulo de que el doctor Lussich se ocupe con tanto calor de este asunto y que se empeñe en que la Cámara trate de una vez el proyecto a que se refiere; pero al mismo tiempo que me congratulo de eso, lamento que tanta dialéctica y tantas energías no sean empleadas por el doctor Lussich en reunir la Comisión de Represión del Alcoholismo, para que trate los proyectos de esa naturaleza.

Señor Ramírez — Traslade al doctor Lussich!

Señor Legnani—El alcoholismo es un hermano, un socio, se puede decir, del juego... — (Apoyados).

... y el doctor Lussich tiene, por razón de su profesión, que conocer muchísimo mejor este problema.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero el alcoholismo es después de haber jugado: si se ha perdido.—(Hilaridad).

Señor Vicens Thievent—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo votaría la moción del señor diputado Lussich si la modificara en forma que permitiera tratar simultáneamente el proyecto informado sobre juego de ruleta y los que pudieran presentarse desde ahora hasta entonces sobre juego de las carreras.

Me parece que no se trata de dos problemas distintos, sino de un solo problema: el problema del juego, como mal social.

Es cierto, como decía el señor diputado Ramírez; que el daño de la ruleta es más profundo y más intenso para cada uno de los jugadores; pero, en cambio, el daño de las carreras, si bien menos intenso para cada uno de los que concurren, es mucho más extenso por el número de los que concurren a las carreras.

Señor Ghigliani — Relativamente es más intenso para los pobres.

Señor Ramírez — Pero según lo que se llama pobre. El modesto empleado de comercio que gana ochenta pesos y va todas las noches a la ruleta, es más víctima que el que gana veinte pesos, y va a las carreras una vez por semana.

Señor Ghigliani — No va a la ruleta porque le cuesta noventa pesos la entrada durante el mes; de manera que tendría que pedir diez pesos prestados para poder entrar.

Señor Berro (don Emilio) — O tomarlos del cajón, como lo hacen muchos.

Señor Vicens Thievent — Pediría, pues que este asunto se incluyera en un número de la orden del día que permitiera pensar y abarcar el problema en toda su extensión. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Ramírez — Extremando las cosas se hará un país tan aburrido que habría que fomentar el turismo con caramelos del "Apiario Iris" o "Media Luna".

Señor Lussich — No; quiero hacer un país más moral.

Señor Ramírez — Pero si la inmoralidad no la va a corregir así, en absoluto, transformando el país en un monasterio.

Un señor representante — No se corregirá, pero se limitará.

Señor Lussich — Nadie ha querido eso; lo único que se ha querido es que no se estimule el juego.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿vamos a discutir la cuestión de las carreras? — (Murmullos).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Es muy interesante, por otra parte, este asunto, para que los diputados no crean que le pueden dedicar siquiera una hora en el día de hoy.

Señor Mibelli — Es mucho más importante que el aumento de las tarifas tranviarias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para discutir el asunto emplearemos ocho días, pero para la moción ya la deberíamos haber votado. — (Murmullos).

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Antuña.

Señor Antuña — Yo tengo entendido, señor Presidente, que el señor diputado Lussich, al formular su moción de preferencia, se ha referido al proyecto del señor diputado Secco Illa.

Señor Lussich — No, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A un proyecto que está informado.

Señor Lusicch — El P. E. pluripersonal envió hace más de un año a la Cámara un proyecto para la distribución de las utilidades del Casino del Parque Urbano. En este proyecto, informado por la Comisión de Hacienda, esta Comisión ha incorporado un artículo, según el cual, la ruleta del Parque Urbano no debía funcionar sino ciertos meses del año.

A ese asunto es al que yo me refiero. Yo deseo que la Cámara lo tome en consideración y discuta para aprobarlo si cree conveniente, limitar el tiempo o rechazarlos si no lo cree así.

Señor Antuña — Yo me iba a referir a ese mismo proyecto, porque tenía entendido que el señor diputado Lussich se refería al proyecto absolutamente radical...

Señor Lussich — Yo no me he referido a ese proyecto en ningún momento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo dijo bien claro.

Señor Antuña — Ese proyecto a que se refiere el señor diputado Lussich fué informado hace muchos meses por la Comisión de Hacienda de esta Cámara y ha sido ya distribuído entre todos los señores diputados y se publicó además en la prensa.

Señor Lussich — Es a ese proyecto al que me refiero.

Señor Antuña — Perfectamente. Entonces yo estoy de acuerdo con la moción del señor diputado Lussich para que este asunto se incorpore en la orden del día cuanto antes, porque está perfectamente estudiado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a votar la moción del señor diputado Lussich, no porque crea, como él dice, que ese problema puede ser resuelto en el Parlamento, sino por una razón de carácter secundaria, y es la de que si se llega a tratar este asunto, la Cámara ha de ofrecer un espectáculo muy interesante y muy aleccionador para el pueblo, porque él pondrá en evidencia esa red complicada de intereses en la cual hemos tenido en cierto modo un trasunto hace poco tiempo en esta misma Cámara. No es una Cámara burguesa la que puede resolver el problema de los juegos de azar.

Señor Ximénez — El Parlamento del país puede resolver cualquier asunto que le interese al país.

Señor Mibelli — Puede resolver; pero este Parlamento no resolverá...

Señor Ximénez — Este Parlamento puede resolver, porque tiene la soberanía que le da la Constitución de la República.

Señor Mibelli — Está dentro de sus facultades; pero es que no puede resolver, porque se levanta entre esas facultades y la realidad una serie de intereses inmediatos, particulares, tan grandes, que la mejor buena voluntad, los principios morales de la tendencia evangelizadora del señor diputado Lussich, se estrellarán indefectiblemente contra ellos.

Ese problema no está contenido exclusivamente en las ruletas, en las carreras, lo está también en esa otra vergüenza nacional que viene a ser algo así como la escuela primaria del vicio, que es la lotería prestigiada y mantenida por el Estado, por todos los diarios burgueses del país, que proporcionan a sus lectores los avisos de las suertes y los extractos correspondientes, para que todos los vencidos puedan comprender, todas las semanas, o dos o tres veces por semana, que la desgracia los acompaña casi siempre.

Por otra parte, es una cuestión de carácter orgánico de la sociedad capitalista. La gente juega en esos juegos de azar, no por capricho, sino por una razón de carácter estrictamente económico. Se va a buscar la suerte, es decir, se va a buscar la riqueza, porque la compaginación social no proporciona a la inmensa mayoría de los que viven en el mundo, a la casi unanimidad de ellos, los medios suficientes para poder vivir decorosamente.

Señor Pereyra Bustamante — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Pereyra Bustamante — Creo que va a terminar la media hora que se destina para las cuestiones previas.

Señor Presidente — Faltan cuatro minutos.

Señor Pereyra Bustamante — Yo propongo que se prorrogue hasta que se termine este asunto y se vote una preferencia que voy a pedir, y que, sin duda alguna, no dará lugar a un debate tan prolongado.

Señor Martínez Trueba — ¿Tendría inconveniente en ampliar el término hasta que yo pida un trámite que tengo que pedir a la Mesa?

Señor Pereyra Bustamante — No tengo ningún inconveniente.

Señor Bazzurro — Pido también que se incorpore una preferencia que voy a pedir.

Señor Pereyra Bustamante — Que se prorrogue hasta terminar este asunto y puedan hacer uso de la palabra los diputados que ya la habían solicitado.

Señor Presidente — ¿Por media hora, entonces?

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga el término destinado a tratar cuestiones previas por media hora.

(Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Como se comprende, no deseo anticiparme al debate de fondo sobre este asunto, por cuanto se anuncia que para dentro de muy pocos días se continuará en gran escala; pero he querido poner bien en evidencia estos pequeños hechos para que se comprenda perfectamente que esta moción, como tantas otras que se hacen, entre ellas la que acaba de insinuar el señor diputado Legnani, están destinadas a fracasar completamente, porque son estos vicios y estas lacras que todos lamentamos o que muchos hombres lamentamos, el adorno morboso de la sociedad capitalista.

He terminado.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Yo quería decir, señor Presidente, sin manifestarme sobre el fondo de la cuestión, sobre si debe modificarse o no el régimen legal existente, que creo no es posible aceptar que el asunto se coloque en primer término como pretende el señor diputado Lussich. Yo votaría la moción del señor diputado, siempre que se respetasen las preferencias fundamentales votadas por la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así formuló su moción el señor diputado Lussich.

Señor Minelli — No, señor; propuso para el miércoles, en primer término el asunto de lo referencia.

Creo que debe tenerse en cuenta que, las rentas municipales, la adquisición de terrenos en las inmediaciones del Puerto de Montevideo, y la construcción de obras en este puerto, son tres asuntos que debían preocuparnos, y de igual modo el del presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. Si el señor diputado Lussich estuviera de acuerdo...

Señor Lussich — No, señor.

Señor Minelli — ... yo votaría su moción siempre que se colocara en octavo lugar el asunto a que se ha referido por cuanto no tiene mayor interés que aquellos que yo he mencionado anteriormente.

Por otra parte, existen otros asuntos que yo no he nombrado y que la Cámara está empeñada en concluir de estudiarlos desde hace tiempo.

No es posible ir alternando constantemente la orden del día por el hecho de que a un señor legislador se le ocurra que un asunto es de fundamental importancia; en realidad, todos los asuntos tienen importancia y cada diputado puede expresar razones fundamentales para justificarlo.

Señor Ramírez — Se podría tratar todos los martes junto con el asunto de los entes autónomos.

Señor Nieto y Clavera — El motivo de ese asunto es evitar males y perjuicios que se están produciendo a diario, mientras que los asuntos a que se refiere el señor diputado, no.

Señor Minelli — A estas observación que me hace el señor diputado Nieto y Clavera, yo puedo contestar que la adquisición de terrenos en las inmediaciones del Puerto y la construcción de obras en el mismo, tiene una importancia grandísima por cuanto darán ocupación a multitud de obreros que actualmente se encuentran sin trabajo. Es sabido que en el país se encuentra por lo menos del 20 al 30 por ciento de obreros desocupados y que es necesario, por lo tanto, para solucionar esta situación alarmante, que el Estado les proporcione tareas. La realización de obras públicas, es, pues, de primordial interés para el país.

Señor Nieto y Clavera — Con las obras que acabamos de sancionar en la sesión anterior, se puede dar trabajo a esos obreros.

Señor Minelli — Por otra parte, señor Presidente, por las distintas observaciones que se han formulado en Cámara cabe suponer que muchos señores diputados consideran indispensable tratar conjuntamente con el asunto relativo a la ruleta el relacionado con las carreras. De manera que habría que dar tiempo a los señores legisladores para que piensen en conjunto de estos asuntos, para que formulen nuevos proyectos si lo creen necesario y para que tengan una idea completa al respecto.

En virtud de estos nuevos motivos, señor Presidente, yo hago moción para que el proyecto a que se refiere el señor diputado Lussich se trate en octavo término, es decir, después del presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

Señor Mibelli — ¿En qué año será eso?

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, voy a tomar en consideración algunas de las indicaciones anotadas, y con el objeto de favorecer la posibilidad de que se presenten algunos proyecos complementarios, de la índole de los que se han mencionado en Cámara, voy a proponer que el asunto a que he hecho referencia se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión del viernes de la semana próxima, en la primera parte de la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por señor diputado Lussich, para que en la sesión del viernes de la semana próxima, en la primera parte de la orden del día se trate el proyecto de la Comisión de Hacienda que limita el tiempo de funcionamiento de la ruleta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor diputado Vicens Thievent había hecho una moción?

Señor Vicens Thievent — Sí, pero habiendo sido votada la del señor diputado Lussich, no tiene objeto.

Señor Bazzurro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, el señor diputado.

Señor Bazzurro — Era, ciudadano Presidente, para ocuparme, en la medida de mis fuerzas de combatir un vicio; un vicio, válgaseme la frace, que causa tanto o más daño que los que se han denunciado aquí hace un instante. Me refiero a este mismo cuerpo cuando permanece en la más glacial indiferencia ante los problemas más vitales que interesan a los trabajadores, por ejemplo, el de la desocupación que se acaba de mencionar. Con ese motivo aprovecho la oportunidad para pedir a la Presidencia, que recomiende a la Comisión de Fomento el pronto despacho del proyecto de ley que he presentado, referente al camino de la Tablada al Cerro.

Varios señores representantes — Está sancionado.

Señor Berro (don Emilio) — Hace mucho tiempo que está sancionado.

Señor Bazzurro — Quería dar oportunidad a la Cámara para que, precisamente, dé cumplimiento a los promesas que ha hecho a los trabajadores de ocuparse del problema de la desocupación, que es uno de los que más le atañen. Quiero refrescar la memoria de la Cámara con la historia de ese mismo proyecto.

Por su importancia, fué incorporado entre los asuntos que motivaron la convocatoria extraordinaria.

Con fecha 23 de Octubre de 1919 el Consejo Nacional de Administración envió a la Asamblea General los antecedentes referentes a esta obra. En esos antecedentes se dice que ella fué prevista por el Ministro de Obras Públicas; que este funcionario provocó una reunión de los Gerentes de los frigoríficos, representantes de la Federación Rural, de la Asociación Rural y de los vendedores de Tablada.

Exceptuando a los Gerentes de los frigoríficos que optaron por un ferrocarril, los demás asistentes manifestaron su más decidida aprobación por la construcción del camino.

Termina el Consejo solicitando la aprobación del proyecto, teniendo en cuenta —dice — los servicios que prestará la obra, considerada desde hace tiempo, como una de las más necesarias entre las varias reclamadas por la industria rural.

En Marzo de 1920 la Comisión de Fomento produce un informe aconsejando la sanción del proyecto, informe que termina con el siguiente párrafo:

"La Comisión de Fomento hace presente que se considera urgente la construcción de esta obra, habiendo sido requerido el despacho del asunto tanto por el Ministro de Obras Públicas, como por algunos hacendados."

En una de las sesiones celebradas por esta Cámara en los primeros días de Agosto de este año con motivo de la desocupación y de la miseria que soportan los trabajadores que residen en el Cerro, el *diputado Andreoli recuerda* a la Cámara la tardanza en dar comienzo a la construcción del camino, con cuya obra podría aliviarse en parte el malestar denunciado.

A pocos días más, es el diputado Tabárez, según creo, quien intenta despertar el interés de esta Cámara con análogas manifestaciones, a las cuales me adherí con toda la emoción que me produjo el recuerdo visual de las escenas de indescriptible miseria que presenciara el día anterior en la localidad citada.

El 17 de Agosto, a raíz del pedido de informes al Ministro de Obras Públicas formulado por el diputado Andreoli, y de mi intervención relativa a este asunto, el diputado Buero — miembro de la Comisión de Fomento según creo — manifiesta que las causas del incumplimiento de la ley de 16 de Junio de 1920, que autoriza la construcción del citado camino, consistía en la insuficiencia de la suma recaudada por el impuesto establecido para hacer frente al pago de las obras.

El 22 de Agosto, la Mesa pasó a la Comisión de Fomento, para su estudio, mi proyecto de ley para que se comience de inmediato la construcción de ese camino de la Tablada al Cerro — sobre cuyo trazado parece haber perdido la cola el diablo que conoce el diputado comunista.

Bien, ciudadano Presidente: En los fundamentos de ese proyecto de ley, creo haber establecido con acierto, la existencia de la fuente de recursos que deben permitir el comienzo inmediato de esa obra y, por lo tanto, opino que no debe sufrir mayor dilación. En efecto: sabido es que el dinero proveniente del empréstito de siete millones y medio, que es la fuente mencionada, gracias a las fluctuaciones del cambio ha aumentado en una suma millonaria, noticia que ha dado la prensa.

Con estas manifestaciones quiero valerme de la caja de resonancia, que dijo alguien que es la Cámara, para que el pueblo trabajador sepa como acogen aquí los problemas que a ellos más les interesa.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión de Fomento el pronto despacho del asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Bazzurro.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo creo que el señor diputado Bazzurro ha equivocado el camino. No le pertenece ya a la Cámara este asunto...

Señor Bazzurro — No se olvide de la caja de resonancia.

Señor Mibelli — ... y antes de promover este asunto aquí, si él hubiese pensado que los frigoríficos han paralizado sus faenas, y que, por esa circunstancia, los estancieros ya no tienen interés en la construcción de ese camino...

Señor Bazzurro — Es la cola del diablo a que hacía referencia.

Señor Mibelli — Observe que ha tenido en cuenta la Cámara, al sancionar el proyecto, no lo que beneficia a los trabajadores, y en lugar de dirigirse a la Cámara o al P. E., el señor diputado Bazzurro debió dirigirse a la Federación Rural.

Señor Bazzurro — Es que me falta la experiencia parlamentaria.

Señor Martínez Trueba — Está mal informado: son la Federación Rural y la Asociación Rural las que han promovido esta nueva gestión para construir este camino.

Señor Mibelli — Por eso decía que hay que estimular ahora el interés de esas dos asociaciones, ya que en virtud de la gestión de ellas se va a construir ese camino, y no contemplando los intereses del proletariado, que no tienen ambiente en esta Cámara.

Señor Ros (don Gualberto) — El señor diputado no tiene presente que el impuesto para la construcción de este camino se le está cobrando a los hacendados desde hace muchísimo tiempo.

Señor Mibelli — Lo tenía tan presente como la otra circunstancia...

Señor Ros (don Gualberto) — Entonces no haga inculpaciones gratuitas.

Señor Mibelli — ... de que ese camino va a servir para los animales y no para la gente. Por consiguiente, que paguen los dueños de los animales y no el pueblo.

Señor Ros (don Gualberto) — ¡Y son los que están pagando y no se hace nada! — (Murmullos).

Señor Presidente — Ha terminado este asunto.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — En la segunda parte de la orden del día figura ya en quinto término el proyecto de nuevos plazos para acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Este proyecto fué motivo de una moción del señor diputado Tabárez, y fué considerado de urgencia y de necesidad para tratarlo sobre tablas, sin informe de la Comisión correspondiente. A pesar de eso, han pasado ya algunas sesiones y seguramente no se tratará.

Por lo tanto, voy a hacer moción para que este asunto siga los trámites reglamentarios y pase a Comisión a objeto de que se sean informados también otros proyectos de ley de igual naturaleza y sea puesto en la segunda parte de la orden del día de la sesión del miércoles de la semana próxima, en primer término. — (Apoyados).

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — La preferencia que yo me proponía solicitar se refiere al asunto que ha tratado el señor diputado Patiño.

Hace algunas sesiones yo formulé moción para que se tratara una solicitud del escribano don Isidoro Vidal pidiendo plazo para acogerse a la ley de Jubilaciones, moción que fué repetida en una sesión posterior por el señor diputado Antuña. La Cámara—sin duda alguna, procediendo bien — entendió que no debían tratarse separadamente esos pedidos de plazo para acogerse a los beneficios de la jubilación, sino que debía dictarse una ley de carácter general, y contemplando esa aspiración de la Cámara fué presentado el proyecto a que ha hecho alusión el señor diputado Patiño. La Cámara, entendiendo que efectivamente se trataba de una cosa sencilla y urgente, y sobre todo, justa, le votó una preferencia para una sesión que se celebró el viernes pasado, después de las seis de la tarde.

Como el asunto que se trató en la primera parte de la orden del día no terminó a las seis, sino que esa primera parte fué prorrogada, la preferencia no pudo tener los efectos que la Cámara deseaba y, por mi parte, con el propósito de que esa preferencia ya votada se haga efectiva y el proyecto reciba la sanción de la Cámara, propongo que se trate hoy en primer término.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿A las seis de la tarde?

Señor Pereyra Bustamante — Ahora, inmediatamente.

Señor Presidente—¿El señor diputado Patiño acepta?

Señor Patiño — Acepto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Pereyra Bustamante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Se ha dado cuenta de un pequeño proyecto presentado por mí, que concede autonomía a la 10.a sección judicial del Departamento de Florida. Voy a pedir a la Mesa que se sirva recabar cuanto antes la opinión de la Asamblea Representativa de ese Departamento.

Señor Presidente — Si no hay oposición, así se hará. — (Apoyados).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término el proyecto de ley a que ha hecho referencia el señor diputado Patiño.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase un plazo de seis meses para que se acojan a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, a los funcionarios que no lo hayan hecho hasta el presente.

Art. 2.o Los funcionarios que se amparen a esta ley pagarán los reintegros correspondientes con más el interés legal contado desde la fecha en que esos reintegros debieron ser abonados de acuerdo con la referida ley de 14 de Octubre de 1904.

Montevideo, Agosto 19 de 1921.

Carlos M. Urioste, representante por Florida. — Alfredo García Morales, representante por San José."

En discusión general.

Señor Berro (don Emilio)—¿Este proyecto comprende a los funcionarios, entonces?

Señor Colistro — Los que no son funcionarios no pueden acogerse. — (Murmullos).

Señor Lussich — Que se lea nuevamente el proyecto.

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Se pueden leer otros proyectos que existen también en Secretaría.

Léase.

(Se lee):

(Proyecto de ley del señor representante Teodosio B. Lezama):

"Artículo 1.o Establécese el plazo de un año, a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, a los efectos de la concesión que fija el artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904 que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

(Artículo presentado por el señor representante Dufour):

"Las personas comprendidas en las disposiciones de esta ley y en las demás de jubilaciones y pensiones civiles y de jubilaciones y pensiones escolares, pueden acogerse en cualquier época a los beneficios que esas leyes les acuerden."

(Proyecto presentado por el señor representante don Amadeo Almada):

"Artículo 1.o Acuérdase un nuevo plazo de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los empleados civiles que no se hubieran amparado a la ley de 14 de Octubre de 1904 sobre el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la Administración, puedan acogerse a los beneficios de la misma ley, pagando los reintegros, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 2.o Las personas que habiendo ocupado un cargo en épocas anteriores ingresen de nuevo a la Administración Pública, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, al reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la ley de 14 de Octubre de 1904.

Este reconocimiento deberá ser pedido por los interesados dentro de los seis meses, a contar de la fecha de su reingreso a la Administración.

Art. 3.o Comuníquese, etc.".

Artículo aditivo propuesto por el señor diputado Lussich: "Las personas que puedan pedir computación de servicios anteriores al 14 de Octubre de 1904 en virtud de leyes sancionadas durante los años de 1917 y 1918, pagarán por concepto de montepío atrasado el 4 o|o por los dos años anteriores a 1904, el 5 o|o por los dos otros años anteriores, el 6 o|o por los otros dos, y así sucesivamente".

Tiene la palabra el señor representante Ros.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo deseo manifestar, señor Presidente, que el primer proyecto que se ha leído sólo comprende aquellos funcionarios que pueden acogerse a los beneficios de la ley de Julio de 1904. Entiendo que para dictar una ley de esta naturaleza, y a fin de evitar que la Cámara esté ocupándose continuamente de pedidos de esta índole, referentes a leyes de jubilaciones posteriores a las de 1904, debería establecerse en el artículo 1.o de este proyecto que los plazos que se acordaban para acogerse a los beneficios establecidos no era solamente para los que estuvieran comprendidos en la ley de 1904, sino en todas las leyes análogas que se hubieran dictado después de 1904.

Señor Colistro — Es el proyecto del señor diputado Dufour, que se podría leer.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo estoy discorde en parte con el proyecto del señor Dufour; pero, en cambio, acepto el que se ha leído de los señores diputados García Morales y Urioste, respecto al artículo 2.o, que me parece más completo.

Señor Aramendía — Yo creo que con la lectura de estos proyectos se llega a la convicción de que la Comisión debe informar. No se puede formar criterio en Cámara, y por eso hago moción para que este asunto vuelva a Comisión.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Aramendía.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, voy a apoyar la moción del señor diputado Aramendía, tanto más cuanto que, como me lo acaba de decir el señor Lorenzo y Lozada y también ya era de mi conocimiento, incidentalmente, el Senado acaba de discutir y aprobar en la sesión de ayer un proyecto muy similar pero más completo que el proyecto de los señores diputados García Morales y Urioste.

Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) —Y más conveniente para los intereses de la Caja.

Señor Lussich — Esta consideración yo creo que debe pesar también en el ánimo de la Cámara para que todos estos proyectos vuelvan a Comisión, a fin de que, conociendo el del Senado, pueda informar de una manera más amplia.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Yo, señor Presidente, como autor de la moción que permitió la discusión de este asunto, debo expresar que la formulé en la seguridad de que no daría lugar al debate que en realidad ha promovido.

Me parece que el proyecto de los señores diputados García Morales y Urioste, con el agregado que le hacía el señor diputado Ros, resuelve perfectamente la cuestión; pero dado que se me informa ahora por los señores diputados Lussich y Lorenzo y Losada que el Senado ha sancionado un proyecto que tiene relación con este asunto, yo voy a aceptar la moción del señor diputado Aramendía con un agregado en el sentido de que este asunto vuelva a figurar en la orden del día del lunes próximo, en primer término y a las seis de la tarde. — (Apoyados).

Señor Tabárez — Para el miércoles. Así se da más tiempo.

Señor Pereyra Bustamante — Acepto, señor diputado, para el miércoles, en primer término, a las seis de la tarde.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Aramendía con el agregado propuesto por el señor diputado Pereyra Bustamante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre modificación de alquileres.

Léanse los antecedentes del asunto.

(Los antecedentes del asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 6 de 1921.

(Carpeta número 866|920).

Honorable Asamblea General:

La ley de 20 de Junio próximo pasado estableció, en su artículo 8.o, una Comisión de Alquileres, integrada con tres miembros que la Alta Corte de Justicia, el Concejo Departamental de Administración y el Consejo Nacional de Administración designarían de su propia seno.

Este Consejo, en el deseo de no demorar una parte tan importante en el mecanismo y economía de la ley mencionada, adoptó las medidas necesarias para su instalación y funcionamiento, a cuyo efecto las otras dos corporaciones procedieron a la designación de los miembros correspondientes. La Comisión de Alquileres entró de lleno a su funcionamiento, atendiendo con toda diligencia el gran número de gestiones incoadas por propietarios e inquilinos.

El Consejo Nacional de Administracion estima que ha llegado el momento de solicitar de V. H. la derogación, — en esa parte, — de la referida ley de Alquileres, dándole a la Comisión de Reclamos una constitución distinta.

Lo dispuesto por el artículo 8.o de la ley de Alquileres es contrario a la Constitución de la República, desde que es ésta la que determina y precisa, en forma concreta, las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Administración, y por lo tanto, las de los miembros que lo integran, las que no pueden ser variadas sino en la forma establecida en la Constitución para su propia reforma.

En este caso, — además, — la ley impone a un miembro del Consejo Nacional una función extraña y distinta a las del Cuerpo de que forma parte, lo que es también constitucionalmente inadmisible, porque por ese procedimiento se podría impedir la acción de la rama colegiada del P. E.

Aceptado el principio, habría que aceptar todas sus consecuencias posibles, de modo que la ley podría imponer funciones separadas a todos los miembros del Consejo Nacional, dificultando o imposibilitando totalmente su acción.

Parece indudable que ese mismo argumento puede ser presentado en lo que respecta a la Alta Corte de Justicia, a pesar de la última parte del artículo 115 de la Constitución y de la cantidad de antecedentes contrarios que pudieran invocarse, dado que un gran número de leyes han atribuído a la Alta Corte de Jus-

ticia infinidad de funciones que no pueden ser consideradas como propias de aquel Poder del Estado.

Además del argumento de orden constitucional, existen razones de orden práctico que aconsejan se modifique de inmediato la forma de constitución de la Comisión de Alquileres, y a cuyo efecto el Consejo Nacional de Administración presenta a V. H. el adjunto proyecto de ley.

La verdad es que los miembros del Consejo Nacional de Administración y de la Alta Corte de Justicia, — sin hacer cuestión de su jerarquía, — no pueden atender el trabajo que demanda el cumplimiento de la ley.

En el correr del mes de Julio se han iniciado 1.157 expedientes que originan una gran pérdida de tiempo para la Comisión de Alquileres, desde que el artículo 9.o de la ley — al fijar el procedimiento, — determina que se resuelva con audiencia de las partes, lo que implica la realización de un comparendo para cada expediente con sus demoras y molestias propias."

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—Como creo que estos antecedentes han de ser conocidos por los señores diputados, hago moción para que se suprima la lectura.

Señor Bellini Hernández — ¿Se ha repartido, señor Presidente, ese asunto?

Señor Presidente — No, señor; es el mensaje del Consejo Nacional de Administración.

Señor Bellini Hernández — Entonces, ¿cómo no se van a leer los antecedentes?

Señor Mibelli — Yo deseo que continúe la lectura, señor Presidente.

Señor Presidente — Puede continuar leyendo el señor Secretario.

"Y bien: esa tarea es absolutamente incompatible con las altas funciones del Gobierno y de la Administración Superior de la Justicia que son de por sí excluyentes de toda otra actividad.

El trabajo regular y metódico del Consejo Nacional de Administración, que se reune todos los días para el estudio de los más diversos problemas de la Administración impide en absoluto que se destinen las horas indispensablemente exigidas por la marcha creciente de la Comisión de Alquileres. Igual cosa puede y debe decirse de la Alta Corte de Justicia.

A fin de salvar esos inconvenientes, el Consejo Nacional de Administración somete al estudio de V. H. el adjunto proyecto de ley que modifica el artículo 8.o de la citada ley, estableciendo que los miembros de la Comisión de Alquileres serán designados por la Alta Corte de Justicia, por el Concejo Departamental de Montevideo y por este Consejo Nacional.

La reforma proyectada salvará los inconvenientes apuntados, sin producir ningún trastorno.

El procedimiento adoptado para el nombramiento de las personas que deban integrar las Comisiones de Reclamos es una garantía efectiva de que las designaciones serán dignas de las funciones que se les otorga.

El Consejo Nacional de Administración espera que V. H. se servirá prestarle a este proeycto, preferente atención, en mérito a las razones de orden constitucional y práctico que se dejan apuntadas.

Expresa a V. H. las protestas de su más alta consideración.

Por el Consejo:

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 8.o de la ley de 20 de Junio último en los siguientes términos:

"Artículo 8.o La Comisión Reguladora de Alquileres de Montevideo estará integrada por tres miembros: uno designado por el Consejo Nacional de Administración, otro por la Alta Corte de Justicia, y un tercero por el Concejo Departamental de Montevideo.

Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá a su funcionamiento, a cuyo efecto se le autoriza para disponer de la cantidad de diez mil pesos, tomada de Rentas Generales.

Cuando el número de asuntos sometidos al fallo de la Comisión sea excesivo, se constituirán a su requerimiento las Comisiones que fueran necesarias, que serán integradas en la misma forma establecida en el inciso 1.o.

La distribución de los asuntos entre las diversas Comisiones se efectuará de acuerdo con las reglas que señale el Consejo Nacional de Administración.

En los Departamentos actuarán, por este año, las Comisiones que ya han sido designadas. En lo sucesivo serán nombradas en la forma establecida por esta ley, correspondiendo, no obstante, el nombramiento de tercer miembro al Concejo Departamental de Administración del Departamento respectivo."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara:

Esta Comisión no entra a discutir si es o no constitucional la disposición de la ley de Alquileres cuya modificación solicita el Consejo. Podría, no obstante, exponer en sentido favorable a su constitucionalidad argumentos poderosos, así como citar varios precedentes relativos a la frecuente atribución legal a miembros de los Poderes Públicos de funciones transitorias no incompatibles con el desempeño de sus cargos.

Pero como por motivos de índole práctica está dispuesta a aconsejar la aprobación de esta enmienda a la ley de Alquileres, cree ocioso entrar al debate constitucional.

Hecha esta salvedad, manifiesta que le parece atendible el propósito de sustraer a los miembros del Consejo Nacional, de la Alta Corte de Justicia y de los Concejos Departamentales de las pesadas y enojosas tareas de la Comisión Reguladora de Alquileres.

Dentro del mecanismo de la ley vigente pudieron reducirse esas tareas, multiplicándose el número de Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o. Pero los miembros del Concejo desean no intervenir en esas Comisiones y creen que podrán dar resultados igualmente eficaces Comisiones integradas por personas de responsabilidad designadas por esas autoridades. Esta Comisión no ve inconveniente en que así se proceda. Sólo entiende que conviene dejar bien aclarado que los miembros de esas Comisiones serán honorarios, en ese sentido introduce una ligera modificación al proyecto del P. E.

Es cuanto tiene que informar esta Comisión.

Sala de la Comisión, Montevideo, Agosto 30 de 1921.

E. R. Larreta. — Eugenio Lagarmilla. — C. M. Percovich. —J. Secco Illa. — Benito Montaldo. — E. Saavedra."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo no quería imposibilitar la sanción de este asunto, porque estaba de acuerdo con él; pero ya que se trata de una enmienda a la ley de Alquileres, debo hacer notar brevemente que, a mi juicio, la Comisión que funcionaba actualmente no aplicaba la ley según el espíritu con que fué discutida y sancionada.

En uno de los artículos se facultaba a esa Comisión para que entendiera en los reclamos que hacían los propietarios; pero se entendía — así al menos lo entendí yo — que el objeto de ese artículo era que en aquellos casos en que la propiedad había cambiado de dominio o en que el propietario había invertido nuevo capital en la finca, no era justo que quedara aplicable la disposición del artículo 1.o, que establecía como alquiler el que redituaban las fincas en Diciembre de 1919. De manera que el recurso que se le daba era para los casos en que se habían modificado las condiciones que existían en Diciembre de 1919, en que el propietario, por su sola y libre voluntad, había establecido el precio que él creía legítimo como alquiler de su finca. Pero ahora, ¿qué está pasando? Que los propietarios acuden en todos los casos, y aun cuando no hayan invertido un centésimo, igual la Comsiión llama a un perito ingeniero o arquitecto, para que informe sobre si es legítimo el alquiler de Diciembre de 1919. En esa forma se anula, se invalida el artículo 1.o. Lo que está pasando es que se anula el propósito principal de la ley, que dice que los alquileres deben ser los de Diciembre de 1919, ¿por qué sino, aun cuando el mismo propietario o inquilino hagan notar que no ha habido ninguna reforma, ni transferencia de dominio, ni absolutamente ningún nuevo gasto, queda en suspenso toda decisión hasta que el ingeniero va a ver la propiedad para decir si debe ganar el alquiler de 1919?

Eso es anular las disposiciones de la ley que quería que automáticamente los alquileres fueran rebajados a lo que ganaban las fincas en Diciembre de 1919.

Si la Comisión, a mi juicio, interpretara el espíritu con que la ley fué discutida y dictada, que no es el que ella practica, entonces resultaría que los técnicos irían a ver aquellas propiedades en las cuales se habían invertido por reformas nuevos capitales o ha habido una transferencia de dominio, en el cual el nuevo adquirente habría adquirido la propiedad por un mayor capital que lo que le costaba al propietario de 1919; pero en cambio, hace una cuestión en todos los casos en que reclaman los propietarios, y reclaman los propietarios en casi todos

los casos en que el inquilino se ampara a la ley para pagar el alquiler de 1919, y en todos ellos, sin excepción, establece un expediente y manda informar a los peritos, iniciando miles de asuntos, de los cuales las dos terceras partes podrían haberse suprimido interpretando la ley en su verdadero sentido.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se tendrá presente.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez—Yo no he podido comprender cuál es el fin que persigue el señor Bellini Hernández al promover esta cuestión.

Señor Bellini Hernández—Que se aplique la ley según debe aplicarse.

Señor Ximénez — Ni como cuestión previa, ni como función inspectiva de la Cámara, ni como función de procedimiento respecto de revisión de actos de una Comisión, me parece que podría ser tratado el asunto.

Señor Bellini Hernández — La función es cumplir la ley.

Señor Ximénez — Permítame, ya que no quiso le interrumpiera; y bien: precisamente el propósito de mi interrupción era preguntarle cuál era el fin que perseguía el señor diputado con esta discusión.

Señor Bellini Hernández — El fin de que la ley se cumpla estrictamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, si no se propone ningún fin! ¿A qué título quiere sacar eso el señor diputado? ¿Para prolongar el debate?

Señor Ximénez — Sancionada esa ley que reforma la de alquileres, estamos en la situación general que estaríamos respecto de cualquiera ley. ¿Cuál es la función que la Honorable Cámara puede ejercer, así de improviso, respecto de la manera cómo ejecutaron su mandato los señores que formaban parte de la Comisión de Alquileres?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Pero si no hay función ninguna!

Señor Ximénez — Permítame. Yo tengo el derecho de preguntarle a quien plantea el caso.

Como no veo la razón del discurso, la pregunto; es lo más natural!...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y el señor diputado Ximénez, ¿qué fin se propone al hacer uso de la palabra? Tampoco tiene ningún fin. — (Murmullos).

Señor Ximénez — Tengo el que he dicho, y que repetiré: que me parece que la Cámara no tiene por qué tomar en cuenta absolutamente ninguna de las manifestaciones que acaban de hacerse por el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Bellini Hernández — Si yo no he hecho moción ninguna! — (Murmullos).

7—**Señor Presidente**—Terminada esta incidencia, continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre aumento de tarifas tranviarias.

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez — Sin perjuicio, señor Presidente, de considerar después todas y cada una de las manifestaciones hechas por el señor diputado Rossi en la extensa e interesante exposición que ocupó a la Cámara durante varias sesiones y en la cual el estimado compañero ha evidenciado condiciones de detective que hubieran enriquecido seguramente más aún la personalidad popular de Sherlock Holmes, si el novelista inglés creador de ese personaje hubiera conocido los métodos de investigación puestos en juego por el señor Rossi,—sin perjuicio de eso, señor Presidente, tendré que hacer antes un análisis, una especie de recapitulación, lo más breve posible, de los antecedentes de este asunto, olvidados muchos de ellos en lo azaroso de un debate que se viene prolongando en forma irregular y por tanto tiempo, con el fin de demostrar que las manifestaciones que se han hecho dentro y fuera de este recinto, y según las cuales, primero la mayoría de la Comisión de Fomento y luego la de la propia Cámara, habrían dedicado a esta cuestión de interés particular, según se ha dicho, una preferencia inusitada y en perjuicio de otros asuntos de interés general,—recapitularé, digo, algunos antecedentes para demostrar en primer término que no se ha dado ninguna preferencia a este asunto, y luego que no se trata pura y exclusivamente de un asunto de interés particular, — sin que esto quiera decir que por el solo hecho de serlo crea yo que ellos deben ser menospreciados por el Parlamento, cuando militen en su favor razones de equidad y de justicia.

La Cámara, señor Presidente, no ha dado ninguna preferencia a este asunto; lo ha tratado con la misma lentitud con que considera todas las demás cuestiones sometidas a su estudio. No ha respondido a la excitación de ningún interés particular; no ha hecho más que cumplir con actos legislativos, con medidas legislativas dictadas por ella misma. Yo creo que esto se puede evidenciar con toda facilidad.

Señor Mibelli — Nadie la ha acusado en ese sentido.

Señor Gómez — El señor diputado que me interrumpe, probablemente no ha leído toda la prédica que se ha hecho y según la cual la Cámara se ocuparía de este asunto de mero interés particular, dejando de lado otros de interés y de orden público más importantes.

Señor Mibelli — Y yo afirmo eso.

Señor Gómez — La rectificación, señor diputado, la acaba de tener por parte del señor diputado comunista; no me considero, en consecuencia, obligado a insistir en la cuestión.

De manera, señor Presidente, que voy a demostrar en forma incontrovertible que la Cámara no ha hecho nada más que cumplir con actos legislativos al seguir considerando esta cuestión de las tarifas tranviarias.

La primera etapa de este asunto arranca, en efecto, señor Presidente, de la discusión del proyecto de ley relacionado con la fundación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para los empleados y obreros de las empresas de servicios públicos. Estaba muy adelantada la discusión de este asunto, se había llegado a discutir los recursos con los cuales contaría la Caja para su sostenimiento y sus servicios cuando se observó, si mal no recuerdo por el señor diputado García Morales, que no se había consultado a las empresas que deberían concurrir con una parte considerable a los recursos de la Caja y que actuaban en virtud de concesiones que no eran contempladas en ese instante. La Comisión informante, que era la Comisión de Trabajo integrada por miembros de la de Legislación, y la propia Cámara consideraron tan atinada la observación del señor diputado García Morales a que me he referido que el asunto volvió al seno de la Comisión para que se viera de encontrar una fórmula que contemplara equitativamente el deseo del Parlamento de sancionar la ley y el interés de las empresas. No pudo encontrarse esa fórmula y en la explicable urgencia por dar cuanto antes sanción a la ley la Comisión volvió poco después al seno de la Cámara para manifestar que, sin perjuicio de adoptarse las medidas de equidad a que me he referido, podría sancionarse la ley en trámite, y aceptando este temperamento, la Cámara decidió que la cuestión relacionada con las tarifas pasara a la Comisión de Fomento, sacándola así del seno de la de Trabajo y Previsión Social. La Comisión de Fomento, señor Presidente, — véase que era en virtud de un acto emanado de la propia Cámara, — empezó a tratar este asunto, celebró varias conferencias con los gerentes de las empresas, se cambiaron fórmulas, se discutieron unas propuestas por los gerentes, otras propuestas por los miembros de la Comisión y cuando terminó el período legislativo anterior quedaban en esta situación una fórmula de los gerentes y otra presentada en el seno de la Comisión de Fomento por el entonces diputado doctor Toscano.

Mientras esto ocurría, señor Presidente, en el seno de la Cámara se producía el primer informe de una Comisión designada por el P. E. para apreciar la situación de las empresas y que presidía el señor Contador General de la Nación y que integraban miembros competentes y distinguidos de esa propia Oficina, puede decirse los que integran su Estado Mayor.

El dictamen de esa Comisión, según consta de los antecedentes que figuran en el repartido, llegó a la conclusión de que entonces ya las empresas estaban en la situación de déficit y era justo y equitativo el que se revisaran las tarifas.

Un año después fué revisado ese dictamen por otra Comisión que llegó exactamente a las mismas conclusiones.

En mérito, señor Presidente, a la especie de promesa, digamos así, hecha por la Cámara al discutirse la ley relacionada con la fundación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones a los obreros de las empresas de servicios públicos, los gerentes de las empresas tranviarias, con el propósito de conjurar un movimiento huelguístico anunciado para el comienzo del año anterior, acordaron el primer aumento de 10 o|o a los salarios de todo el personal de las empresas.

Señor Rossi — Fué el 12 o|o.

Señor Gómez — El detalle no tiene mayor importancia. Fué el primer aumento. El señor diputado dice que fué el 12 o|o. Acepto que sea el 12 o|o.

Señor Rossi — Según declaración de los mismos gerentes.

Señor Gómez — Muy bien.

De modo que al constituirse la nueva Cámara, la Comisión de Fomento se encontró entre los asuntos sometidos a su estudio con el relacionado con el aumento de las tarifas tranviarias y, como acaba de verse, no promovido por excitaciones del capital particular comprometido en el asunto, sino por los actos emanados del propio Cuerpo Legislativo. No trató de inmediato la Comisión de Fomento ese asunto; él fué promovido de nuevo en virtud de un mensaje del P. E. pluripersonal, al cual se acompañaba el segundo de los informes técnicos a que me he referido, relacionado con la situación financiera de las empresas. La Comisión de Fomento procuró, señor Presidente, la colaboración de las autoridades municipales para la solución más acertada del asunto.

Lo intentó de todas maneras con el resultado negativo y desmedido que es de conocimiento público, sobre el cual no insistiré más, y dejó pasar todavía un tiempo bastante considerable, cuatro meses, antes de producir el informe que actualmente se discute y que lleva fecha 16 de Junio de 1920.

Se ve, pues, señor Presidente, que no ha habido ninguna precipitación al considerar este asunto, que no ha habido ningún interés en contemplar la situación del capital de las empresas comprometidas en esta cuestión, y que no se han descuidado para nada los intereses de orden público por parte de la mayoría de la Co-

misión de Fomento ni por parte de la Cámara.

Señor Mibelli — Eso es lo que no ha demostrado.

Señor Gómez — Para el señor diputado comunista es muy difícil demostrar las cosas, sobre todo cuando esas cosas no coinciden con la propaganda sistemática a que él sirve.

Señor Mibelli — Nada tiene que ver con eso. Estamos discutiendo detalles. El señor diputado afirmó recién que la discusión de este asunto se inició hace un año, en Junio de 1920, y hubo distintas tentativas combatidas siempre, y fué en virtud de eso y de otros intereses que se atravesaron que el asunto se planteó recién ahora. De manera que no es verdad lo que dice el señor diputado Gómez....

Señor Gómez — El señor diputado olvida, y hasta se podría decir que a sabiendas, puesto que acabo de manifestarlo y él lo ha oído también, que el asunto no se inició el año pasado, sino cuando se discutía en la legislatura anterior otra ley.

Señor Ramírez — Si me permite, con dos fechas basta para demostrar la precipitación con que se ha llevado este asunto. El mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre modificación de las tarifas es de 26 de Febrero del año 1920, el informe de la Comisión es de Junio de 1920, y recién vamos a tratar el asunto en Agosto de 1921.

Señor Gómez — Pero, señor diputado, la verdadera iniciación de este asunto es del año 1919.

Señor Blanco Acevedo — ¿Me permite, para una aclaración?... En el período anterior, y perteneciendo yo a la Comisión de Fomento, intervine directamente en el asunto de las tarifas tranviarias con la presencia de los gerentes de las Compañías.

Señor Ximénez — ¿Qué año era?

Señor Blanco Acevedo — Hace dos años.

Señor Gómez — Me parece, por consiguiente, que después de esta aclaración...

Señor Mibelli — No aclara nada. La Comisión de Fomento, en cuatro meses, despachó un asunto tan complicado como este, que requería una serie de informes, y para eso tuvo que aplazar otros asuntos presentados con anterioridad, encarpetándolos...

Señor Gómez — El señor diputado Mibelli falta a la verdad, señor Presidente, cuando dice que la Comisión de Fomento encarpetó muchos otros asuntos para darle preferencia a éste. Recurro al testimonio de los compañeros de la Comisión de Fomento, que son adversarios míos en este asunto.

Yo no entraré ahora, señor Presidente, prosiguiendo en el curso de mi exposición, a considerar el aspecto constitucional del asunto. El ha sido ya ampliamente debatido y reiteradamente resuelto por la Honorable Cámara. Sin embargo, tendré, siquiera sea al pasar, que hacer mención a él para decir que está perfectamente justificada, como se verá después, la resistencia opuesta por algunos miembros de la Cámara a que se intentara una tercera revisión del asunto, consultándose de nuevo a las autoridades municipales, a objeto de conseguir su colaboración en él. Esta última tentativa, que triunfó a pesar de esa opinión, no tuvo otro resultado práctico que conseguir una respuesta un poco más cordial, pero tan definitiva y tan irrevocable en el fondo, como la que ya había dado anteriormente la Comuna de Montevideo. Si tengo interés en hacer esta referencia, es porque nunca consideré que en este caso fuera precisa, imprescindible, la colaboración del Municipio para resolver el asunto.

Hubiera sido útil, como lo es siempre, la contribución de las personas preparadas en la dilucidación de cualquier cuestión; pero en materia de tarifas, señor Presidente, ha sido el legislador quien ha debido estudiar y decidir la cuestión, por la vinculación estrecha, inseparable, que ella tiene con los plazos de la concesión. No puede considerarse una cuestión sin tratar la otra: a mayor plazo de concesión, menor tarifa, de la misma manera que a más elevada tarifa, menor plazo en la concesión, y este es, señor Presidente, uno de los fundamentos que se tuvieron en cuenta, seguramente, al dictarse la ley del año 1875, cuando se estableció que siempre que los plazos de las concesiones tranviarias pasaran de veinticinco años, deberían ser ellas sometidas a la decisión del Poder Legislativo. Quiero con esto, señor Presidente, como decía, justificar el por qué la Comisión de Fomento en mayoría no consideró, aparte de otras razones de orden constitucional, imprescindible la colaboración del Municipio.

Cualquier capitalista que coloca su dinero en una empresa de cualquier naturaleza, el primer cálculo que se hace es el del rendimiento posible de su capital, la manera cómo él le reproducirá los intereses y la amortización y el lucro legítimo, y plazo en que se producirá ese resultado, y, tratándose de empresas de transportes, señor Presidente, en que la base de los ingresos casi exclusiva son las tarifas, claro es que el concesionario, lo que él ha tenido en cuenta al pedir la concesión, es el plazo durante el cual podría ejercer su comercio o su industria, y relacionarlo con las tarifas a que ella se ajustaría.

Y si esta fué la situación de quien pedía la concesión, no otra fué la de quien la otorgaba, o sea la situación del Parlamento.

De ahí, señor Presidente, que haya sido éste quien fijó en todos los casos las tarifas tranviarias, y de ahí también que el monto máximo de esas tarifas se haya establecido por la duración total de la concesión.

Y bien, señor Presidente: puestas las cosas en esta situación, yo no creo que los Poderes Públicos deban cerrarse obstinadamente a cualquier gestión por parte del capital comprometido en empresas del servicio público que actúan en virtud de un contrato de concesión, cuando existan razones que comprometan no sólo al capital empleado en esas mismas empresas, sino que, y esto es lo principal, al propio servicio público a que se destinan, y sobre todo, cuando, como en el caso actual, la situación posterior a la concesión ha sido creada por actos legislativos, en los cuales no ha tenido la más pequeña intervención el concesionario.

No diré, señor Presidente, que esta situación que se ha creado a las empresas se deba única y exclusivamente a los actos legislativos posteriores al contrato; pero es absolutamente indiscutible que fundamentalmente se debe a esa circunstancia. Y si el Estado, señor Presidente, cuando se trata de particulares que no tienen ninguna vinculación con él, que realizan industria o comercio de una relación muy inferior a la que nos ocupa en cuanto a los intereses generales, todos los días adopta medidas de protección, medidas de socorro, medidas de concursos si ve comprometida la situación del industrial; y esto lo ha hecho esta misma legislatura cuando ha exonerado de derechos, cuando ha liberado de impuestos, cuando ha dado primas o privilegios a los particulares que se han establecido sin el concurso y sí contratos con el Estado, colocando capitales en la industria o en el comercio; si lo hizo consigo mismo cuando como en el caso del Telégrafo Nacional, por ejemplo, al asomo de un déficit en el presupuesto elevó las tarifas hasta hacerlas prohibitivas, si lo ha hecho con el Tranvía del Norte, duplicando, así que se hizo cargo de ese nuevo servicio, las tarifas del transporte de las carnes para el abastecimiento de la ciudad, ¿cómo no ha de hacerlo cuando se trata, señor Presidente, de la situación de empresas de servicios públicos que actúan en virtud de convenios establecidos con el Estado mismo, y cuando se han adoptado por éste medidas que han venido a modificar la situación, la economía misma de las concesiones en virtud de las cuales operan las empresas?

Es lo que se ha hecho en nuestro país; es lo que se ha hecho en todas partes; es lo que ha hecho atinadamente el Parlamento argentino cuando trató la misma ley a que me he referido ya varias veces, de jubilación a los empleados y obreros de las empresas particulares de servicio público, al decir en el capítulo 6.o de esa ley, y entre sus disposiciones generales, en su artículo 58: "A los efectos de la contribución de las empresas, quedan éstas autorizadas para aumentar sus tarifas en la proporción necesaria a satisfacer el aporte que respectivamente les corresponda".

Señor Rossi — ¿Me permite una interrupción?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Rossi — Ese aumento, que fué del veinte por ciento, de dos centavos por pasajes ya bien módicos relacionados con nuestras tarifas, acaba de ser suprimido por un decreto del Ejecutivo, precisamente porque lo consideraba innecesario para que las Empresas pudiesen cumplir sus obligaciones.

Señor Gómez — Está equivocado el señor diputado.

Señor Rossi — Es el mismo caso que el nuestro. Considerándolo innecesario, porque las Empresas no sufren pérdidas, el Gobierno del doctor Irigoyen hizo suprimir ese aumento, y en estos días se ha publicado en la prensa esa resolución.

Señor Gómez — Está equivocado el señor diputado en este caso, como lo ha estado en todas las afirmaciones que hizo durante su exposición y como lo demostraré de una manera evidente cuando en mi discurso me ocupe de las afirmaciones hechas por el señor diputado Rossi.

Ni el Presidente Irigoyen, dentro de la Constitución Argentina, ni ninguna otra autoridad, puede por acto propio derogar leyes sancionadas por el Parlamento, si éste las mantiene.

Señor Rossi — ¿Pero qué se hizo ahora por la ley a que hago referencia?

Señor Gómez — Es una cosa distinta!

Señor Rossi — Es un dato, de todas maneras, que yo dejo a la Cámara para que ella lo verifique.

Señor Mibelli — El Presidente Irigoyen hace en la Argentina lo que le da la gana, aunque no lo quiera el Parlamento, como lo hacen nuestros Presidentes.

Señor Rossi — Acaba de suprimirse el aumento de dos centavos por boleto, que representa una economía alrededor de dos millones. Ahora se vuelve al pasaje de diez centavos.

Señor Gómez — Es una cosa distinta, se lo vuelvo a repetir.

Señor Rossi — No es una cosa distinta. Es lo mismo, y en los fundamentos del decreto se hace referencia especial al estado de las Empresas.

Señor Gómez — Permítame, señor diputado, déjeme hablar.

Señor Rossi — Entonces, ¿para qué me consentía que lo interrumpiese?

Señor Gómez — Le concedí una interrupción, pero no un discurso, señor diputado. El señor diputado quería hacer una pequeña aclaración.

Señor Rossi — Y está hecha la aclaración; pero el señor diputado, con grandes aspavientos, dice a la Cámara que no es exacto, aunque no lo desvirtúa.

Señor Gómez — No hagamos un debate dialogado que nos eche a perder los discursos a los dos.

Por otra parte, eso no tiene mayor importancia, aun cuando fuera exacto lo

que dice el señor diputado: lo que yo he querido demostrar, y lo que estoy demostrando, es lo que se hace en principio en esta materia y lo que se ha hecho en nuestro país y en el extranjero invariablemente.

El hecho de que una medida adoptada en determinada oportunidad se deje sin efecto cuando las circunstancias varían, no quiere decir que no esté justificada la medida cuando se adoptó.

Bien, señor Presidente. Decía que son actos legislativos los que han modificado de una manera sensible la economía del contrato, variando la situación de las Empresas de una manera fundamental, y, en efecto, es así. La ley ha impuesto un gravamen de más de ochenta mil pesos por concepto de contribución a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Obreras, de siete mil pesos por concepto de contribución a las Pensiones a la Vejez...

Señor Rossi — Yo he demostrado que no alcanza ni a cuatro mil doscientos pesos esta última y ni a setenta y cinco mil pesos la primera.

Señor Gómez — Confieso, señor Presidente, que he tendido un lazo al señor diputado Rossi. Sabía que él iba a decir otra vez que ha demostrado que no se contribuye sino con cuatro mil pesos a las Pensiones a la Vejez. Voy a poner en evidencia—y me comprometo a esto ante la Cámara—cómo también en esto estaba equivocado el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — Venga la evidencia!

Señor Gómez — Permítame, señor diputado. Voy a llegar a eso, porque la segunda parte de mi exposición la voy a dedicar pura y exclusivamente a destruir completamente todas y cada una de sus afirmaciones. Tomo este compromiso—aunque parezca jactancia—ante la Cámara.

Señor Rossi—Vamos a esperar, entonces!

Señor Gómez—Tenga un poco de paciencia, y le ruego que no me interrumpa...

Señor Rossi—No lo interrumpiré.

Señor Gómez—... porque no le supongo la intención de deshilvanar más mi desordenada exposición.

Señor Rossi—No lo voy a interrumpir más. En todo caso, pediré a la Cámara que me permita rectificar después.

Señor Gómez—Muy bien; salvo cuando se trate de algo de cierta importancia.

Señor Rossi—No; ni entonces!

Señor Gómez—Y bien, señor Presidente. Además de esos aumentos que han modificado la situación de la concesión, por razones de orden social indiscutibles, que nos une de la misma manera a los diputados burgueses, como a los comunistas, se impondrá, en caso de sancionarse esta ley, un nuevo aumento en los salarios de los empleados y obreros de la Compañía, que representará una nueva erogación para "La Comercial", por ejemplo...

Señor Mibelli—Y que no lo pagarán los diputados burgueses, sino el pueblo trabajador.

Señor Gómez—... que es la de la preferencia del señor diputado Rossi en su estudio, que representará, digo, 100.000 pesos más o menos.

Señor Rossi — Es mi preferencia, por una razón muy sencilla: es la única que ha publicado los balances.

Señor Gómez—Pero, señor: yo le compruebo un hecho, nada más.

Señor Rossi—Pero como el señor diputado hablaba de preferencia...

Señor Gómez—"Para su estudio", he dicho. El señor diputado no me ha oído. Yo tengo un poco la culpa, porque sabía que estaba un poco lejos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No tiene nada de extraño que no lo haya oído!

Señor Gómez — ... pero teniéndolo cerca, yo voy a hablar un poco más alto para que me oiga.

Y bien, señor Presidente. El aumento de las tarifas, a pesar de todo lo que se ha dicho, no alcanzará siquiera, como se demuestra en los estados presentados por las dos Comisiones que intervinieron en años distintos en el examen de las cuentas de las Empresas, no alcanzará siquiera a nivelar las entradas con las salidas, y sin considerar para nada, señor Presidente, las pérdidas ya sufridas por las Compañías, algunas de las cuales, "La Comercial", por ejemplo, según se comprueba en estos mismos estados, lleva ya perdidos en los seis últimos ejercicios, en que no ha podido dar dividendos a sus accionistas, más de 800.000 pesos oro. Por otra parte, el aumento que se propone, señor Presidente, en las tarifas, es un aumento transitorio, por tres años, sujeto a revisión, y además alcanza a la Empresa nacionalizada que se encuentra en una situación de déficit notorio, en la cual seguirá si se electrifica sin modificarse la tarifa actual de sus servicios. En cambio, señor Presidente, el beneficio que va a resultar para los obreros de estas Compañías, en el caso de que se sancione la ley propuesta, será de carácter permanente; a nadie se le puede ocurrir que después de otorgado un aumento en los salarios, vayan a rebajarse...

Señor Mibelli—Pero eso no se lo impone la ley a las Empresas.

Señor Gómez—Se lo impone, sí, señor. El señor diputado ni siquiera ha leído lo que se dice en el informe.

Señor Mibelli — ¿Después de los tres años?

Señor Gómez—Es permanente el aumento. Vea el repartido; ahí lo tiene por delante.

Señor Mibelli—Ya le contestaré oportunamente.

Señor Gómez—Y bien, señor Presidente. Sin siquiera mediar la circunstancia ambiente a que me he referido, podría fácilmente demostrarse que en todos los países, tanto las autoridades comunales, como las autoridades nacionales, han otorgado aumentos mucho mayores en las tarifas a todas las empresas de transportes. Creo que el señor diputado Rodríguez Larreta, en la primera vez que se discutió este asunto, hizo ya referencia a una gran cantidad de comunas de otros países; por eso yo no insistiré en esta parte.

Hay otra circunstancia, señor Presidente, que debe tenerse en cuenta cuando se trata de esta clase de asuntos, y es la de que en estas empresas una gran proporción de los gastos están insumidos por los salarios.

En las Empresas de transporte, en efecto, ya sean los ferrocarriles, en los tranvías de otra naturaleza, semejantes, pasa lo mismo, y en la Empresa "La Comercial", por ejemplo, tenemos que en los estados correspondientes hasta Octubre del año 19, creo, sobre un total de un millón quinientos mil ochocientos sesenta y un pesos trece centésimos, el rubro "Salarios" insumió la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos setenta y siete centésimos, vale decir, señor Presidente, más del cincuenta por ciento del total de los gastos. Si se otorga el aumento de las tarifas y se impone, por consiguiente, el 10 o|o en los salarios, ese porcentaje se elevará al 60 o|o.

Señor Mibelli — Ahora es la oportunidad de que el señor diputado Gómez, que se jactaba de encontrar al que habla en este momento en una especie de contradicción, demuestre que en el proyecto de ley de la Comisión se establece que el 10 o|o es permanente.

Señor Gómez — La oportunidad de las cosas, en mi discurso me la reservo para imponerla yo.

Señor Mibelli — Esta es la oportunidad, porque yo acabo de leer el proyecto y no figura la palabra que afirmó el señor diputado que existía.

Señor Gómez — No tiene que figurar ninguna palabra. Pero, le voy a hacer el gusto al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿En el proyecto se dice que el 10 o|o regirá por tres años?

Señor Gómez — En el artículo respectivo, el aumento de las tarifas se establece de una manera preceptiva que es por tres años, sujeto a revisión, etc. En el artículo relativo al aumento del salario no se dice en él absolutamente nada. De manera que es permanente.

Señor Mibelli — No es exacto. La ley dura tres años y solamente después de una revisión podrá hacerse.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No es la ley. Los aumentos duran tres años.

Señor Gómez — La ley no dura tres años.

Señor Mibelli — Y si la ley se deroga, se deroga esa disposición, que obliga a las empresas a pagar el 10 o|o. Esto es lo que dice el proyecto de ley.

Señor Gómez — Eso es lo que ha leído mal el señor diputado.

Señor Perotti — El salario permanecerá aumentado, pero en esa revisión se aumentarán las tarifas otra vez.

Señor Gómez — Si la Cámara considera que está justificado, así lo hará, y hará muy bien, señor Presidente.

Bueno, señor Presidente: con lo que precede queda demostrado, y eso es lo que tenía interés, en que no ha habido ninguna precipitación al resolver este asunto, en que no ha habido medidas de favoritismo de ninguna especie, y que sólo se ha contemplado una situación real e indiscutible, en que no se ha hecho otra cosa que lo que se ha realizado en otra parte del mundo, sin excepción, en situaciones semejantes, y aún en situación menos propicia para la reforma, y otra cosa que es importante en la cual quiero insistir, a pesar de la rectificación del señor diputado Mibelli, y es que como consecuencia de este asunto los obreros tendrán, por ministerio de la ley, un aumento en sus salarios de carácter permanente, que llegará al 10 o|o sobre lo que perciben actualmente.

Señor Mibelli — De diez centésimos por día, que da un resultado de tres pesos por mes: la mitad, precisamente, de lo que las empresas le quitan ahora, por darles un día de descanso semanal.

Señor Gómez — Ruego al señor Presidente que me indique el momento en que puedo continuar...

Señor Mibelli — Ahora, en este momento, puede proseguir.

Señor Gómez — ... porque yo no puedo continuar con esta clase de interrupciones que no conducen a nada.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Gómez — Yo deseo hacer una salvedad, señor Presidente: no tengo inconveniente en ser interrumpido, creo tener tanta razón en este asunto, que, al contrario, supongo que las interrupciones apoyarán todavía la fuerza de mi exposición. Pero, señor Presidente, eso sí, deseo que las interrupciones se refieran a algo de importancia más fundamental.

Señor Mibelli — No es importante, eso, cuando el señor diputado hace el argumento de que se van a beneficiar a los trabajadores, y yo le demuestro con hechos recientes, que están al alcance de todas las memorias, que esas empresas acaban de despojar de la suma de seis pesos por mes a sus propios obreros.

Señor Gómez — ¿Pero qué tiene que ver esa cuestión con lo que se está discutiendo?

Señor Mibelli — No haga ese argumento, entonces.

Señor Gómez — Pero, señor Presidente, la mejor argumentación en favor de la tesis que yo sostengo no radicaba tal vez en la exposición que acabo de hacer y que lamento se haya extendido demasiado, porque mi propósito no era, por cierto, sino el de molestar a la Cámara por el tiempo imprescindiblemente necesario.

La parte más eficaz de mi discurso, radicará, de seguro, señor Presidente, en las rectificaciones que yo tendré que hacer a lo expuesto por el señor diputado Rossi a todas y cada una de aquellas afirmaciones en las cuales él hizo descansar la fuerza decisiva de su argumento contra el aumento de las tarifas.

Fíjese el señor Presidente, que yo asumo una responsabilidad grande al decir que rectificaré todas y cada una de las afirmaciones del señor diputado Rossi. Tengo la certeza de poder llegar a ello, y por eso es que las he recapitulado en el mismo orden en que él las expuso ante la Cámara, con objeto de que la rectificación siga inmediatamente a la afirmación del señor diputado.

Empezaré, señor Presidente,—por más que no tiene relación directa con el asunto, pero que tiene cierta importancia,—con una manifestación que tengo interés en rectificar, porque el señor diputado Rossi me había atribuído a mí, equivocadamente, algo que no dije ni pensé. El señor diputado dijo que un nuevo aumento de las tarifas no se justificaba aquí, cuando los tranvías—según se lo había manifestado uno de los asesores técnicos que lo munió de los elementos que él trajo a la Cámara—cuando los tranvías, digo, de Génova, Turín, Liborno, etcétera, son un cincuenta por ciento más baratos que los nuestros.

Dijo el señor diputado que el que había le había dicho que eso se debía a circunstancias especiales de aquellos lugares y creyó el señor diputado Rossi que yo me refería a los accidentes del terreno. No. Yo me refería, señor Presidente, a dos circunstancias completamente distintas, que hacen que los tranvías en Montevideo serán siempre necesaria y fatalmente costosos. Primero, el elemento esencial que en aquellas ciudades, y en casi todo el Norte de Italia para que se pueda obtener la tracción barata, puesto que la energía procede de los saltos de agua. Las Empresas de Montevideo tienen que utilizar el carbón o el fuel oil, que han recorrido cinco mil millas antes de llegar a Montevideo, con el recargo de flete consiguiente. La otra razón es esta: que los tranvías de Montevideo tienen dos clases de pasajeros colocados en situación completamente opuesta: unos privilegiados, los abonados; los otros que tienen que pagar el pasaje siempre caro, para que las Empresas puedan cumplir con la ley y hacer el pasaje irrisoriamente barato de los abonados.

Señor Minelli — ¿El señor diputado tiene el dato de lo que vale la energía motriz producida de los saltos de agua?

Señor Gómez — El señor diputado me pregunta una cosa que, como yo no me encuentro en la situación del señor diputado Rossi cuando hacía investigaciones en los tranvías de "La Comercial",—y tenía para ello el don de la ubicuidad,—no le puedo contestar.

Señor Rossi — Eso del don de la ubicuidad va por cuenta de dos o tres diputados.

Señor Gómez — Eso depende del lugar donde lo producen las máquinas y de los procedimientos más o menos modernos con que se pueda transformar la fuerza de la caída en energía; pero lo que se puede afirmar con toda seguridad, es que la energía por los saltos de agua es mucho más barata que la que se obtiene con hulla, y máxime cuando ésta tiene que ser transportada desde millares de kilómetros.

Señor Minelli — Me decía un ingeniero que la energía producida por saltos de agua en Suiza era tan cara como la que se produce en el Uruguay por medio de la hulla. Por eso le hacía la pregunta.

Señor Gómez — Probablemente ha sido un chiste del ingeniero, porque es notorio, de toda notoriedad, señor Presidente, que en Suiza, precisamente, se han conseguido los precios de energía más baratos utilizando los saltos de agua.

Señor Mibelli — Y hasta la exportan para otros países.

Señor Minelli — Por tratarse de una información muy seria es que le preguntaba al señor diputado Gómez si tenía algún dato concreto.

Señor Gómez — Bueno, señor Presidente: voy a seguir con las rectificaciones, entrando ya de lleno a las que se refieren a la concesión de tranvías y a los datos suministrados por el señor diputado Rossi.

Nos dijo el señor Rossi, para demostrar la mala fe y la manera cómo las Empresas faltan descaradamente al cumplimiento de las obligaciones de sus contratos, que el precio del pasaje para los obreros de "La Comercial" era el 50 o|o de la tarifa ordinaria y que, no obstante esta obligación de la Empresa "La Comercial", a título de no poder fraccionar esos pasajes, cobraba una cantidad mayor al 50 o|o. ¿Es así?

Señor Rossi — Sí, señor; es así.

Señor Gómez — Bien, señor Presidente. Como es natural, yo he ido a la concesión y me encuentro con que el artículo 15 de la ley, que es el que establece la obligación de los pasajes para obreros, dice lo que voy a leer en seguida: "La Empresa queda obligada, cuando las necesidades lo exijan, a juicio de la Junta, a hacer circular por la mañana y tarde y a las horas que al efecto se convenga, trenes especiales para obreros, "a precios reducidos". El señor diputado Rossi encontró el 50 o|o en su imaginación.

Señor Rossi — ¿Quiere que le conteste de inmediato o después?, porque hay varias cosas en esto que deben aclararse.

Señor Gómez — Vamos a atenernos a la concesión.

Señor Rossi — El señor diputado Gómez está haciendo en la Cámara lo mismo que hacen las Empresas ante la Municipalidad: cuando les conviene, se atienen exclusivamente a la concesión, y cuando no les conviene, dejan la concesión de lado para atenerse al Reglamento que, como es natural, el Reglamento no es nada más que la aclaración de convenciones especiales sobre puntos no detallados en la concesión.

Señor Tabárez — No ponen nunca trenes para obreros y tienen la obligación de poner el 20 por ciento.

Señor Rossi — En el Reglamento se estableció, de común acuerdo entre las dos partes, y por lo tanto, es un contrato, que los trenes para obreros han de circular a un precio a la mitad del normal. Eso está en el Reglamento.

Señor Gómez — Eso no está en ninguna parte.

Señor Rossi — Está, lo voy a buscar; en seguida se lo leeré.

Señor Gómez — Yo me explico el error del señor diputado Rossi, y me lo explico, porque hay una diferencia entre las dos concesiones. En la concesión para "La Transatlántica" se establece que el pasaje es del 50 por ciento, y ahí es donde se ha producido la desinteligencia entre las empresas. "La Transatlántica", en algunas oportunidades, dijo el señor diputado Rossi, que había interpretado, con toda mala fe los contratos, había sido obligada a devolver 11.000 pesos por demasías cobradas en las tarifas de obreros. Y bien, señor Presidente: yo he comprobado este dato y resulta que, como con el anterior, está profundamente equivocado el señor diputado Rossi. Es cierto que "La Transatlántica" tuvo que devolver al Municipio una cantidad de dinero.

Señor Rossi — Once mil y pico de pesos.

Señor Gómez — Tres mil novecientos seis pesos.

Señor Rossi — Once mil pesos. Es el dato que me dió la Dirección de Rodados.

Señor Ramírez — No, señor.

Señor Gómez — Y esto, señor Presidente, corresponde a un período de diez años y cuatro meses...

Señor Rossi — Es verdad; a varios años.

Señor Gómez — ... vale decir, más o menos 390 pesos por año en una Empresa que tiene un movimiento de sumas millonarias en ese mismo período.

Señor Rossi — Claro, si los pasajes de obreros sólo se refieren a cantidades...

Señor Gómez — Déjeme, por lo menos, expresar el pensamiento. Déjeme hacer las rectificaciones y después me contestará.

La insignificancia de la cifra demuestra que ha sido un error de interpretación, y en efecto, ha sido así, porque en ese mismo período, la Empresa, sin estar obligada, hizo rebaja sobre los precios máximos establecidos por la concesión en las líneas de Piedras Blancas, Prado y Atahualpa, y de ahí se produjo la diferencia de 3.900 pesos en diez años y cuatro meses...

Señor Rossi — Si no me permite interrupciones, después tendré que rectificar todo eso.

Señor Gómez — Después lo rectificará el señor diputado.

Ese es el dato que yo he podido obtener ahora. Conste que sigo las rectificaciones en el mismo orden que las afirmaciones del señor diputado Rossi.

Bien, señor Presidente: el señor diputado Rossi continuó después examinando el capital de las Compañías, y para demostrar lo absurdo...

Señor Costa — Yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor diputado Gómez, que me parece que va a terminar en breve plazo. —(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Tabárez — Creo que debe seguirse la orden del día.

Señor Minelli — En ese caso sería mejor que se continuara el viernes.

Señor Gómez — Yo, por una razón de egoísmo, aceptaría la prórroga, porque deseo francamente terminar. Trataré de abreviar en lo que de mí dependa, economizaré todas las palabras posibles y me parece que con un cuarto de hora tendré suficiente.

Señor Costa — Si el señor diputado Gómez cree que puede terminar pronto...

Señor Gómez — Si no me interrumpen, con seguridad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se deje interrumpir.

Señor Amighetti — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Amighetti — Yo acepto la moción para que se prorrogue la primera parte de la sesión hasta que termine el señor diputado Gómez, y voy a hacer una adición a la moción del señor diputado Costa, a fin de que el asunto que figuraba en primer término, a las seis, figure en la próxima sesión, en primer término, a las cuatro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se puede alterar la orden del día.

Señor Amighetti — Si las mociones son para alterar la orden del día. — (Murmullos).

Entonces, que se prorrogue la sesión hasta terminar con ese asunto también.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Costa con la modificación, — si acepta, — del señor diputado Amighetti, para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto que figura en primer término en la segunda parte de la orden del día...

Señor Mibelli — ¿Qué asunto es ese?

Señor Presidente — ... y que continúe el señor diputado Gómez haciendo uso de la palabra.

Señor Martínez Trueba — Yo ampliaría la moción del señor diputado Costa.

Señor Gómez — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue, por cinco minutos, a fin de liquidar esta cuestión, porque va a sonar la hora. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Gómez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afiramtiva).

Señor Martínez Trueba — Yo propongo una ampliación a la moción del señor diputado Costa, en el sentido de que la Cámara continúe sesionando media hora después que haya terminado de hablar el señor diputado Gómez, con el objeto de tratar los demás asuntos que figuran en la orden del día en su segunda parte.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Costa?

Señor Costa — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

Si la Cámara sigue sesionando media hora después que termine el señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Gómez.

Señor Gómez — Señor Presidente: voy a corresponder a la deferencia de la Cámara, tratando de abreviar, en cuanto me sea posible, mi exposición.

El señor diputado Rossi, para demostrar la inconsistencia de las cifras de las compañías en lo que se refiere a sus capitales, trajo a colación este ejemplo: que para la electrificación del Tranvía del Norte, según el mensaje del P. E. enviado hace poco tiempo al Parlamento, se calculaba en dos millones y medio de pesos lo necesario para la realización de esa obra. Decía el señor diputado Rossi que no se explicaba, en consecuencia, lo de los diez millones de la Empresa La Comercial; que a lo sumo el capital de esta empresa podría importar el doble del necesario para el Tranvía del Norte. Bien, señor Presidente: además de que la electrificación del Tranvía del Norte no exigirá usina generadora, ni subestaciones, porque la energía la suministrará, según el proyecto y según esos mismos cálculos. la Usina Eléctrica del Estado, ni hay tampoco que contar en el capital de la empresa, el importe de la compra de concesiones que tuvo que hacer La Comercial, ni siquiera del terreno en que se levantarán las estaciones, porque ya existen. No obstante todas estas circunstancias, la extensión a electrificarse, señor Presidente, es de tal manera reducida en comparación a la de las otras empresas, que el argumento, lejos de ser favorable al señor diputado, le es contrario. Lo que se proyecta electrificar son 40 kilómetros, para ser más exacto, 41 kilómetros y algunos metros.

Señor Rossi — Cuarenta y dos.

Señor Gómez — Muy bien: acepto que sean cuarenta y dos.

Es esa cantidad, señor Presidlente, porque el Directorio del Tranvía del Norte, con muy buen tino, ha suprimido del trazado anterior la prolongación hacia Carrasco y hacia otros lugares improductivos, disminuyendo en treinta y tantos kilómetros el primitivo recorrido, que era de setenta y cuatro kilómetros. Bien: La Transatlántica tiene ciento treinta y siete kilómetros y algunos metros de vía extendida en explotación. La Comercial de Montevideo posee ciento cuarenta y cinco kilómetros.

Señor Rossi — Ciento veintirés La Comercial, dato que me dió la oficina técnica de la Municipalidad.

Señor Gómez — Han medido mal.

Señor García Morales — Lo midió personalmente el señor diputado Rossi.

Señor Gómez — De manera, pues, señor Presidente, que es tal la diferencia entre una y otra, de tres y de casi cuatro veces más, ya se trate de la Empresa La Transatlántica o de La Comercial, que ese solo hecho revela la diferencia extraordinaria que tiene que haber en el capital inicial de una y otra empresas, cuando, como he dicho, en el Tranvía del Norte no hay usinas generadoras, subestaciones, compra de concesiones, terrenos, y que ya son de poder del Estado, para levantar estaciones y demás.

Señor Rossi — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Gómez — Entonces no vamos a terminar en el cuarto de hora.

Siguió el señor diputado Rossi tratando un asunto muy interesante: el precio de la energía, y a ese fin dijo que las empresas no habían querido aceptar el ofrecimiento hecho por las Usinas Eléctricas del Estado a dos centésimos el kilowathora, lo que demostraba que ellas lo tenían a un precio mucho más reducido todavía. Es claro que esto, dicho así, impresiona; uno no puede menos que pensar que tiene que haber alguna ocultación, siendo exacto el ofrecimiento y siendo exacto el rechazo, alguna ocultación pecaminosa en lo que se refiere al costo de la energía para las empresas. Pero yo me he preocupado, señor Presidente, de verificar éste como los otros datos del señor diputado Rossi. No he podido encontrar ni en la Usina Eléctrica ni en las empresas, ni la oferta ni el rechazo; pero he podido encontrar en las Memorias del Directorio a que se refirió el señor diputado Rossi los datos del costo de la energía a las Usinas Eléctricas del Estado. Son las Memorias de 16-17 y 17-18, que son las publicadas.

De ellas resulta, señor Presidente, que el costo de generación del kilowat es de $ 0.0433, o sea casi cuatro centésimos y medio el kilowat-hora en el tablero de la usina. ¿Cómo se explica, señor Presidente, que siendo ese el costo de generación se ofreciera a las empresas de tranvías a $ 0.02 lo que costaba más del doble a la propia usina? Ese solo hecho bastaría para procesar a los gestores de las Usinas Eléctricas del Estado; pero el hecho no es exacto.

Señor Rossi — Ya veremos si es exacto.

Señor Gómez—Yo he visto, en cambio, lo que revela la inexactitud de esta información.

La Empresa "La Transatlántica" tiene un contrato por el cual utiliza en las estaciones Goes y del Cerro la energía de las Usinas Eléctricas del Estado. Y bien, señor Presidente: el precio que paga, y que las Usinas Eléctricas cobran, es el siguiente: cinco y medio centésimos por los primeros mil kilowats-hora, cuatro centésimos por los restantes.

Señor Rossi—Eso será ahora.

Señor Gómez — Es el único contrato que tienen las Empresas con las Usinas Eléctricas del Estado; pero este precio, señor Presidente, tiene que ser aumentado todavía en un 20 o|o, porque todos sabemos que se produce una pérdida considerable en la transformación de la corriente alternada, que es la que dan las usinas en corriente continua, que es la que utilizan los tranvías.

De manera que, prácticamente, cuando no se llega a los mil kilowats, el costo para las Empresas, tomándolo de la Usina, es de $ 0.07, y es de $ 0.05 y algo más para cada mil kilowats siguientes a los primeros.

En esa especie de destrucción del capital de las Empresas que hizo el señor Rossi, entró, después del rubro "Energía", a los debentures. La palabra inglesa le produjo al señor diputado cierto escozor, porque dijo que había tratado de averiguar lo que era, y nos afirmó una cosa que nosotros ignorábamos por completo, pero que, como las anteriores, es infundada.

Dijo que los debentures son acciones que se dan a los accionistas con un interés fijo, y que cuando la ganancia aumenta, también aumenta el dividendo de los debentures. Y bien, señor Presidente: los debentures en la Compañía "La Comercial", como los de todas las Compañías, son obligaciones hipotecarias con interés fijo, inmutable y permanente, suban las ganancias o bajen las ganancias.

Señor Rossi—El señor diputado dice lo que yo no he dicho.

Señor Gómez—Está la versión taquigráfica.

Señor Rossi—Dije que de esa manera tenían asegurado los accionistas el interés del 8 o|o del capital; y que luego suben ese dividendo, pero con las utilidades, lo que es cuestión aparte del interés fijo de los debentures.

Por ejemplo, dentro de las ganancias actuales de la Empresa, esos debentures, —yo lo digo en francés, porque así oí por primera vez esta palabra, — reciben el 8 o|o que les está asignado; pero sus tenedores, que son todos accionistas de la Empresa, tienen además su parte en las utilidades, que se agrega, por lo tanto, a ese interés de 8 o|o.

Señor Gómez—Eso es lo que yo rectifiqué.

Señor Rossi—De manera que la Empresa actual significa para los accionistas el 8 o|o, que tienen bien asegurado por esas acciones privilegiadas, y luego lo que se les da como dividendo extraordinario.

Señor Gómez — Es una confusión lamentable; vuelve a incurrir el señor diputado en el mismo error: los tenedores de debentures no tienen más que el 8 o|o, suban las ganancias o bajen.

Señor Sosa—¿Le parece poco?

Señor Rossi—Pero si no hay por qué confundir; lo que yo sostengo es que los accionistas, las personas, son los mismos en ambos casos.

Señor Gómez—Yo no los conozco. Yo no sé quiénes son accionistas y quiénes no son.

Señor Rossi—El señor diputado sabe bien que lo son; porque eso ocurre en todas las empresas similares; y cuando se discutió en esta Cámara el capital del Ferrocarril Central, se estableció esto mismo bien claramente.

Señor Ramírez—Pero no es cierto, señor diputado Rossi, y tan no es exacto que cuando la Empresa del Ferrocarril Central quiso sostener esa doctrina, nadie se la aceptó. No se agrega al 8 o|o de debentures el interés mayor que pueda producir la Empresa.—(Murmullos).

Señor Rossi—¿Cómo se explica, entonces, que tengan un 8 o|o de interés, cuando el dinero se obtenía entonces mucho más barato?

Señor Sosa—Me parece que es bastante el 8 o|o.

Señor Rossi—Ocho por ciento en el momento en que el capital se encontraba en Londres al 3 1|2 o|o.

Señor Gómez—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez—Tan es así, señor Pre-

sidente, que en tanto en el período de pérdidas los debentures han seguido percibiendo el 8 o|o que les corresponde como obligaciones hipotecarias, los accionistas de 1913-14 hasta 1919-20 no han percibido nada por concepto de dividendos.

Señor Rossi — ¿Nada más que ese 8 por ciento?

Señor Gómez—No confunda accionistas con hipotecarios.

Señor Rossi — No confundo los documentos, pero la persona es la misma. Es lo que yo sostengo desde el primer día que toqué este punto. Son siempre los mismos capitalistas que usufructúan la Empresa.

Señor Gómez—No, señor. No es la misma ni tiene por qué ser la misma. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Gómez—Voy a tratar de terminar y trataré de ser más sintético en cada una de las réplicas. Lo que hay es que yo he contraído el compromiso de desvirtuarlas todas.

Señor Rossi — Explique ese interés del 8 o|o, que es exageradísimo.

Señor Gómez — No tengo por qué explicar eso. No viene al caso.

Señor Rossi — ¡Ah, muy bien! Pero yo lo expliqué.

Señor Ramírez—¡Cómo va a explicar eso, si no necesita explicación! Eso no es un misterio.—(Suena la campana de orden).

Señor Gómez — Sea alto o bajo ese interés, no viene al caso; lo que yo quería demostrar, contrariamente a lo que decía el señor diputado Rossi, es que es variable.

Señor Rossi — Es claro. He dicho que es inmutable.

Señor Gómez — Usted ha dicho lo contrario.

Señor Rossi — Yo he dicho que es inmutable; y la prueba es que lo hago figurar en mi cálculo de gastos.

Señor Gómez — Señor Presidente: ruego a la Mesa que me manifieste si puedo continuar...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Rossi — Pero el señor diputado Gómez insiste en que yo dije una cosa que afirmo que no he dicho. Que se lea la versión taquigráfica.—(Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez — Afirmó además en su exposición el señor diputado Rossi que no era extraño que las Comisiones que se habían designado para conocer la situación de las compañías no hubieran llegado...

Señor Rossi — Antes de seguir adelante, ¿por qué no habla de los cuatro millones en cuenta corriente? Es un punto interesante.

Señor Gómez — Yo voy a hablar de lo que interesa a mi exposición. Ya llegaremos a eso. Los cuatro millones es cosa muy fácil de aclarar. Son posteriores a los dos millones del capital con que se inició la empresa y a los cuatro de debentures. Son el capital levantado para hacer la prolongación del ramal a Colón y otros ramales.

Señor Rossi — ¿En qué se invirtieron, entonces, los cuatro millones de los debentures y los dos millones de las acciones ordinarias?

Señor Gómez — Yo no voy a explicar en qué se invirtieron los cuatro millones. No me interesa, ni a la Cámara tampoco...

Señor Rossi — Pero me interesa a mí, desde que el señor diputado anunció que me está refutando.

Señor Gómez — Creo que la Cámara tiene derecho, señor Presidente, ya que fué deferente al acceder a una prórroga, a exigir que se termine cuanto antes. Es por eso que yo pido no ser interrumpido.

Bien, señor Presidente: el señor diputado Rossi dijo que no era extraño que esas Comisiones no hubieran entrado al fondo en cierto aspecto del asunto, porque no fueron designadas teniendo en cuenta la posibilidad del aumento de las tarifas, y es este un error más: fueron designadas precisa y exclusivamente para ese asunto.

Señor Rossi — Yo no dije eso.

Señor Gómez — La versión taquigráfica le ha sido infiel entonces al señor diputado.

Señor Rossi — Yo dije que no habían sido designadas para dar su opinión sobre cada renglón, sino para inspeccionar la contabilidad de las empresas; y eso, naturalmente...

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez — Bien, señor Presidente: las dos Comisiones fueron designadas para eso: fueron designadas para examinar la situación de las compañías, comprobando los gastos y las entradas con relación al capital empleado, y la segunda de ellas fué, precisamente, la autora del proyecto de modificación a las tarifas que con ligeras variantes aceptó la mayoría de la Comisión de Fomento.

El señor diputado Rossi hizo después una larga disquisición para demostrar que no era posible que las empresas llegaran a gastar por concepto de combustible la cifra que figura en los estados. Yo, en cambio, diré, prescindiendo de una larga explicación, que en el último ejercicio La Comercial consumió alrededor de 16.000 toneladas; que el precio que se puede verificar durante todo ese lapso de tiempo fué de 21 a 27 pesos la tonelada, con un promedio, por consiguiente, de 24. Y bien, señor Presidente: bastan estas dos cifras para ver cómo se llega fácilmente a cerca de 400.000 pesos. Pero como comprobación o para poner en oposición a estas cifras, sería conveniente conocer las de La Transatlántica, puedo afirmar también a la Cámara que esta empresa consumió de fuel-oil una cantidad equivalente a 14.000 toneladas de carbón, más o menos. No quiero decir la cifra con exactitud, señor Presidente, porque no la recuerdo con toda precisión.

Señor Rossi — Yo puse 13.000 toneladas para La Comercial.

Señor Gómez — ¿A qué conduce eso, señor diputado?

Señor Rossi — Quiere decir que son 13.000 toneladas para La Comercial, y no 16.000 como dice el señor diputado.

Señor Gómez — Bien, señor Presidente: es sabido que el recorrido de una empresa es más corto que el de la otra, y que el material rodante puesto en movimiento por La Transatlántica es algo inferior al de La Comercial; luego esto viene a comprobar el aumento de 2.000 toneladas de combustible que ha hecho La Comercial. Aquélla, además, consume una cantidad de energía suministrada por la usina.

Señor Rossi — El señor diputado se está contradiciendo.

Señor Gómez — Lo que hay es que el señor diputado no me oye.

Señor Rossi — Lo oigo perfectamente.

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez—Ya se aclaró otra de las afirmaciones del señor diputado, la relacionada con el concurso de las empresas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de empresas de servicios públicos. Esta parte, señor Presidente, creo que fué bastante bien aclarada en la última sesión con el reconocimiento del señor diputado de que la cuota contributiva era de 80.000 pesos y que ascendería a 88.000 pesos en el caso de que se aceptara el aumento de tarifas. Si hubiera alguna duda al respecto, podría verificarse, como yo dije en aquel momento, con la póliza de seguros hecha por la Empresa "La Comercial" en el Banco respectivo. Bueno. Y aunque el detalle no tenga mayor importancia, por el compromiso que he adquirido antes, voy a llegar también a lo referente a las pensiones a la vejez.

Afirmó el señor diputado Rossi que "La Comercial" exageró el gasto por este concepto, cuando decía que le representaba 7.000 pesos anuales; nos dijo el señor diputado, la primera vez, y lo repitió en la última sesión, que desafiaba, que tenía la seguridad de que no podría ser rectificado en esta parte, que las empresas contribuían con cuatro mil y pico de pesos, y que procedían de toda mala fe, que hacían aparecer siete mil pesos en sus estados. ¿No es verdad?

Señor Rossi — Es verdad.

Señor Ramírez — Pero no lo probó.

Señor Gómez — Yo voy a probar lo contrario.

El impuesto de pensiones a la vejez se paga así, señor Presidente: $ 0.20 por mes y por cada uno de los empleados de la Compañía; los de "La Comercial" son 1.800; por año paga la Empresa 320 pesos, que es la cifra que el señor diputado Rossi, peso más, peso menos, según vió en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Servicios Públicos, pero el señor diputado se olvidó de que, además, se paga una sobretasa de 1.30 por mil que "La Comercial" le hace sobre $ 2.022.400, importe de aforos de propiedades en la Dirección de Impuestos, que se agrega a la Contribución Inmobiliaria, lo que da $ 2.629.12, más 4.320, son, si no sumo mal, $ 6.449.12, o sea los 7.000 pesos, más o menos, a que se refiere la empresa y el informe de la Comisión. Lo que hay es que el señor diputado Rossi, olvidándose de la ley, vino a traer a la Cámara un dato incompleto.

Señor Rossi — Es verdad.

Señor Gómez — Me alegro que diga eso.

Señor Rossi — Es que yo soy muy leal. Confieso que esa otra parte la dejé a un lado.

Señor Gómez — Esa y muchas otras.

Señor Rossi — Esa solamente; y esto mismo me autoriza a mantenerme en mis afirmaciones, pues prueba que ninguna de las otras rectificaciones del señor diputado Gómez tienen base, y cuando hable nuevamente, lo demostraré mejor.

Señor Gómez — Ahora bien. Queda todavía una última cuestión en las afirmaciones del señor diputado Rossi, y es la referente al aumento de las tarifas del Tranvía del Norte.

Dijo el señor diputado Rossi que la Comisión, sin que le solicitara ni el Municipio, ni el Gobierno, ni el Directorio, inició en el aumento de las tarifas al Tranvía del Estado. ¿No es así?

Señor Rossi — Sí, señor.

Señor Gómez — Bien, está también equivocado.

En cuanto al Municipio, está pidiendo hace tiempo que el Tranvía del Norte le pague los 60 u 80.000 pesos, — no sé a cuánto asciende exactamente ahora, — que le debe por concepto de su cuota mensual, cantidad que no consigue cobrarla. Por nota de fecha 12 de Abril de 1918, el Directorio del Tranvía del Norte pidió al Consejo Nacional de Administración que lo exonerara de esa cuota que no puede pagar, y como no obtuviera contestación favorable, pidió al Consejo Nacional de Administración que éste le permitiera aumentar las tarifas, porque, de lo contrario, no podría salir del régimen de los déficits en que vive permanentemente, según es de pública notoriedad. De manera que si esto no es bastante elocuen-

te para pensar en que el Directorio del Tranvía del Norte, el Municipio y el Consejo Nacional de Administración han solicitado el aumento, que venga el señor diputado Rossi y lo diga!

Señor Rossi — Pero lo que resulta de todo eso, es que ni el Municipio ni el P. E. han solicitado el aumento.

Señor Gómez — Pero el Municipio, lo que pide, es que se le pague, y el Tranvía del Norte dice que no le puede pagar si no se le autoriza a aumentar las tarifas.

Señor Rossi — Pero el Directorio tiene que escuchar al Municipio y al P. E.

Señor Gómez — Sí, señor; lo escucha, pero no le paga porque no tiene plata. —(Murmullos).

Señor Rossi — Estoy seguro que en esta ley no se va a incluir aumento ninguno.

Señor Gómez — Bueno. Voy a terminar, porque no tengo derecho a seguir fatigando a la Cámara por más tiempo.

Por último, el señor diputado Rossi entró de lleno al reino de la fantasía, cuando nos trajo el dato, producto de una investigación personal, para llegar a una conclusión concreta y matemática sobre lo que producían las empresas por concepto de ventas de pasajes. Para que ese procedimiento del señor diputado Rossi hubiera sido eficaz, habría sido necesaria una cosa que es físicamente imposible, como se dijo ya en Cámara, y es que el señor diputado Rossi hubiera podido estar, en todas las horas del día, en todas las líneas de las distintas empresas vigilando la venta de boletos y comparándola con los pasajeros que subían y que bajaban, estableciendo cuáles eran abonados, cuáles pasajeros que pagan boleto, cuáles tenían libre tránsito, etcétera, etcétera.

Señor Ximénez — Y todavía con los arqueos de las carteras de los guardas.

Señor Gómez — Basta plantear la cuestión para que se vea que es imposible realizar la investigación. Nadie tiene más interés que las empresas en obtener la cifra justa y exacta de lo que perciben en sus trenes, y no tienen ninguna conveniencia en hacer ocultación, porque eso no beneficiaría, de ninguna manera, a los accionistas o propietarios de las empresas, porque no pueden presentar en Londres un rendimiento y otro distinto en Montevideo.

Además, para eso se necesitaría la complicidad de todos y cada uno de los guardas, de todos y cada uno de los inspectores, de todos los empleados del tráfico.

Señor Tabárez — Si se llevan dos contabilidades, una aquí y otra en Londres!

Señor Gómez — Está equivocado el señor diputado Tabárez. Se conoce que el señor diputado Tabárez no se ha tomado el trabajo de ver cómo se hace el contralor.

Señor Rossi — El señor diputado Tabárez ha dicho una gran verdad; y todo esto lo pondrá en claro el Municipio. De manera que por ahora no tiene interés la discusión. Es cuestión de afirmaciones.

Señor Gómez — En diez años que hace que están funcionando las Empresas se necesitaría la complicidad de todo ese personal que forma parte de secciones distintas, con intereses diversos y se sabe bien que ese personal no es permanente, que cambia constantemente, y esa complicidad constituiría una perpetua pesadilla para las Empresas que la utilizaran.

Señor Rossi — Pero si es ese personal el que me ha informado. No lo culpe, señor diputado. Ellos no son cómplices.

Señor Gómez — El personal tiene que ser cómplice, por la siguiente razón, y voy a decir dos palabras, aunque no pensaba dar esta explicación de cómo se hace la entrega y la percepción del importe de los pasajes. En primer término, una oficina, la Contaduría, que radica en un local distinto de la Oficina de Tráfico, controla los boletos; los boletos, debidamente controlados, pasan al Tráfico, en el Tráfico, un empleado entrega una planilla que debe firmar cada guarda, y en esa planilla está especificado el valor y el destino de cada boleto. El valor de cada uno de ellos y la planilla está firmada por el guarda. Cuando vuelve y ha traducido en dinero el total o parte de esos boletos, el mismo guarda es atendido por otro empleado que controla esa nueva operación. El que recibe esa cantidad, la pasa a otra oficina distinta y firma también una planilla como demostración de que es exacta la cifra en dinero y el remanente en boletos.

Señor Tabárez — ¿Y el Municipio interviene en eso?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Rossi — No interviene para nada.

Señor Mibelli — Pero, ¿cómo interviene?

Señor Gómez — Además, señor Presidente, de esta intervención, diremos centralizada en las oficinas, está la intervención volante de los inspectores cada vez que realizan su acción durante el viaje donde tienen que fiscalizar las planillas que llevan los guardas.

Señor Tabárez — Pero esos son inspectores de las Empresas.

Señor Gómez — Cada uno de nosotros ha visto cómo los revisadores verifican las planillas correspondientes.

Señor Mibelli — Eso no tiene nada que ver con lo que decía el señor diputado Rossi. Lo que tiene que demostrar...

Señor Gómez — Yo quería demostrar en este momento...

Señor Mibelli — ... es que la Municipalidad contralorea bien y seriamente lo que las Empresas dicen.

Señor Ramírez — Pero si las planillas están a disposición de la Municipalidad.

Señor Gómez — Yo quería demostrar lo difícil, si no imposible, de que ese fraude pudiera hacerse, y lo inconducente de hacerlo.

Señor Rossi — Lo que está diciendo el señor diputado no tiene interés ninguno.

Señor Gómez — No tendrá interés para el señor diputado. — (Murmullos). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Gómez — El señor diputado dijo que las Empresas ocultaban millones y yo estoy demostrando que es absolutamente imposible...

Señor Rossi — Pero, señor diputado...

Señor Gómez — Déjeme hacer la demostración!

Señor Rossi — Pero si de esa manera no va a demostrar nada!

Señor Gómez — No lo voy a demostrar dentro del criterio del señor diputado.

Señor Rossi — Dentro de ningún criterio, pues lo que debe demostrar es si es verdad o no que se entrega tal cantidad por día. Eso es lo que debe demostrar.

Señor Gómez — Lo voy a demostrar en seguida de una manera indirecta, ya que no es posible hacer la demostración directa, como lo pretendía el señor diputado, porque es absurdo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Rossi — Hable con los quinientos guardas e inspectores y sabrá la verdad.

Señor Gómez — Si eso fuese verdad, no se habría podido hacer sino con la complicidad del Municipio y de todos los Intendentes que se han sucedido hasta la fecha...

Señor Rossi — Todos son culpables, desde ya lo digo. No cómplices, sino culpables por omisión o por desidia.—(Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Gómez — Bien, señor Presidente. Pero es que no hay nada más nervioso, más tornadizo que el tráfico de los pasajeros. Es una cosa caprichosa: unas gotas de agua hace que se llenen los vagones, como un poco de frío seco hace que se vacíen y que la gente prefiera andar a pie y sacudir sus músculos. —(Murmullos e interrupciones).

De ahí resulta lo siguiente, que demostrará lo absolutamente inconsistente y arbitrario de los datos del señor diputado Rossi. Por ejemplo, tomando un día de invierno y un día de verano, en cada una de las líneas de la Empresa, tiene cifras tan desconcertantes como estas: por ejemplo, el 12 de Julio de 1920—este dato lo recogimos así, al azar, exigiendo la presentación de las planillas respectivas, con el señor diputado García Morales, en una visita que hicimos a la Oficina de Tráfico de "La Comercial".

Señor García Morales — Sería muy conveniente que los señores diputados hiciesen esa misma visita y estoy persuadido de que ninguno de ellos, después de proceder así, podrían seguir creyendo en las afirmaciones del señor diputado Rossi, convenciéndose de que la defraudación por él anunciada, es imposible.

Señor Tabárez—¿Pero qué control oficial hace el Municipio?

Señor Gómez—Ya se lo voy a decir.

Señor Tabárez—Pero si los boletos no están sellados. Ahí es precisamente donde debería estar el control. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez—Está tanto en el interés de las Empresas y es tan perfeccionado el control de los boletos, que ni siquiera uno se puede perder en los centenares de millones que se venden en el año. Si falta uno solo, inmediatamente la oficina central lo verifica y hay inspectores especiales que dependen, no de la Oficina del Tráfico, sino de la Oficina Central de "La Comercial", para averiguar cómo se ha perdido ese papelito sucio. Y la Municipalidad tiene todos los medios a su alcance para vigilar ese movimiento; si no lo ha hecho, yo no sé por qué. Yo no he sido empleado de la Municipalidad, no he estado en esas funciones, y no sé, efectivamente, cómo se hacen esas investigaciones. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez—Bien, señor Presidente: yo quería llegar a la demostración de la imposibilidad de cometer fraude, y a poner de manifiesto lo tornadizo, lo variable, lo inconsistente que es el tráfico en los tranvías. En la sección Este, por ejempro, el 12 de Julio de 1920, el producto total de los vagones de esa línea fué de $ 637.06; el 12 de Enero de 1921, seis meses después, en verano, dió $ 1.169.24. Sección Unión...

Señor Rossi—Pero si eso ya lo sabemos.

Señor Gómez—Pero los demás diputados no lo saben.

Señor Rossi — Nadie puede ignorarlo; así que el señor diputado podría suprimir...

Señor Gómez—Pero yo no hablo para el señor diputado solamente.

Señor Rossi—Es que está rectificando lo que yo he dicho.

Señor Gómez—Pero si yo no le rectifico nada!

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez—Sección Unión, 12 de Julio de 1920, $ 1.115.88; 12 de Enero de 1921, $ 1.811.94. Sección Pocitos, 12 de Julio de 1920, $ 583.16; 12 de Enero de 1921, $ 1.060.36. Como se ve, en

las dos primeras líneas la diferencia es de casi cien por ciento, entre invierno y verano, y de un cincuenta o sesenta por ciento en la sección Unión. Esto demuestra, señor Presidente, que es absolutamente imposible verificar personalmente, no contando con el concurso de considerable de personal, es decir, en la forma que lo pretendió hacer el señor diputado Rossi...

Señor García Morales—Y es bueno hacer notar, señor diputado Gómez, que la fiscalización la realizó el señor diputado Rossi en el mes de Enero, y fué de ahí que sacó la impresión de que entraban tantos pesos por cada guarda.

Señor Gómez — Exactamente; por eso decía yo que no hay nada más vidrioso y tornadizo que el público en los tranvías.

Señor García Morales—En el mes de Enero y en una línea posiblemente de las de más tráfico.

Señor Mibelli—El señor diputado Rossi hizo un promedio y afirmó que había guardas que entregaban 16, 18 y 20 pesos, y aceptó un promedio de 3.50. La diferencia es enorme.

Señor Gómez — Señor Presidente: de tal manera el público es versátil que hasta se produce este fenómeno. No me refiero ya a que en determinada época del año se visita con frecuencia un paraje que después se abandona en otra época, no; en la misma época en los días de trabajo, no hablo de los días de fiesta, el viaje de pasajeros a un lugar determinado. Las preferencias del público son inconstantes. No se puede decir que en tal línea haya regularmente tal tráfico para tal lugar; es siempre variable.

Señor Rossi—Ya lo sabemos!

Señor Gómez—Pero si lo sabe, ¿para qué viene el señor diputado con ese informe?

Señor Rossi—Pero, ¿por qué no me deja leer estos datos de la misma Empresa? Una cosa son esos detalles y otra cosa es el dato global. Oígame. Le voy a leer los datos de "La Comercial", con respecto a la variación del tráfico: "Julio de 1919, cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos veintinueve pasajeros; Agosto, cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil; Octubre, cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil"; y así, más o menos, los demás. Quiere decir que la diferencia a que se refiere el señor diputado existe en el detalle, pero es casi inapreciable en el conjunto. Y mi promedio fué sobre el total.

Señor Gómez—Ese es el total de pasajeros y no de la Empresa.

Señor Rossi—Sí, señor.

Señor Gómez—Eso no tiene nada que ver con lo que yo digo, por Dios!

Señor Rossi—¿Cómo no va a tener que ver, si es el punto preciso en discusión? ¿Hay o no hay la enorme variación de que habla el señor diputado?

Señor García Morales — Además, hay líneas de más movimiento que otras, y así el producido de la línea de la Unión o de la línea de los Pocitos, en verano, es considerablemente superior al producido de la línea 47, por ejemplo. De manera que si un diputado realiza la investigación personal que efectuó el señor diputado Rossi, interrogando en el mes de Enero a guardas del tranvía a los Pocitos, saca una impresión completamente distinta de otro que interrogue en el mes de Julio a guardas de la línea 47, que es la más pobre de toda "La Comercial".

Señor Rossi — Claro. Va de treinta a diez o doce pesos la diferencia.

Por eso yo tomé un promedio; y un promedio bien bajo.

Señor García Morales — El señor Rossi, en los datos que tomó en el mes de Enero, llegó, mediante una ligera generalización, a un resultado completamente absurdo.

Señor Rossi — Por eso digo que va de treinta a doce pesos; pero yo sólo tomo la cifra que debe corresponder como promedio.

Señor Gómez — El que quiera verificar el tráfico en la forma en que lo hizo el señor Rossi, incurre en el mismo error en que incurría el que pretendiese, situado en una esquina cualquiera, relacionar el tráfico de cada línea por el número de vagones y pasajeros que pasan, sin tener en cuenta las variantes de las horas del día. Hay horas del día en que las tres cuartas partes de los pasajeros son abonado, porque ellas concuerdan con la salida o entrada a sus ocupaciones; en cambio, hay otras horas del día en que su actuación como pasajeros es casi nula. De manera que esto y otra serie de detalles que debó omitir, llevan a la conclusión de que no es posible, señor Presidente, argumentar con datos que no tengan un fundamento serio y una comprobación de los hechos mismos, datos tomados así en el pescante de un tranvía. No es posible llegar de esa manera a ninguna demostración, demostración capaz de convencer a nadie.

Era lo que tenía que decir.

Señor García Morales — Yo me permitiría hacer una indicación que quizás fuera de gran resultado. Exhortaría a la Comisión de Fomento, de la cual forma parte el señor diputado Rossi, a que se constituyera en las oficinas de cualquiera de las empresas y acometiera el trabajo que yo tuve ocasión de realizar en unión con el señor diputado Gómez.

La fiscalización se realiza en tal forma, que se adquiere la absoluta certidumbre de que la defraudación no es posible, porque las entregas que hacen los guardas de lo que recogen por día, entregas que efectúan bajo su firma, se reunen después, al cabo del día, por sección, anotándose en los libros. Luego, esos renglones que determinan las entradas diarias, se suman a fin de mes, coincidiendo exactamente la suma con el dato que envían las empresas a la Municipalidad.

Se puede llegar con completa seguridad a la finalidad; pero eso sin suspender la discusión del asunto. Como este debate va a seguir, puede la Comisión de Fomento efectuar esa tarea.

Señor Sosa — Que vuelva a Comisión el asunto, para que la Comisión pueda hacer esa investigación.

Señor Perotti — Se evitarían grandísimos debates.

Señor García Morales — Yo estoy seguro que el señor diputado Rossi, como lo ha hecho en otros casos, declararía que está en error.

Señor Rossi — Si me he equivocado, declararé que estuve en error. Pero desde ya declaro que ese medio no lo considero eficaz. — (Murmullos).

Señor Presidente — La primera parte de la sesión se prorrogó hasta que terminara su discurso el señor diputado Gómez, y por media hora más para tratar los asuntos que se debían tratar en la media hora después de las seis de la tarde.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo pido la palabra para contestarle al doctor García Morales.

Señor Presidente — No está en discusión ese asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor diputado invita a la Comisión de Fomento a que se constituya en las oficinas de "La Comercial". Yo soy miembro de esa Comisión y agradezco la invitación; pero no la acepto.

8—Señor Presidente — Léanse los antecedentes referentes al proyecto de ley sobre refuerzo del rubro "Leyes Dictadas", con destino al Comité Pro monumento a Artigas, en Paysandú.

Señor Tabárez — Como es un asunto repartido hace tiempo, y conocido por los señores diputados, hago moción para que se suprima su lectura en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes dictadas" del presente ejercicio con la suma de ocho mil pesos, para entregarla al Comité Pro-Monumento a Artigas de Paysandú, como contribución del Estado, fijada por la ley de 30 de Mayo de 1917, para la ejecución de dicha obra.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de Marzo de 1921.

Antonio Bachini. — Simón B. Amighetti.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La patriótica iniciativa de erigir en Paysandú un monumento a nuestro gran prócer, ha sido estimulada por el Parlamento con la ley de 30 de Mayo de 1917, que estableció, como contribución del Estado, la cantidad de ocho mil pesos.

El Comité que lleva adelante esa encomiable obra, ha entregado al escultor señor Ezio Ceccarelli la suma de diez mil pesos a cuenta del costo, dinero que ha sido donado por el Departamento, vivamente interesado en realizar ese justiciero homenaje al jefe de los orientales.

El reciente viaje a Italia de uno de los firmantes del proyecto, el señor Antonio Bachini, ha dado mayor impulso a la ejecución del monumento, contratando el Comité con dos establecimientos acreditados la fundición de la estatua y el basamento por el precio de 174.300 liras, debiendo entregarse, además, al señor Ceccarelli, dos mil pesos por su dirección artística.

Para solventar estos compromisos, el Comité sólo cuenta con la suma de pesos 659.00, que tiene en caja.

Urge, pues, reforzar el rubro "Leyes dictadas" para que el Estado entregue de inmediato la contribución fijada en la ley de 30 de Mayo de 1917, y se cumplan, en consecuencia, los compromisos contraídos, y asimismo para aprovechar la situación favorable del cambio, que vendrá a aumentar la ayuda acordada por el Cuerpo Legislativo.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Antonio Bachini. — Simón B. Amighetti, representante por Paysandú.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley de los diputados señores Antonio Bachini y Simón B. Amighetti a que se refiere este informe, ya había sido estudiado y resuelto favorablemente por vuestra Comisión en 30 de Marzo del corriente año, y no fué tratado en Cámara porque, al iniciarse su discusión, se anunció el envío de nuevos antecedentes ilustrativos y ampliatorios.

En lo fundamental, puede reproducirse en este informe lo dicho en el anterior, es decir, que "el proyecto de ley de que se trata sólo tiene por objeto dar cumplimiento a la ley de 30 de Mayo de 1917. Por esta ley se acordó entregar al Comité Pro-Monumento a Artigas de Paysan-

dú, como contribución del Estado, la cantidad de ocho mil pesos. Reclamada esta cantidad, no pudo ser pagada por haberse agotado el rubro correspondiente, a cuyo cargo había sido dictada la mencionada ley".

Los nuevos antecedentes remitidos consisten en documentos por los cuales se prueba que el costo del monumento ha aumentado considerablemente, debido a nuevas y justificadas exigencias de los encargados de realizarlo, y explicables por el hecho de que éstos dieron su presupuesto en fecha anterior a la guerra europea y su aprobación y la ejecución de la obra se ha debido llevar a cabo mucho tiempo después con un costo doble y hasta triple de los materiales a emplearse.

Esta circunstancia, a la que debe agregarse otra no menos importante, y es la de que la moneda italiana se ha valorizado en casi un 50 o|o en relación a la nuestra, en el tiempo que ha mediado entre el informe producido anteriormente y este, hace que sea imprescindible aumentar la cuota contributiva del Estado en relación a las contingencias fortuitas apuntadas.

Por tales razones, vuestra Comisión aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes dictadas" del presente ejercicio con la suma de $ 12.000.00, para entregarla al Comité Pro-Monumento a Artigas de Paysandú, como contribución del Estado a que hace mención la ley de 30 de Mayo de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 27 de Mayo de 1921.

Guillermo L. García. — Simón B. Amighetti. — Orlando Pedragosa Sierra. — Juan G. Rodríguez Grolero. — M. Magariños Veira. — Leoncio Monge."

En discusión general.

Señor Lussich — Yo desearía que se explicara a la Cámara la razón de este nuevo pedido de refuerzo de rubro.

(Los señores representantes Bachini y García solicitan la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Bachini.

Señor Bachini — Se la cedo al señor diputado García, que es el miembro informante.

Señor García — Pero el señor diputado es el autor del proyecto. Así que puede informar mucho mejor que yo.

Señor Bachini — La explicación que solicita el señor diputado Lussich creo que está en el informe de la Comisión de Presupuesto.

Se reproduce en pequeño, en este asunto, lo mismo que sucedió entre la Comisión Nacional del Monumento a Artigas, en Montevideo, y el escultor Zanelli. El pueblo de Paysandú, como es notorio, quiso costear por sí solo el monumento local a la memoria de Artigas. Se hizo una colecta de fondos, y aunque el resultado no fué desfavorable, esos fondos no alcanzaron para cubrir el importe contratado del monumento.

Señor Mibelli — Se puede hacer otra colecta.

Señor Bachini — Fué entonces que el Cuerpo Legislativo sancionó una ley destinando ocho mil pesos para ayudar a costear el monumento.

Ahí viene la parte a que me refería, al contestar al señor diputado Lussich, semejante a lo ocurrido con el escultor Zanelli. Viene el encarecimiento de todos los materiales en Europa, la guerra, todas esas perturbaciones que han hecho que el monumento contratado por el Comité de Montevideo con el escultor Zanelli en cien mil pesos, esté ya en doscientos mil.

Aquí se trata de una pequeña suma. La ley dictada por la Cámara acordó ocho mil pesos y ahora se solicitan cuatro mil pesos más, es decir, que se autorice al P. E. a entregar, reforzando el rubro correspondiente, la cantidad de doce mil pesos. Con esa suma el Comité Regional de Paysandú cubrirá, seguramente, el costo de la obra y podrán terminar aquellos señores y el pueblo de Paysandú su obra patriótica.

Creo que si el Poder Legislativo ha sido, como debería ser, generoso, no será restrictivo ahora, y digo como debería ser, aunque yo declaré en la Cámara que la suma de cien mil pesos era excesiva. Y dije eso después de haber visto el monumento, como estaba entonces, en construcción, en Roma, después de haber tomado datos directamente del mismo escultor señor Zanelli. Afirmé en la Cámara que creía que con sesenta mil pesos bastaba; pero el Cuerpo Legislativo otorgó cien mil pesos, que era lo que el escultor pedía por intermedio de un representante.

A propósito del representante. Hay en el proyecto que presentamos con el señor diputado Amighetti un párrafo que puede dar lugar a una mala interpretación del mismo. Fué redactado por el señor diputado Amighetti y me interesa aclarar ese párrafo, porque podría creerse que yo contraté la construcción del monumento, en representación del Comité de Paysandú, y no ha habido nada de eso. Mi intervención se redujo a complacer a la Comisión de Paysandú, que me pidió que fuera a Florencia, visitara el taller, me enterara de las condiciones en que estaba la obra, la situación del artista y si decía o no la verdad respecto al precio. Yo hice la visita a los talleres en Florencia, solicité precios respecto a la fundición de la estatua, que era el punto en que el escultor se apoyaba para solicitar nuevas sumas de dinero, y todos los antecedentes se los llevé luego personalmente a la Comisión de Paysandú, después de haberle telegrafiado, en síntesis, lo que había averiguado. De manera que yo no he intervenido en contrato de ningún género. La Comisión ha recibido los datos y se ha entendido directamente con el artista.

Además, les aconsejé que utilizaran los servicios del Cónsul del Uruguay en Florencia, que es un compatriota ilustrado, un escritor muy distinguido,—el señor Montiel Ballesteros,—un escritor de quien se puede decir que también hace estatuas con su pluma y que ha hecho ya algunas muy bellas que probablemente han de perdurar en la limitación de nuestras cosas. Es un joven honorable, un espíritu artístico, como digo, que además de estar allí en Florencia y poder vigilar de inmediato la construcción material de la obra, eliminaría otro representante, porque en este asunto de obras encargadas al extranjero, lo que suele encarecer más el precio, es la aparición de los intermediarios, y, naturalmente, las comisiones que estos señores obtienen del artista, no las paga, en realidad, el artista, sino el país.

Señor Mibelli — Son los inconvenientes de la gloria.

Señor Bachini — ¿De qué gloria?

Señor Mibelli — Las glorias de estas manifestaciones de carácter patriótico.

Señor Tabárez — ¿Y no ha mediado un contrato?

Señor Bachini — Ha mediado un contrato para la ejecución de la obra.

Señor Tabárez — Sería un contrato elástico.

Señor Bachini — No, es un contrato que se ha modificado ante los hechos de fuerza mayor, reconocidos así.

Señor Tabárez — Pero no se puede pagar eso; me parece que el bronce está por el suelo en estos momentos.

Señor Bachini — El bronce estará por el suelo, pero este señor lo ha comprado cuando estaba por las nubes. El artista que adquirió el material, lo tuvo que adquirir en aquellos momentos en que tenía un precio muy alto.

Señor Tabárez — ¡Cuando estaba más caro!

Señor Bachini — De manera que la eliminación de un intermediario forzosamente abarata la obra, y creo que el Comité se entiende ahora directamente con el escultor por intermedio de nuestro Cónsul en Florencia.

Creo que si el Cuerpo Legislativo acordó con toda liberalidad una suma de doscientos mil pesos para el monumento a Artigas en Montevideo, puede acordar estos doce mil pesos para que termine el pueblo de Paysandú su obra patriótica.

Señor Antuña — Son cuatro mil pesos, en realidad.

Señor Bachini — Sí, porque ocho mil ya habían sido acordados por la Cámara: son cuatro mil más.

Y estas son las explicaciones que puedo dar yo al señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Me voy a ocupar incidentalmente de este asunto. Nada más. Pero si yo pedía explicaciones, era porque tenía entendido, tal vez equivocadamente, que cuando se discutió en Cámara el otro aumento de cien mil pesos para el monumento a Artigas en Montevideo, que considero excesivo y no explicable, aún por las razones dadas en todo momento en Cámara, cuando se trató aquel asunto, yo creía que el señor diputado Bachini había hecho referencia a que en ese nuevo rubro votado estaba también incluído lo que podría aumentarse con respecto al monumento de Paysandú, si mal no recuerdo.

Señor Bachini — De ninguna manera; al contrario; yo me opuse a que la Cámara sancionara la suma de cien mil pesos.

Señor García Morales — Es cierto.

Señor Bachini — Yo declaré que con sesenta mil pesos bastaría.

Señor Buero — Y así se sancionó primitivamente por la Cámara.

Señor Bachini — Y recuerdo que el señor diputado Sosa me interrogó sobre eso, particularmente.

Señor Lussich — Al hacer referencia a lo que creí que el señor diputado decía, afirmaba que dentro de aquella suma también estaba incluído el aumento que pudiera corresponder al monumento en Paysandú.

Señor Bachini — No. Y el señor diputado sabe que todos estos artistas siempre están peleados entre sí. Son dos artistas de distinto carácter; uno de Roma y otro de Florencia; uno con una escuela, otro con otra, etc. No podía haber comunidad de esfuerzos ni de trabajo.

Señor Mibelli — Todos coinciden en cobrar.

Señor Bachini — Ya lo he dicho por qué.

Señor García Morales — Todos los hombres coinciden en cobrar el fruto de su trabajo.

Señor Antuña — ¡Van a trabajar de balde! Hasta los comunistas cobran.

Señor Mibelli — Gratis, no; pero no con esa ganancia fabulosa.

Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Aun a trueque de provocar la indignación del señor diputado católico....

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 3 de Septiembre de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días .... $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 6.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ...... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ...... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de P. de Montevideo

LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paño, brin y accesorios, destinados a la confección de uniformes de verano, como asimismo de 1.200 pares de pantorrilleras de cuero para uso del personal de su dependencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 9 de Septiembre próximo, a las 15 horas, ante los interesados que concurran, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Agosto 24 de 1921. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Ag.27-1033-v.sep.9.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 20

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la adquisición de carbones minerales destinados a proveer a las unidades del Ejército y la Armada Nacional durante un semestre.

1.110.000 kilos aproximadamente de carbón Cardiff, pocahontas o similares.

405.600 kilos aproximadamente de carbón para cocina Glasgow o similares.

28.200 kilos aproximadamente de carbón para fragua.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 de Septiembre, a las 15 horas, *en cuyo día y hora* serán abiertas por la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.31-1171-v.sep.10.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación para la venta del vapor "Tabaré", por el término de sesenta días, en el estado en que actualmente se encuentra.

Dicho vapor está fondeado en la dársena número 2.

Las personas que se interesen pueden solicitar permiso para examinarlo en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas de la hoja de repuesto y de la estampilla de biblioteca respectiva, el día 23 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 24 de 1921. —Juan Pradelles, Jefe.

Jl.23-331-v.sep.23.

LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación para la venta de los pontones "Albatros" y "España", por el término de sesenta días, en el estado en que actualmente se encuentran.

Dichos pontones están fondeados en la dársena 2.

Las personas que se interesen pueden solicitar permiso para examinarlos en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas de la hoja de repuesto y de la estampilla de biblioteca respectiva, el día 22 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 23 de 1921. —Juan Pradelles, Jefe.

Jl.23-330-v.sep.22.

Receptoría de Aduana de Rivera

Por disposición del señor Director General de Aduanas, en el expedientillo número 629, por abandono de mercaderías, se hace saber al público que el día 17 de Septiembre próximo, a las 9 horas, y en la Alcaldía de esta Aduana, el martillero don Pablo Gaye y Zamit, va a vender al mejor postor, mil trescientos un (1.301) bultos de cascos desarmados y duelas correspondientes a los manifiestos de tránsito números 559 y 713, que fueron declarados abandonados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la reglamentación de tránsito de fecha 28 de Marzo de 1899. — Rivera, Agosto 23 de 1921. — Marcos L. Galli.

Ag.27-1052-v.sep.12.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de una batería de acumuladores, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Facultad a disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán el veintiséis de Octubre próximo, a las dieciocho horas, en la Secretaría de la Facultad, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — La Secretaría.

Ag.27-1050-v.sep.12.

Comisión del Palacio Legislativo

CONCURSO PARA LAS ESCULTURAS DEL PALACIO

Llámase a concurso para la presentación de bocetos de esculturas exteriores e interiores del Palacio Legislativo, de acuerdo con las bases que se entregarán a los interesados en la calle Juan C. Gómez número 1342 todos los días hábiles desde las 15 hasta las 17 horas. — La Secretaría.

Sep.2-1222-v.sep.23.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo ...... $ 2.00
A media pasta, ídem ...... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9156

Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Mannise Hnos., de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca:

"LIMOTIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-949-v.sep.7.

ACTA N.o 9117

Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farmaco Argentina, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARTIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 67.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-917-v.sep.5.

ACTA N.o 9145

Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abel Naline, de Villenueve, La Garene (Seine), Francia, han solicitado el registro de la marca:

"KINECTINE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1130-v.sep.14.

ACTA N.o 9118

Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGULADOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-918-v.sep.5.

ACTA N.o 9154

Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Jneasuregraph Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.1.o-1174-v.sep.15.

ACTA N.o 9130

Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco de Paula, José Torres y Gener y Juana Torres y Gener, de la Habana (Cuba), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1025-v.sep.10.

ACTA N.o 9131

Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco de Paula, José Torres y Gener y Juana Torres y Gener, de la Habana (Cuba), han solicitado la renovación de la marca:

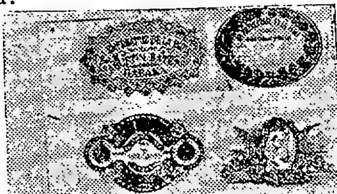


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1026-v.sep.10.

ACTA N.o 9132

Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco de Paula, José Torres y Gener y Juana Torres y Gener, de la Habana (Cuba), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1027-v.sep.10.

ACTA N.o 9160

Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 6, clases 10.a, 32.a, 43.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1030-v.sep.10.

ACTA N.o 9134

Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Tube Company, de Pittsburg, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

NATIONAL

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 19.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1029-v.sep.10.

ACTA N.o 9133

Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Farmaco Argentina, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1028-v.sep.10.

ACTA N.o 9169

Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Con esta fecha, Silva Hnos y Clulow, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SILOW"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1066-v.sep.10.

ACTA N.o 9031

Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Picasso, Despaux y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMONTILLADO DE PUNTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1053-v.sep.10.

ACTA N.o 9123

Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores José J. Vallarino e Hijo, apoderados de los señores Abel Watelet y Cie, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

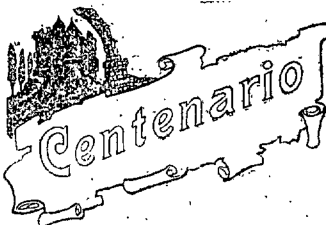
"GASTRO-SODINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1023-v.sep.10.

ACTA N.o 9163

Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a (sólo granos y harinas), 12.a, 14.a, 62.a, hasta 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1065-v.sep.10.

ACTA N.o 9128

Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Con esta fecha, los señores Acquarone y Russo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

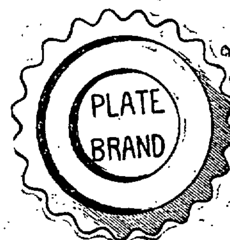
"LINOLIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 15.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1024-v.sep.10.

ACTA N.o 9122

Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

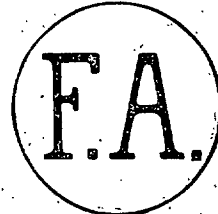


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.27-1022-v.sep.10.

ACTA N.o 9121

Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Francisco Ameglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1003-v.sep.14.

ACTA N.o 9161

Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Kempton y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



"MUÑECA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.26-1012-v.sep.10.

ACTA N.o 9120

Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CIPA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y películas de la clase 80.a, con excepción de las clases 29.a a 35.a de la categoría 4. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.24-963-v.sep.8.

ACTA N.o 9144

Montevideo, Agosto 15 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The F. F. Dalley Company of Hamilton Limited, de Hamilton, Canadá, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 5, clases 14.a, 15.a, 32.a, 33.a y 43.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1100-v.sep.12.

ACTA N.o 9174

Montevideo, Agosto 27 de 1921. — Con esta fecha, los Hijos de Carlos Ameglio, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 32.a, 62.a, 63.a, 64.a (aceites comestibles y vinagres solamente) y 65.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1147-v.sep.14.

ACTA N.o 9173

Montevideo, Agosto 27 de 1921. — Con esta fecha, los Hijos de Carlos Ameglio, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 62.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1146-v.sep.14.

ACTA N.o 9179

Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Con esta fecha, Piola y Lagomarsino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

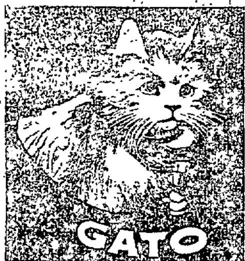


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 65.a y 67.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1166-v.sep.14.

ACTA N.o 6735

Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Con esta fecha, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1165-v.sep.14.

ACTA N.o 9157

Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Falcoz y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 11, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.1.o-1175-v.sep.15.

ACTA N.o 9150

Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1132-v.sep.14.

ACTA N.o 9175

Montevideo, Agosto 27 de 1921. — Con esta fecha, los Hijos de Carlos Ameglio, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 62.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1148-v.sep.14.

ACTA N.o 9176

Montevideo, Agosto 27 de 1921. — Con esta fecha, Ameglio y Podestá, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1149-v.sep.14.

ACTA N.o 9149

Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José Bernades, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

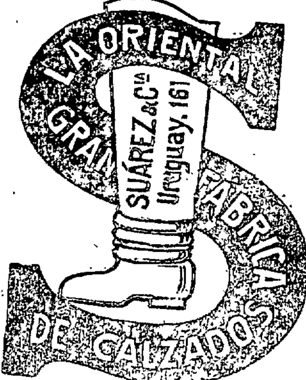
"LA MEJOR MUSICA DEL MUNDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1131-v.sep.14.

ACTA N.o 9153

Montevideo, Agosto 18 de 1921.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Suárez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

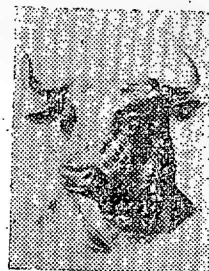


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1070-v.set.12.

ACTA N.o 9143

Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Chiarino y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

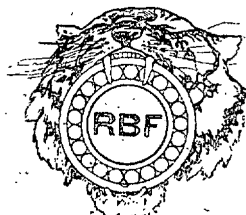


para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a y 61.a al 71.a, y artículos del mismo ramo de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1099-v.sep.12.

ACTA N.o 9137

Montevideo, Agosto 13 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compagnie di Applications Mecaniques, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca:

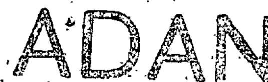


para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Ag.29-1069-v.set.12.

ACTA N.o 9136

Montevideo, Agosto 13 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Daniel Mangrané, de Barcelona, España, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1068-v.set.12.

ACTA N.o 9135

Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor M. A. Quiroga, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1067-v.set.12.

ACTA N.o 9138

Montevideo, Agosto 13 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Samson Tractor Company, de Janesville, Wisconcin, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1098-v.sep.12.

ACTA N.o 9164

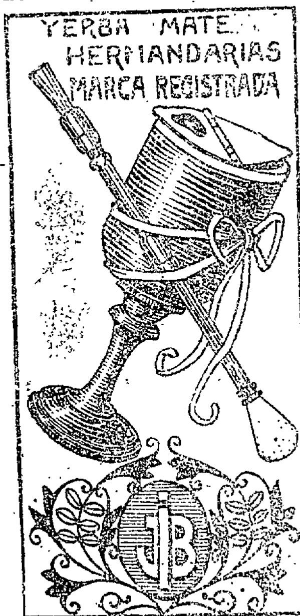
Montevideo, Agosto 23 de 1921.—Con esta fecha, Enrique Brusco, por Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SIROPINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.29-1081-v.sep.12.

ACTA N.o 9155
Montevideo, Agosto 19 de 1921.—Con esta fecha, el señor Juan B. Igón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.29-1071-v.set.12.

ACTA N.o 9162
Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Kempton y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:


"EL MARROQUI"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.26-1013-v.sep.10.

ACTA N.o 9104
Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Vulcanite Roofong Company, de Wilmington y Búfalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

VULCANITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-961-v.sep.8.

ACTA N.o 9148
Montevideo, Agosto 17 de 1921. — Con esta fecha, Sadi Godel, por F. A. Rivas y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GALLIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.23-956-v.sep.7.

ACTA N.o 9159
Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Racine, Wisconcim (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CASE

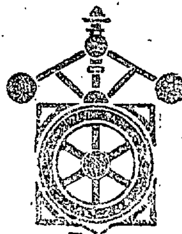
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.2-1206-v.sep.16.

ACTA N.o 9158
Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Textile Products Company, de Joungston y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jef ede Sección.
Sep.1.o-1176-v.sep.15.

ACTA N.o 9119
Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.24-962-v.sep.8.

ACTA N.o 9166
Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos yerba mate, de la clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.2-1207-v.sep.16.

ACTA N.o 9180
Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Con esta fecha, Ventura Porta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.2-1220-v.sep.16.

ACTA N.o 9151
Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"JOSE PEDRO VARELA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.1.o-1173-v.sep.15.

ACTA N.o 9185
Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Con esta fecha, Arturo Macció, apoderado de Tanco y Ochotorena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.2-1209-v.sep.16.

ACTA N.o 9152
Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la F. Reddaway y Co. Ltd. han solicitado el registro de la marca:

REDDAWAY

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.23-948-v.sep.7.

ACTA N.o 9167
Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Giraud y Huré, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

Tommy

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.2-1208-v.sep.16.

ACTA N.o 9165
Montevideo, Agosto 23 de 1921.—Con esta fecha, Enrique Brusco, por Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LAXATIVO MARTIN"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.1.o-1082-v.sep.15.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación en el pabellón actual y construcción de los nuevos pabellones de Policlínica, Servicios y Morgue del hospital de la ciudad del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 de Septiembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Sep.2-1210-v.sep.22.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Segundo llamado a licitación para la provisión de seis zorras

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de seis (6) zorras destinadas a las canteras de La Teja, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán consultar en esta oficina (Ituzaingó 1513), todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, que se verificará el día 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — La Dirección.

Ag.31-1161-v.sep.8.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción del hospital de la Ciudad de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo, el día 19 de Septiembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.31-1133-v.sep.19.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber al público que la licitación para la provisión de material "Decauville", que debía abrirse el día 14 de Septiembre a las 15 horas, ha sido prorrogada en dos meses más, esto es: hasta el 16 de Noviembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — La Secretaría.

Ag.29-1103-v.sep.29.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de material "Decauville" destinado a la explotación de canteras.

Llámase nuevamente a licitación, por el término de un mes, para la provisión de material "Decauville" destinado al servicio de explotación de canteras, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 406, todos los días hábiles, de las 13 horas a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 del mes de Septiembre entrante, a las 15 horas, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.22-931-v.sep.14.

(SECRETARIA)

Licitación para obras de saneamiento

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto prorrogar hasta el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — La Secretaría.

Ag.24-981-v.nov.17.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción del hospital de la ciudad de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, y en el Concejo de Administración Departamental de Tacuarembó todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 5 de Septiembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o

Ag.22-929-v.sep.5.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Vicente Costa para extraer del sepulcro número 201 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de María Guerra, Luis Pedro Cabranchi, Ana Bazerque de Flamand, José Luis Bezza, Santos Romano y los de María F. Servetti, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — La Dirección.

Sep.2-1225-v.dic.2.

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.13-7918-v.sep.19.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

SECCION CEMENTERIOS

2.a copia de título de nicho

Por el presente aviso se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Ramos solicitando se le expida segunda copia del nicho número 64 del Cementerio Central a favor de la sucesión del extinto Andrés Menchaca.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la Ordenanza de Cementerios en vigencia, se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si dentro de ese término no se deduce oposición alguna, se expedirá la segunda copia solicitada.—Minas, Agosto 15 de 1921. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Ag.29-1090-v.sep.29.

SECCION CEMENTERIOS

Aviso

Por disposición del Concejo de Administración Departamental se hace saber que se ha presentado a esta oficina don Manuel Estefan solicitando segunda copia del título del nicho número 33 del Cementerio Central de esta ciudad, por haberse extraviado el original.

Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 29 de la ordenanza de cementerios se hace la presente publicación, previniéndose que si no se deduce oposición se expedirá nuevo título a nombre del solicitante. —Minas, Agosto 3 de 1921. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Ag.9-636-v.sep.9.

Segunda copia del título de un nicho del Cementerio Central

Por el presente aviso, se hace saber al público que se ha presentado a este Concejo de Administración don José Lamas, en representación de la sucesión de su extinto padre don Juan Diego Lamas, solicitando segunda copia del título del nicho número 90 del Cementerio Central, por habérsele extraviado el que le había sido expedido con anterioridad.

Y de acuerdo con lo que dispone la ordenanza de cementerios se hace esta publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha, y si dentro de cuyo término no se dedujera oposición a lo solicitado se expedirá, de acuerdo con lo que pide el interesado. — Minas, Agosto 6 de 1921. —J. Giensta Navarro, Secretario.

Ag.23-938-v.sep.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HAGGENMILLER, de nacionalidad alemán, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel España, y doña MARIA DREXL, de nacionalidad alemana, de 32 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

583-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. CARULLA, de nacionalidad español, de 52 años de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Canelones número 1228, y doña MARIA SUSANA JAUNSOLO, de nacionalidad argentina, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

550-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JESUS FERRER, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 840, y doña FILOMENA GUARNIERI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

551-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAUL RAMA, de nacionalidad oriental, de 26 años de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Miguelete número 1451, y doña MARIA LUISA PAULINA ARQUIMBAU, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

552-v.sep.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO GIRALDEZ, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 137, y doña MARIA FRANCISCA ACUÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

568-v.sep.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BELLO LEMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 320, y doña ASUNCION JUNCAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Sollsona, Oficial del Estado Civil.

590-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONSERRAT, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña CATALINA MIGUEL, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Baleares, domiciliada en la calle Recinto número 236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 537-v sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 14; A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BARU ALVAREZ, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA GIOCONDA NOVELLO, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Colonia número 842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 538-v.sep.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevdeo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1921 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA CASAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1100, y doña DOLORES BELLONI, de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 579-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los itneresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO MANUEL LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero ,de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña DIONISIA JUANA SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 580-v.sep.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ALONSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Salamanca número 1976, y doña SARA RODRIGUEZ VARGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 591-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER OCTAVIO PERERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 2059, y doña MARIA ANTONIA DOMINGUEUZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 560-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PODESTA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 1625, y doña ANA IRENE VIANI PIAGGIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 559-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS MERIDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Badajoz, domiciliado en la calle Yaguarón número 1507, y doña CONSUELO REIXACH MIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 558-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAUL MIRANDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 445, y doña MARINA AMELIA LOZANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 557-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JUANICO MACIEL, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña CELIA RODRIGUEZ VARGAS, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 535-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO CANETTI, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Beyrouth, domiciliado en la calle Guaraní número 1369, y doña SARA NAKSON, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Aidin, domiciliada en la calle Colonia número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 536-v.sep.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO AGUSTIN PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida San Martín número 2572, y doña HORTENSIA ACUÑA FRIEDRICH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 585-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON IGNACIO ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Minas número 1880, y doña ELIA HILDA OFELIA PARADA RISSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 586-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO AMADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1525, y doña PASTORA VARELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 553-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CARLOS MACAGNO CHARLES, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado 1667, y doña ELVIRA ISABEL CALCAGNO SANTO, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 528-v.set.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAZ, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1370, y doña MANUELA SANJURJO, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 527-v.set.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Agosto del año 1921, a las 14: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el día 14 de Enero del año 1896, domiciliado en el Pe-

ñarol (21 sección judicial), y doña ANGELA SCAPINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 9 de Junio del año 1899, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 554-v.sep.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CASIANO BULIT, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Londres sin número, y doña MARIA INES GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 587-v.sep.9.

En la Unión, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEBERNARDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joanicó número 190, y doña MARIA FRANCISCA POLITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle General Villagrán número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 564-v.sep.8.

En la Unión, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANSCRITTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Ponti (Italia), domiciliado en el camino Corrales sin número, y doña EMILIA ELENA CUNEO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 565-v.sep.8.

En la Unión, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GRENE, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle San Ramón número 58, y doña MARCELINA MAIDANA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 566-v.sep.8.

En la Unión, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA LEMA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaísta, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cipriano Miró sin número, y doña ELVIRA CUBRELO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 15 y Timoteo Aparicio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 567-v.sep.8.

En la Unión, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Porvenir número 872 (Bella Vista), y doña AMABILIA GONZALEZ, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Oficial sin número esquina Gobernador Viana.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 529-v.set.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CARRION, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana do Llivramento, domiciliado en la calle Asencio número 1260 (14.a sección), y doña JOSEFINA MAGDALENA POMI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garzón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 584-v.sep.9.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Tarragona (España), domiciliado en Santiago Vázquez (16.a sección), y doña ANGUSTIAS ADELA CASTILLO, de 21 años de edad, de estdoa soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacaida en Granada (España), domiciliada en la calle Cerrito sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Humberto J. Rienza, Oficial del Estado Civil. 574-v.sep.8.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ZAVALA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, denacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Jerónimo Piccioli sin número, y doña MATILDE RICORDEAU, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Libourne (Francia), domiciliada en la calle Jerónimo Piccioli sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 539-v.sep.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTORI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 1691, y doña MARIA BAGGI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa, número 2714.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 582-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMADO, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 2659, y doña DOLORES GARCIA, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Municipio número 2663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 569-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BANGUESE, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, de 26 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle García Peña número 2766, y doña MARIA ROSA ANGELA BROCCA, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 2928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 546-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 27 de Agosto de 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MURADIAN, de nacionalidad armenio, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarí número 2081, y doña LUCINA PAPAZIAN, de nacionalidad armenia, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Yaguarí número 2081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 548-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 de Agosto de 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MIGUEL ROSSI, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Guadalupe número 1547, y doña MARIA LUISA CABALLERO, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 547-v.sep.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO REPETTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Gil número 98, y doña LUISA ANGELA SILVEIRA BAGNOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 570-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Yaguarón (Brasil), domiciliado en la calle Uruguayana número 3165, y doña MARIA ANGELICA LUGARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 571-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRISTOFANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad orgentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuaró número 9, y doña INES GALBANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil número 104.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 572-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BALPARDA Y FRANCOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Artes número 38, y doña JUANA ARREGUI IRAOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúscua (España), domiciliada en la calle Tomás Villalba número 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 573-v.sep.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1921, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CARLUCCIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 2121, y doña FORTUNATA ESMERALDA GARDELLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 2121.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 581-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RANAURO, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sorchantes número 39, y doña MARIA COCOZZELLI, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marconi sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 563-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LINO ESTEVA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Ejido número 930, y doña JUANA LUCIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1929.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 562-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AGUSTIN DESCALZI, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1355, y doña JUANA EUSTACHIO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 561-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CATALURDA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 289, y doña CATALINA ROSAURA TERREROS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 289.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 530-v.set.3.

16.a Sección del Detpo. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO DELGADO, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la sección, y doña MARIA ESTHER DELGADO, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 542-v.sep.6.

En Santiago Vázquez, y el día 27 del mes de Agosto del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALLEGOS, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña CARMEN MAGDALENA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 541-v.sep.6.

En Santiago Vázquez, y el día 28 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PIFFARETTI, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña NATIVIDAD SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 540-v.sep.6.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SASTRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Colorado número 2170, y doña AMELIA PETRONA TRINIDAD, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en el camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 549-v.sep.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2120, y doña ISABEL RIJO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Gomar sin número (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 578-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO OWEN BRASO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mateo Cortez número 33 (Maroñas), y doña CARMEN MERCEDES PANIEROTTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 58.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 577-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO GESUELE, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión ebanista, de nacionalidad orienteal, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 11, y doña EMA MALACRIDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orienteal, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1418.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 576-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO DRAGONETTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Fermia, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 539, y doña MARIA PONTOLILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos Berg número 102.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 575-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO REGULES, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Núñez número 19, y doña DOLORES BEATRIZ MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2238.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 544-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO LOPEZ, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Obligado número 1323, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1732.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
543-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1921. A las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO PERRUNI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1526, y doña ANGELA BLANCA ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
545-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO AUGUSTO PRATO, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 2222, y doña MARIA TERESA POGGI, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
533-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CHULIA (hijo), de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle F. Llambí número 201, y doña MARIA CELIA GAMBETTA, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Julio César sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
532-v.set.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO TORRES GONZALEZ, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1188, y doña LUISA GATTO, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
531-v.set.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han celebrado matrimonio in-extremis don MANUEL SEGADE, de 34 años, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Roque Barcia número 4, y doña ANTONIA SANGUINETTI, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Larrañaga número 598. Impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
534-v.sep.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PABLO FIORITO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Fror de For, domiciliado en la calle Municipio número 2137, y doña CONGETTA BARONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Fror de Salerno, domiciliada en la calle Municipio número 2137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
589-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1673, y doña ISABEL GUISOLFO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
588-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Vecinal número 2260, y doña MARIA ESABEL FERRARO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
524-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO ADEMAR KLEIN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Blandengues número 1925 y doña JUANA MONTERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Blandengues número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
525-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SALAZAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 2498, y doña MICAELA RAMI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1984.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
526-v.sep.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FERREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Inclusa sin número, y doña CONCEPCION ANTUNEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Folle número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
569-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDON MERILES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 270, y doña JOAQUINA PORTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Conciliación número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
555-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Laureles sin número, y doña MARGARITA GAYERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Laureles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
556-v.sep.7.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Josefa Loutegui de Mutio, se ha presentado don Arturo Casaravilla, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Francisco Mutio, porque en ella se expresa Francisco Musti, en vez de Francisco Mutio, que es el verdadero, y en la misma partida, se dice, por error, en el apellido de la esposa del mismo, Lutigue, en vez de Lutegui, que es el verdadero; 2.o La partida de nacimiento de Fausta Primitiva, por estar equivocada, pues donde dice que su padre se llamaba Francisco Muti, debe decir Mutio, y donde se establece que el apellido de la madre y del abuelo es Loteguy, debe decir Lutegui. 3.o La partida de nacimiento de Estefanía por estar equivocada, pues donde dice Francisco Mutió, debe decir Mutio; donde dice Josefa Arotegui, debe decir Josefa Lutegui, y donde dice Martín Arotegui, debe decir Martín Lutegui. 4.o La partida de Leopoldina, por estar equivocado, pues donde dice Lotegui, debe decir Lutegui, y donde dice Martín Lotegui, debe decir Martín Lutegui. 5.o La partida de nacimiento de Sinforiana, por que en ella debe decir Sinforiana Javiera; y 6.o La partida de nacimiento de Isidra, por estar equivocada, donde dice llamarse Isidora, en vez de Isidra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1233-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Vicenta Ruiz de Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1232-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Real o Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.1.o-1194-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio o Antonio P. Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1183-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consolación Martignoni de Fontana y Sara C. Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1182-v.sep.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña María Luisa Arce de Alonso y de Haydée Alonso Arce, se ha presentado don Martín Machiñena, por doña María Alonso de Machiñena, señorita Justa Alonso y don Fernando Alonso y Arce, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Haydée Alonso, en la que se establece que falleció el día siete de Julio del corriente año, a las cinco de la tarde, cuando, en realidad, ese hecho ocurrió el día siguiente ocho de Julio, a las cuatro de la tarde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1185-v.sep.15.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Gregoria de los Santos de Alves, solicitando segundas copias de una escritura", se ha presentado doña Gregoria de los Santos Alves solicitando la expedición de segundas copias de escritura, por haberse quemado las primeras, que habían sido formadas, respecto del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la planta urbana del Departamento de Rivera, señalado con el número siete de la manzana número trescientos cincuenta y tres, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Cordillera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo. Dicho terreno lo hubo por compra a don Benito Segovia, según escritura de fecha ocho de Julio de mil novecientos dieciséis, autorizada en la ciudad de Mercedes por el escribano don Felipe Fernández Braga. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1178-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia o Florence Isabel Ayre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.31-1151-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consuelo Ballesteros de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.31-1150-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zacarías Helguera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.31-1138-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Sulligón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-1085-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rosa Jaime o Rosa Jaime, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-1084-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mateo Baliero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-1083-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-982-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Polonia Aramburu de Nande, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-975-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carmen Gesuele, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.17-839-v.sep.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Alves Fernández Vergara o Amelia Alves Pereira de Fernández Vergara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.2-1228-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Avegno de Muxi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.2-1227-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Barruzzo o Baruzzo o Barruzzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.2-1226-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca o Ciriaca Micaela Justo de Escribanis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1205-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Malandra de Lapetina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1203-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé o Bartolo Argento, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1202-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1201-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Servanda Aguerrondo de Valleri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1164-v.sep.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José R. Habiaga solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de José Canavelo, figura el causante con el apellido Canavello, en vez de Canavelo, que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de Concepción Ferrari, letra B. debe suprimirse la partícula de, que figura entre el nombre y el apellido de su padre; 3.o En la de nacimiento de Carmelita Canavelo, figura el padre con el apellido Canevello, que debe sustituirse por Canavelo, que es el verdadero; 4.o En la partida de nacimiento de José Canavelo, figura el padre

con el apellido Canevelo, que debe cambiarse por Canavolo; 5.o En la de defunción de Antonia de Ferrari de Ferrari, en lugar de los apellidos D de Ferrari, con que figura debe decir Antonia de Ferrari de Ferrari. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-913-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca o Ciriaca Micaela Justo de Escribanis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1133-v.sep 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona de Latorre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1134-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Bico de Molani o Teresa Becco de Molani o Teresa Beco de Molani a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1061-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Panizza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1057-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique A. Piqué, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1059-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Martínez o Elisa Martínez de Panizza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1060-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Salvañack de Nery o Salvañach de Oliveira Nery, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1058-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Inchusindague de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1007-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés López o Pedro Andrés López Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-970-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bertrán o Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-969-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1006-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capellá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-971-v.sep.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Rodolfo M. Jentschik, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unas sobras de terreno (15 metros 7.389 centímetros), hallados en un terreno de propiedad del señor Rodolfo Jentschik, situado en esta ciudad, cuyos límites y linderos, según el plano levantado por el agrimensor Daniel M. Reinante el 10 de Julio de 1919, son: 4 metros 54 centímetros de frente al Sud a la calle Recinto, antes Santa Teresa, por donde está designada su puerta con el número 359; al Oeste, mide 5 metros 20 centímetros, lindando con don M. V. Martínez y José Estévez; al Norte, tiene una línea de 2 metros 64 centímetros, contados desde el costado Oeste, y al finalizar esa línea tiene otra que corre de Sud a Norte, y mide 2 metros 49 centímetros, al término de la cual tiene otra línea que va de Oeste a Este, y mide 4 metros 58 centímetros, y del punto terminal de la cual hay una línea que corre de Norte a Sud de 2 metros 16 centímetros, y de este punto otra línea de 2 metros 76 centímetros que va de Este a Oeste, y desde este punto tiene otra línea que da al Este, y mide 5 metros 23 centímetros, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-973-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Hourquebie de Hourquebie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.24-972-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliza Eugenia María Luisa Sentubery o Felicia Sentuberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

A.g18-254-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aguerreberri o Aguerreberri de Marque, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-858-v.sep.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Minetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.2-1219-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Grajales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1190-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pintos Lascano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o1191-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Arrarte Victoria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1192-v.sep.10.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Carpi, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 22 de Agosto del corriente año se declaró a don Pedro Carpi rehabilitado en el ejercicio de sus derechos civiles, decretándose, además, la cesación de la curaduría que ejercía don Manuel Gasparini, con respecto a la persona y bienes del nombrado señor. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1193-v.sep.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno,

doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Rigoli. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Agustín Rigoli, donde el inscripto aparece con el nombre de José, y el padre de éste con el de Pascual, debe establecerse Agustín y Pedro, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 27 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.30-1108-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pascal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.31-1145-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Cordara o Gabriel González Cordara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.30-1107-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Marexiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.30-1105-v.sep.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Deschamps, don José Deschamps, don Enrique Miguel Andrés Deschamps, don Francisco Deschamps Campaña y doña Peregrina Campaña de Deschamps, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.30-1106-v.sep.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Hermenegildo Grosso. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Hermenegildo Grosso, estableciéndose que donde éste aparece con el nombre de Constantino, debe decir Hermenegildo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.30-1109-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Isabel Lheman de Calderaro, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Antonio Calderaro con Isabel Lheman, donde la contrayente aparece como viuda de Antonio Buscok, debe establecerse viuda de Antonio Bonacorsi; 2.o En la partida de nacimiento de María Calderaro, donde la inscripta aparece como Juan María Calderaldo, debe establecerse María Calderaro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1040-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernandina Dolores Núñez de Dreyer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1036-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1038-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Petricorena de Alzola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1037-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Márquez de Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-1039-v.sep.6.

Filiación natural

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Laureana Amanda Abal de Faig contra doña Margarita Abal, sobre filiación natural", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Abal para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.24-997-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Enrique Hilje", se cita, llama y emplaza a los señores Almuth Margarita, Juan Federico, Gerhard, Herman Hinrich, Juan Diedrich y Elena Margarita Juana Hilje o Hillje, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.24-996-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Orestes Raffo o Luis Raffo citándose, a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.11-687-v.sep.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de Viana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a Agustín, Petrona Concepción y Joaquina Carlota Arana y Viana, Dolores Viana de Arana y Francisca de Viana de Maza y sus hijos Julio, Agustina y Aurelia no Maza, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que dentro del mismo término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-951-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Tel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.16-793-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor de Dovitiis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.16-792-v.sep.16.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Severo M. López y Miguel Alvarez para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario que contra ellos se sigue por ante este Juzgado con motivo del apresamiento de mercaderías que se pretendían introducir en la ciudad de Melo, apresamiento que tuvo lugar el doce de Agosto de mil novecientos diecinueve, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1921.
Ag.6-583-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma social Carreras y Bech para la reunión que tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo venidero, a las 10 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha firma. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día dos de Septiembre próximo inclusive pueden ser presentados en la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Mateo Marie Figares, Actuario.
Ag.17-830-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita a los acreedores de don Alberto Canetti, para la reunión que tendrá lugar el 16 del entrante Septiembre a las 15 horas, en el salón del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto del concordato propuesto por el expresado señor Canetti. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador interventor don Gregorio José Romay; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día seis del referido mes de Septiembre; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el concordatario, así como el informe del contador interventor, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Ag.30-1125-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan F. Vega para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Aída Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.31-1136-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado De-
partamental de segundo turno, doctor don
Pedro M. Lago, conociendo por licencia con-
cedida al de primer turno, se cita y em-
plaza a don Miguel Antonio de la Precilla
para que dentro del término de noventa días
comparezca a estar a derecho y llenar el re-
quisito de la conciliación en el juicio de di-
vorcio iniciado por su esposa doña Ana
Grimbert, bajo apercibimiento de nombrárse-
le defensor de oficio. — Montevideo, Agosto
27 de 1921. — José Pedro Barbot, Actua-
rio.
Ag.31-1142-v.sep.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del
señor Juez Letrado Departamental de pri-
mer turno, doctor don Martín Berinduague,
se hace saber al público la apertura de la
sucesión intestada de don Eduardo Gard y
Sanjuán, y se cita y emplaza a todos los que
se consideren con derechos en ella para que
comparezcan a deducirlos ante este Juzgado
dentro del término de treinta días, bajo
apercibimiento. — Montevideo, Agosto 23 de
1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.27-1031-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de segundo turno, doctor
don Pedro M. Lago, conociendo por licencia
concedida al de primer turno, se cita y em-
plaza a don Augusto Tomasi para que den-
tro del término de noventa días comparez-
ca a estar a derecho y llenar el requisito
de la conciliación en el juicio de divorcio
iniciado por su esposa doña Isabel Benve-
nuto, bajo apercibimiento de nombrársele
defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24
de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.30-1127-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado De-
partamental de segundo turno, doctor don
Pedro M. Lago, conociendo por licencia con-
cedida al de primer turno, se cita y empla-
za a doña Ana González para que dentro
del término de noventa días comparezca a
estar a derecho y llenar el requisito de la
conciliación en el juicio de divorcio iniciado
por su esposo don Alberto Márquois, bajo
apercibimiento de nombrársele defensor de
oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. —
José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.30-1135-v.sep.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de 2.o turno, doctor don Pe-
dro M. Lago, conociendo por licencia conce-
dida al de 1.er turno, se hace saber que
don José Varaldo se ha presentado solici-
tando la rectificación de su partida de ma-
trimonio con doña María Campelo por haber
firmado el contrayente dicha partida con el
apellido Baraldo siendo Varaldo, y la de
nacimiento de su hijo Alfredo Rodolfo por
contener igual error, tanto al determinar
su apellido como también el de su padre.
Se hace esta publicación en cumplimiento
a lo mandado.—Montevideo, Agosto 24 de
1921.—José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.29-1092-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del
señor Juez Letrado Departamental de se-
gundo turno, doctor don Pedro M. Lago,
conociendo por licencia concedida al de pri-
mer turno, se hace saber al público la
apertura de las sucesiones de doña Conso-
lación Casas de Fernández y de doña Con-
suelo Fernández de Acha, y se cita y em-
plaza a todos los que se consideren con
derechos en ellas para que comparezcan a
deducirlos ante este Juzgado dentro del tér-
mino de treinta días, bajo apercibimiento.
—Montevideo, Agosto 24 de 1921. — José
Pedro Barbot, Actuario.
Ag.29-1104-v.sep.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del
señor Juez Letrado Departamental de pri-
mer turno, doctor don Federico Carbonell y
Vives, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña María M. de Badetto
o María Molinari de Badetto, y se cita y em-
plaza a todos los que se consideren con de-
rechos en ella para que comparezcan a de-
ducirlos ante este Juzgado dentro del tér-
mino de treinta días, bajo apercibimiento.—
Montevideo, Agosto 23 de 1921. — José Pe-
dro Barbot, Actuario.
Ag.27-1062-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del
señor Juez Letrado Departamental de se-
gundo turno, doctor don Pedro M. Lago,
conociendo por licencia concedida al de pri-
mer turno, se hace saber al público la aper-
tura de las sucesiones de doña Juana Castro
de Díaz y de don Catalino de la Cruz Díaz,
y se cita y emplaza a todos los que se con-
sideren con derechos en ellas para que com-
parezcan a deducirlos ante este Juzgado den-
tro del término de treinta días, bajo aper-
cibimiento. — Montevideo, Agosto 20 de
1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.24-992-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado De-
partamental de segundo turno, doctor don
Pedro M. Lago, conociendo por licencia con-
cedida al de primer turno, se cita y empla-
za a don Harry Bridge para que dentro del
término de noventa días comparezca a es-
tar a derecho en el juicio de divorcio que
por su sola voluntad ha iniciado su esposa
doña Herminia Romero Lozada, así como
para la audencia del día 29 de Noviembre
del corriente año, a las quince horas, seña-
lada al efecto, bajo apercibimiento de nom-
brársele defensor de oficio. — Montevideo,
Agosto 20 de 1921. — José Pedro Barbot,
Actuario.
Ag.23-950-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de segundo turno, doctor don
Martín Berinduague, conociendo por licen-
cia concedida al de primer turno, se cita y
emplaza a don Alejandro Poma para que
dentro del término de noventa días compa-
rezca a estar a derecho y llenar el requisi-
to de la conciliación en el juicio de divorcio
iniciado por su esposa doña Claudia Guillot,
bajo apercibimiento de nombrársele defen-
sor de oficio, habiéndose habilitado, a sus
efectos, el feriado judicial menor. — Monte-
video, Mayo 28 de 1921. — José Pedro Bar-
bot, Actuario.
Ag.17-823-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de primer turno, doctor don
Martín Berinduague, se cita y emplaza a
doña Uruguaya Lila Scotti para que dentro
del término de noventa días comparezca a
estar a derecho y llenar el requisito de la
conciliación en el juicio de divorcio iniciado
por su esposo don Antonio Daglio, bajo
apercibimiento de nombrársele defensor de
oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. —
José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.16-797-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de segundo turno, doctor don
Martín Berinduague, conociendo por licencia
concedida al de primer turno, se hace saber
al público la apertura de la sucesión intes-
tada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y
emplaza a todos los que se consideren con
derecho en ella, así como a los presuntos
herederos Carmen Piñeyro y Ramón Cua-
drado para que dentro del término de no-
venta días comparezcan a ejercitarlos en
estos autos, bajo apercibimiento de lo que
hubiere lugar, habiéndose habilitado, a los
efectos correspondientes, el feriado judicial
menor. — Montevideo, Julio 9 de 1921. —
José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.5-552-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del
señor Juez Letrado Departamental de se-
gundo turno, doctor don Martín Berindua-
gue, conociendo por licencia concedida al
de primer turno, se hace saber al público
la apertura de la sucesión intestada de don
Fidel Bacchetta, y se cita y emplaza a to-
dos los que se consideren con derechos en
ella para que comparezcan a deducirlos an-
te este Juzgado dentro del término de no-
venta días, bajo apercibimiento. — Montevi-
deo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot,
Actuario.
Ag.3-496-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado De-
partamental de segundo turno, doctor don
Martín Berinduague, conociendo por licen-
cia concedida al de primer turno, se cita
y emplaza a don Tomás Eduardo Díaz para
que dentro del término de noventa días com-
parezca a estar a derecho y llenar el requi-
sito de la conciliación en el juicio de di-
vorcio iniciado por su esposa doña Araceli
Molero de Díaz, bajo apercibimiento de nom-
brársele defensor de oficio, habiéndose ha-
bilitado, a sus efectos, el feriado judicial
menor. — Montevideo, Julio 9 de 1921. —
José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.3-506-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de segundo turno,
doctor don Pedro M. Lago, se hace saber
al público la apertura de la sucesión de
doña Adela de Sannino o de doña Adela
Tarife de Sannino, citándose a la vez a to-
dos los que se consideren interesados en
ella por cualquier concepto para que den-
tro del término de treinta días comparezcan
ante este Juzgado a deducir en forma sus
derechos, bajo apercibimiento de lo que hu-
biere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de
1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.1.o-977-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado De-
partamental de segundo turno, doctor don
Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña
Zoé Faglione, a fin de que dentro del tér-
mino de noventa días comparezca a estar a
derecho en el juicio que por divorcio le ha
iniciado don Gerardo Guerzoni, bajo aperci-
bimiento de nombrársele defensor de oficio,
con quien se llenará el requisito de la con-
ciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1921.
—Eduardo Routín, Actuario.
Ag.31-1170-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Pedro M. Lago,
se cita y emplaza a doña Pilar Vila, a fin
de que dentro del término de noventa días
comparezca a estar a derecho en el juicio
que por divorcio le ha iniciado don Antonio
Margalet, bajo apercibimiento de nombrár-
sele defensor de oficio, con quien se llenará
el requisito de la conciliación. — Montevi-
deo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Routín,
Actuario.
Ag.30-1110-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de segundo turno,
doctor don Pedro M. Lago, se hace saber
al público la apertura de las sucesiones de
don Bernardo Cottens y doña Margarita
Castagner, citándose a la vez a todos los
que se consideren interesados en ella por
cualquier concepto, para que dentro del tér-
mino de treinta días comparezcan ante es-
te Juzgado a deducir en forma sus dere-
chos, bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1921.—
Eduardo Routín, Actuario.
Ag.29-1096-v.sep.7.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de segundo turno, doctor don
Manuel F. Silva, se hace saber que se ha
declarado a doña Mercedes Pelfort en estado
de incapacidad, habiéndosele designado como
curador al doctor Conrado Pelfort. A los
efectos de lo dispuesto por el artículo 437
del Código Civil se hace esta publicación.
—Montevideo, Noviembre 24 de 1920.—Eduar-
do Routín, Actuario.
Ag.20-902-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de segundo turno, doctor
don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don
Luis Pellegri, a fin de que dentro del tér-
mino de noventa días comparezca a estar a
derecho en el juicio que por divorcio le ha
iniciado doña Clorinda o Florinda Guastalli,
bajo apercibimiento de nombrársele defen-
sor de oficio, con quien se llenará el requi-
sito de la conciliación. — Montevideo, Agos-
to 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actua-
rio.
Ag.18-854-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de segundo turno, doctor don
Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pe-
dro Estevan, a fin de que dentro del térmi-
no de noventa días comparezca a estar a
derecho en el juicio que por divorcio le ha
iniciado doña María Ballesteros, bajo aper-
cibimiento de nombrársele defensor de ofi-
cio, con quien se llenará el requisito de la
conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de
1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.17-834-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de segundo turno, doctor don
Martín Berinduague, se cita y emplaza a
doña Virginia Vidal Boluda, a fin de den-
tro del término de noventa días comparez-
ca a estar a derecho en el juicio que por
divorcio le ha iniciado don Vicente García
Sanchis, bajo apercibimiento de nombrárse-
le defensor de oficio, con quien se llenará
el requisito de la conciliación. — Monte-
video, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín,
Actuario.
Jn.21-7969-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz
de la 12.a sección del Departamento de la
Capital, dictada en los autos que la Direc-
ción General de Impuestos Directos sigue
por cobro de Contribución Inmobiliaria con-
tra la propiedad empadronada con el núme-
ro 76638, se cita, llama y emplaza a quien
se considere con derechos al expresado bien
para que comparezca ante este Juzgado, ca-
lle Millán número 2585, dentro del término
de noventa días, y a estar a derecho en los
nombrados autos, bajo apercibimiento de
nombrarse defensor de oficio. El citado in-
mueble es una fracción de terreno ubicada
en el Cerrito de la Victoria, y que se des-
linda así: por el Norte y Sud, veinticinco me-
tros setenta y siete centímetros con frente
a la calle Número 7, y lindando con don Juan
Linares, respectivamente, y por el Este y
Oeste, ocho metros cincuenta y nueve cen-
tímetros, con frente a la calle Número 16,
y lindando con don Fracisco Piria, respecti-
vamente. La superficie del terreno es de
doscientos veintiún metros cuadrados, y un
aforo para el pago de la Contribución In-
mobiliaria de la suma de doscientos pesos.
—Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Ricardo
Jalabert.
Ag.8-601-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bento Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.30-1119-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Guarino Faballe o doña Carmela Filomena Guarino de Favale, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 12 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-964-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco García, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 1? de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.23-947-v.sep.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago E. Scardino, en representación de don Hermenegildo Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste en la siguiente forma: El inscripto aparece con el nombre de Ermenegildo, debiendo ponerse Hermenegildo, que es el verdadero, se dice que es hijo de Blandina, cuando el verdadero nombre de la madre es Brandina, la abuela paterna aparece con el apellido Silveira, cuando el verdadero es Ferreira, lo que así debe consignarse. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-965-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alejandro García da Rosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 12 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.17-822-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Sarasua de Ribero, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1921 —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público

Ag.9-629-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Antonia da Rosa de da Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Agosto 4 de 1921. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.9-630-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Dionisio Marichal y doña Rosa Marichal de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado, a los efectos de esta publicación la feria menor próxima. — Canelones, Julio 1.o de 1921.— Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1074-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Guerra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria menor próxima.—Canelones, Junio 29 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1073-v.sep.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Figueroa y Maberto Figueroa Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 17 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1072-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Gumbert, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1076-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Marrero de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1075-v.sep.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio Del Castillo, por licencia concedida al titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Celmira y Domingo Ayala Arias y José Ayala Lapido, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.29-1077-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis M. Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1020-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Orta u Horta de Eres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-978-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefina Dell'Oca de Pizzorno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.24-998-v.sep.5.

Prescripción

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, por licencia concedida al titular, dictada en el expediente caratulado "Joaquín C. Sánchez, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno de labranza ubicada en el Sauce, sexta sección de este Departamento, sobre la margen izquierda del arroyo Toledo, lindante: al Norte, con la sucesión de Andrés Ruiz; al Sud, con Silvestre Guillén, hoy Andrés Palma; al Este, con el camino nacional de la cuchilla Grande, y al Oeste, con el arroyo Toledo, que lo separa del Departamento de Montevideo; la que mide una superficie de doce hectáreas nueve mil sesenta y siete metros, previniéndoseles que de no comparecer a este Juzgado dentro del término señalado se les designará defensor de oficio para que los represente en el expresado juicio. — Canelones, Agosto 11 de 1921. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.23-958-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Vicente Camián Gándara, para que todos los que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 15 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.1.o-1181-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, por licencia concedida al titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicenta Bentancur de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.1.o-1180-v.sep.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

En el juicio caratulado "José Cocino (hijo), título por prescripción", se cita, llama y emplaza a Ramón Alvarez, sucesores o causahabientes por cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días en este Juzgado, calle Ramón Alvarez esquina General Artigas, a contestar la demanda entablada y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente en todas las instancias. El inmueble cuya posesión por más de treinta años alega el actor es el siguiente: Dos solares de terreno ubicados en la manzana M de este pueblo, compuestos de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, con frente al Este a la calle Libertad, entre las de Artes e Industrias, por su fondo, al Oeste, linda con José Luracio; al Norte, con Nuncio Minerva, y al Sud, con Julio Porta. — Pueblo La Paz, Agosto de 1921. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

Ag.20-908-v.sep.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por doña Dominga Canolini de Iraola, por prescripción, se cita, con emplazamiento por noventa días, a don Ramón Alvarez, sus sucesores universales o singulares, y a los que a cualquier título tengan derecho en contra un solar de terreno ubicado en esta villa, empadronado con el número 102, compuesto de una superficie de 312 metros 50 decímetros, comprendido dentro de los limites siguientes: al Norte, con la sucesión Sebastián Rosa; al Sur, calle Las Artes; al Este, doña Adela Scarzoni de Benati, y al Oeste, con Enrique Bianchi, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del Código de Procedimiento se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — La Paz, Agosto 22 de 1921. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

Ag.27-1032-v.sep.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, hace saber

la apertura de la sucesión de Mateo Castillo Monserrat y Gunila, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tala, Agosto 5 de 1921. — Andrés B. López.

Ag.8-602-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Zavala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 20 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.30-1114-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Edilio Cándido Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1921. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.29-1078-v.sep.8.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Joaquina Cardozo Correa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 18 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.24-976-v.sep.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Tomás Sarli, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del nombrado Sarli, por aparecer en ella el padre con el nombre de José, siendo el verdadero Miguel; la madre con el apellido de Silvera, siendo el verdadero Olivera, y, por último, por aparecer el causante con el nombre de Tomás solamente, cuando es Gerónimo Tomás. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, expido el presente. — Melo, Agosto 12 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.19-895-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña Segundina Viega de Velazco, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Inés Velazco, doña Laurinda Viega y don Juan Viega, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en este juicio. — Colonia, Agosto 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.1.o-1188-v.sep.30.

Empalzamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Carlos Brunetti, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que se le ha iniciado por don Jorge Borsarich por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiese lugar. — Colonia, Agosto 23 de 1921. — Juan Deframqui, Escribano Público.

Ag.30-1117-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Francisco Troise, se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Troise de Tomassini y a la sucesión de don Angel Troise para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Junio 23 de 1921 —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.4-536-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Scanavino de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.27-1054-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fodere, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-995-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "H. Leuvis Leupold contra María Esther Alfonzo, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Esther Alfonzo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que la represente en los citados autos. — Colonia, Agosto 6 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.10-674-v.sept.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Narciso Vibanco, se cita, llama y emplaza a los herederos Narciso, Magdalena, Dominga, Jacinta y la sucesión de Francisca Vibanco de Santana, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Junio 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.4-537-v.sep.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, hácese saber la apertura de la sucesión de don Vicente Barilaro, citándose a los interesados en ella para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones. — Nueva Palmira, Agosto 16 de 1921. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Ag.24-966-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Alberto López, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor López solicitando se le expida segunda copia de una escritura de venta que le otorgó el Municipio de este Departamento el doce de Noviembre del año próximo pasado, ante el escribano Carmelo Cortazzo, y que dice relación con el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en esta ciudad, compuesta de dos mil trescientos cincuenta y cuatro metros doscientos cincuenta y ocho centímetros de superficie, lindando: al Norte, Aparicia Barrios; al Oeste, Eustaquia Mas de Lema y Beatriz Lema de Alvarez; al Este y Sud, calles Yí y Minas, respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Agosto 16 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.1.o-1187-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rubino, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 23 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.31-1136-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Román González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 17 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.27-1035-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Morales de Pua, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.27-1034-v.sep.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Carmen P. Barcos, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tito Lemme, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Carmen P. Martínez, donde dice Carmen P. Barcos, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice que las hijas quedadas a su fallecimiento se llaman Victoria, Manuel, Irenes, Glorinda, María, Lucía, Desiderio, José, Crenoniuo, Santiago, Luis y Carmen, debe decir Cecilia Victoria, Braulio, Irene, Clorinda, María, Lucía, Desiderio, José, Cremonino, Santiago, Luis y Carmen. En la partida de nacimiento de Cremonino Lemme, donde dice Carmen Martínez, refiriéndose al nombre de la madre, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de Santiago Lemme, donde dice Lemne, refiriéndose al apellido de dicho Santiago, de su padre Tito y de su abuelo paterno, debe decir Lemme; donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de Braulio Lemme, donde dice Tito Antonio Lemme, refiriéndose al padre, debe decir Tito Lemme; donde dice Carmen Martínez, refiriéndose a la madre, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice Desiderio Lenme, refiriéndose al abuelo paterno, debe decir Desiderio Lemme; donde dice María Barco, refiriéndose al apellido de la abuela materna, debe decir María Barcos. En la de nacimiento de Carmen Lemme, donde dice Lemes, refiriéndose al apellido de la referida Carmen, debe decir Lemme; donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de Irene Lemme, donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de Clorinda Lemme, donde dice Lemne, refiriéndose al apellido de ésta y de su padre, debe decir Lemme; donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice Barco, refiriéndose al apellido de la abuela materna, debe decir Barcos. En la de nacimiento de Lucía Lemme, donde dice Leme y Lemma, refiriéndose al apellido de ésta, debe decir Lemme; donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. En la de nacimiento de José Lemme, donde dice Carmen Martínez, refiriéndose a la madre, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice Barco, refiriéndose al apellido de la abuela materna, debe decir Barcos. En la de nacimiento de Luis Lemme, donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez; donde dice Barco, refiriéndose al apellido de la abuela materna, debe decir Barcos, y en la de nacimiento de Cecilia Victoria, donde dice Lemos, debe decir Lemme, y donde dice Carmen Martínez, debe decir Carmen Pabla Martínez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Mayo 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.23-955-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Catalino Izquierdo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 9 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.23-954-v.sep 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José y Paulino Liborio Irigaray, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella, por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 22 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.13-725-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Amaro, citándose y emplazándose a la vez a los que se consideren acreedores de la

misma o interesados en ella por otro concepto y especialmente al heredero Domingo Guzmán Benjamín Amaro para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1921. —Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.13-726-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cami de Cami, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 25 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.13-724-v.sep.13.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita por segunda vez al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado en la audiencia del día 29 de Septiembre del año en curso, a las 11 horas, a fin de reconocer si es o no suya la firma que luce puesta al pie del documento que luce agregado en el expediente referido, bajo apercibimiento de tenerse por reconocida si no compareciere a dicha audiencia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 27 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.26-353-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Flores y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 20 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.30-1113-sep.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber que don Luis Cázeres (hijo) se ha presentado solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, que contiene los siguientes errores: Donde dice Caxeres debe decir Cázeres, y donde dice Cubana, debe decir Cabana. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Trinidad, Agosto 22 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.27-1045-v.sep.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Andrés Pereyra, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 17 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.26-1019-v.sep.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Fermín Lujambio, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 18 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.27-1042-v.sep.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la público la apertura de la sucesión de Francisca Machín y Ruperto Pérez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 14 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.27-1041-v.sep.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Norberto Rómulo Aldecosea, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.17-817-v.sep.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Felipe Santiago Sosa, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad. Agosto 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.17-818-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Trifón Goyeche, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presente na deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 31 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.2-1217-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.31-1154-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Julián Uría y Juana Díaz de Uría, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 26 de 1921.— Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.29-1088-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ambrocio Tronconi o Ambrosio Anselmo Tronconi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.27-1055-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Albarengue o Albarenga de Abal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.27-1056-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mateo Núñez Castro o Telésforo Mateo Núñez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1921. — Gerardo Cendán, Escribano.
Ag.24-980-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Isidro Bareiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 9 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.22-926-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felicia Castillo de Ayala, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se prsenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.16-808-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonina o Antolina Ibarra de Ernant, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.12-717-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Javier de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.6-571-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Santarciere o Santarcieri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.6-587-v.sp.6.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado en el día de hoy, por el cual se habilita la feria menor, ha sido declarada en quiebra la firma comercial, de Puntas de Maciel, "Luis Bello", y en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Pedro Pastorini (hijo), nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Julio 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.16-222-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma, don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.29-8156-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Obdulia Silvera de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 15 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.24-979-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 15 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.24-979-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Aispuro, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del

término de treinta días. — Maldonado, Agosto 4 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.18-868-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mosca y Juan Manuel Mosca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.8-608-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deolinda Machado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Junio 10 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-770-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina, Dolores y Angélica Cruzado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-769-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo F. Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-768-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 22 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.9-624-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulalio Juan Iturburo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.31-1156-v.sep.30.

Muerto intestado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que el día seis de Octubre del año mil novecientos veinte falleció intestado en el paraje El Aguila, octava sección judicial de este Departamento, don Mariano Malaguez, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Minas, Agosto 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.22-927-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Suárez, citándose, a la vez, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-697-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-633-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Justina T. Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-604-v.sep.8.

Fecha de cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Juan Facheli, quiebra, época de la suspensión de pagos", se hace saber al público que por auto de fecha cuatro del corriente, se ha declarado que la fecha de la cesación de pagos del comerciante Juan Facheli es el día 9 de Marzo de 1919, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria en días y horas hábiles y a disposición de los acreedores y del fallido. —Minas, Abril 25 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-634-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gonzalez de Baute, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-603-v.sep.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de don Miguel Canchelo para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a hacer la manifestación a que se refiere el artículo 1067 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Minas, Junio 18 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-605-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Gastambide de Cáceres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-752-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Andrés Carneiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-567-v.sep.5.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7970-v.sep.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.15-7856-v.sep.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, recaída en la acción promovida por don Cándido Silva, por investigación de la maternidad, en el juicio sucesorio de doña Cándida Silva, se emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia dejada por dicha causante para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 10 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.26-1016-v.sep.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos sucesorios de Bernardina Brun, se emplaza a los herederos de ésta para que comparezcan a estar a derecho en este Juicio que tramita ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Agosto 17 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.23-940-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro Arotce, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Agosto 3 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.10-673-v.sept.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.30-8018-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Tomás Camacho, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.9-631-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita de los Santos de Cardozo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.9-632-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, señor doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 22 de 1921. —Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Ag.26-1018-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Rufino Andrés Giovanetti, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por figurar el padre con el apellido de Jianetti, en vez de Giovanetti, y la abuela paterna con el de Adriola, en lugar de Andrioli. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 24 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.30-1121-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francis-

co Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Duce de Descalzo o Descalzi, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.23-941-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro José Guillermo Lynch, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 11 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.18-874-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Melitón Polonio Oholeguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 5 de 1921.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.13-746-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Victoria Odella de Rezzano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.6-592-v.sep.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas, con un escrito que en lo pertinente dice así: "Que la partida de defunción de mi finado hijo Melitón Polonio Oholeguy, está equivocado, pues en vez de ponerle al finado su verdadero nombre, que es como queda expresado, se le puso Polonio, simplemente; Que también está equivocada la partida de mi matrimonio con Benjamín Oholeguy, desde que este apellido se escribió en esta partida con "i" latina, en vez de escribirse con "y" griega, o sea llamada "ye"; Que también está equivocada la partida de nacimiento de mi finado hijo Melitón Polonio Oholeguy, por cuanto en ella se dice que yo, que soy la madre, me llamo Martina S. Elizondo, en vez de Sinforosa Elizondo, y porque, además, el nombre del inscripto, si bien está en forma en el texto de la partida, no lo está en forma en el encabezamiento, en cuanto se dice que al margen del original está escrito Polonio Melitón, en vez de Melitón Polonio". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 17 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Ag.23-939-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.6-72-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Joaquina Piñeyro de Coria, Román P. y Humberto F. Coria, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 16 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.20-914-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.17-7648-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lujambio, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 19 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.24-991-v.sep.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Vicente Iregui y María Bautista Pagola de Iregui, sucesiones, expediente sobre posesión notoria de estado civil", se ha presentado un escrito que, entre otras cosas, contiene el siguiente petitorio: "Que me ha sido imposible conseguir la partida de casamiento de los cónyuges Vicente Iregui y María Bautista Pagola de Iregui, así como la partida de bautismo de María Iregui, hija de los prenombrados cónyuges, hechos ambos ocurridos en España en los años 1860 y 1862, respectivamente; Que, además, existen algunos errores en las siguientes partidas: En la de defunción de María Bautista Pagola falta el nombre Bautista y el apellido se ha escrito Payola, en vez de Pagola, que es el verdadero. En la de defunción de Vicente Iregui se ha omitido el nombre de Bautista al mencionar a la esposa del causante, y al mencionar a la esposa del causante, y, por último, en la de nacimiento de Juana María Iregui, se ha escrito el apellido del padre Vicente Iregui y el del abuelo Martín Iregui, Idegui, en vez de Iregui, como correspondía. Al efecto, pues, de justificar el estado civil de casados de los cónyuges Vicente Iregui y María Bautista Pagola de Iregui, y de las hijas legítimas de dichos cónyuges, de María Iregui, casada hoy con don Bernardo Darre, y Juana María Iregui, casada con don Pedro Etoheverry, así como a comprobar los errores padecidos en las actas mencionadas, vengo, de acuerdo con lo estatuído por los artículos 44 y siguientes del Código Civil, y 73 de la ley de Registro del Estado Civil, modificado por ley de 3 de Julio de 1912, a ofrecer la declaración de los vecinos don Domingo, don Juan Müller y don Pedro Zorazaya, a quienes V. S.a se servirá mandar interrogar al tenor de las siguientes preguntas: 1.o Si conoció a los cónyuges don Vicente Iregui y doña María Bautista Pagola; cuántos años hace de ello, y si le comprenden las generales de la ley; 2.o Digan si es cierto que ellos siempre se trataron como marido y mujer, presentándose recíprocamente en tal carácter a sus parientes, amigos y vecindario en general; 3.o Si sabe y le consta que el matrimonio prenombrado vivió siempre junto, y si esos hechos ocurrienros durante un lapso de tiempo mucho mayor de diez años; 4.o Si sabe y le consta que dicho matrimonio tenía dos hijas legítimas llamadas María, casada hoy con don Bernardo Darre, y Juana María, casada con don Pedro Etcheverry; 5.o Si a las expresadas María Iregui de Darre y Juana María Iregui de Etcheverry, los cónyuges Vicente Iregui y María Bautista Pagola de Iregui las trataron siempre como hijas legítimas, educándolas, proveyendo a su alimentación y vestidos, y presentándolas en el carácter de hijas legítimas a parientes, amigos y vecindario en general; 6.o Si es cierto que desde que conocieron a Vicente Iregui y María Bautista Pagola de Iregui y María Iregui de Darre y Juana María Iregui de Etcheverry, aquéllos eran reputados por todo el vecindario y sus relaciones principalmente como marido y mujer, y las últimas como hijas legítimas de los primeros, y si de ello hace mucho más de diez años; 7.o Digan cómo es cierto que los verdaderos nombres y apellidos de dichos cónyuges son Vicente Iregui y María Bautista Pagola, y que el apellido del padre del primero era Iregui, y no Idegui, y el del padre de la esposa Pagola, en vez de Payola; 8.o Por la razón de sus dichos. Que una vez reproducida la información ofrecida, V. S.a, en mérito de que de ella resultará, se ha de dignar declarar justificado el estado civil de casados de los cónyuges Vicente Iregui y María Bautista Pagola, y de hijas legítimas de los mismos, de María Iregui de Darre y Juana María Iregui de Etcheverry. También se servirá V. S.a mandar rectificar las actas de estado civil ya mencionadas, estableciendo en ellas los nombres de María Bautista Pagola, en vez de María Payola, y de Manuel Pagola, en vez de Manuel Payola, en la de defunción de la de defunción de la expresada causante. En la de defunción del causante debe establecerse que la esposa es María Bautista Pagola, en vez de María Pagola, y en la de nacimiento de Juana María Iregui debe sustituirse el apellido Idegui por el de Iregui, que es el verdadero, habiéndose dado el otro al padre y al abuelo. Que me permito llamar la atención de V. S.a sobre lo que resulta de las partidas mencionadas en el parágrafo II, donde se evidencia la posesión notoria del estado de casados de los cónyuges Iregui-Pagola. Y a efecto de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Sep.1.o-1194-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos sucesorios de don Narciso José Félix Rosell, se cita, llama y emplaza a don Jaime Benito Rosell para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio y bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.13-755-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Ju[illegible] Letrado Departamental, doctor don Enriq[illegible] C. Armand Ugón, se avisa al público que h[illegible] sido declarada abierta la sucesión de do[illegible] Miguel Casaretto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1921. — Jesús Gil, Escribano.

Ag.9-627-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Cuenca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1921. — Jesús Gil, Escribano.

Ag.9-628-v.sep.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Acosta, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 5 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jl.9-123-v.sep.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "María Inderkum de Siri y Rosa Valentina Siri de Paredes, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto P. Indart, acreditando su personería en forma y haciendo las rectificaciones siguientes: En la partida parroquial de matrimonio de Nicolás Siri con María Inderkum, donde dice Sire, Indelcom, Feliza, debe decir Siri, Inderkum, Felicia, respectivamente. En la partida de bautismo de Isidro Cecilio Siri, donde dice Ciris, Indercom, debe decir Siri, Inderkum, respectivamente. En la partida de bautismo de Josefa Gregoria Siri, donde dice Nicolás E. Sire, María Josefa Inderkum, debe decir Nicolás Siri, María Inderkum, respectivamente. En la partida de nacimiento de Alejandro Siri, donde dice Siris, Sire, debe decir Siri. En la partida de nacimiento de Nicolás Ciriaco Siri, donde dice Sire, Indercome, alemán, debe establecerse Siri, Inderkum, suiza. En la partida de nacimiento de Rosa Valentina Siri, donde dice Sire, Indertum, debe decir Siri, Inderkum, respectivamente. En la partida de nacimiento de Dionisia María Siri, donde dice Siris, Sire, Indercom, debe decir Siri, Inderkum, res-

pectivamente. En la partida de nacimiento de María Inocencia Siri, donde dice Sire, Indertum, debe decir Siri, Inderkum, respectivamente. En la partida de nacimiento de Felicia Cecilia Siri, donde dice Sire, Siris, debe decir Siri. En la partida de nacimiento de Antonio Ciriaco Siri, donde dice Indercom, debe decir Inderkum. En la partida de defunción de María Inderkum de Siri, donde dice Eduardo Inderkum, debe establecerse Antonio Inderkum. En la partida de nacimiento de Claudina Paredes, donde dice Imderkum, alemana, debe decir Inderkum, suiza, respectivamente. En la partida de nacimiento de María Luisa Paredes, donde dice Imderkum, debe decir Inderkum; y en la partida de defunción de Nicolás Siri, donde dice Inderkom, Josefina, debe decir Inderkum, Josefa Gregoria, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. —Fray Bentos, Agosto 19 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.24-990-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Enrique Díaz, quiebra, incidente para la fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado en el día quince de Febrero de mil novecientos veinte la época en que efectivamente cesó en sus pagos el fallido Enrique Díaz, y que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, el informe del síndico y la resolución del Juzgado sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Rivera, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.31-1160-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Saturnino Ibarra, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.31-1159-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Modesta Machado de Antúnez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.27-1051-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Luis da Rocha Osorio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-897-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Sena, Teresa Muñoz de Sena y Ladislao María Sena, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro de ese plazo comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.31-1153-v.nov.30.

Remoción de curatela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Agente Fiscal Letrado Departamental contra Plácido Terra, remoción de curatela", se hace saber que por sentencia de fecha veintitrés de Junio último que quedó ejecutoriada, fué repuesto el señor Plácido Terra en su cargo de curador del incapaz Juan Cosme Terra. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.31-1152-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicio de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 24 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1112-v.sep.30.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Arturo Lorenzo y Lozada, como apoderado de los sucesores de Fidela Lancaster de Viscarret, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de José Ignacio Viscarret, en la que figura con el apellido Viscarreta, en lugar de Viscarret, que es el verdadero. También donde dice José Ignacio Viscarreta y Fidela Lancastel, debe decir José Ignacio Viscarret y Fidela Lancaster, que son los verdaderos apellidos de sus padres, y en cuanto al apellido de sus abuelos, adolecen de igual error que los anteriores, pues donde se dice Viscarreta y Lancastel, debe decirse Viscarret y Lancaster; B) De nacimiento de Angela Manuela Viscarret, en la que figura como Manuela Angela Viscarretta, debiendo ser como se ha expresado, que es el verdadero. También donde dice José Viscarreta, Francisco Viscarreta, Fidelo Lancastel y Juan Lancastel, debe decir José Viscarret, Francisco Viscarreta, Fidela Lancastel y Juan Lancastel. C). De nacimiento de Sara Antonia Viscarret, en la que figura con los nombres y apellidos de Sulpicia Gabina Viscarreta, en vez de Sara Antonia Viscarret, que son los verdaderos. En esta partida, como en la anterior, donde dice José S. Viscarreta, Fidela Lancastel, Francisco Viscarreta y Juan Lancastel, debe decir José Viscarret, Fidela Lancaster, Francisco Viscarret y Juan Lancaster; D) De nacimiento de Juana Fidela Viscarret, donde dice Fidela Lancastel y Juan Lancastel, debe decir Fidela Lancaster y Juan Lancaster, que son los verdaderos apellidos; E) De nacimiento de Elisa Coleta Viscarret, que adolece de idénticos errores que la anterior; y F) De matrimoio de José Viscarret y Fidela Lancaster, en la que el apellido de la última aparece equivocado, pues donde dice Lanquistel, debe decir Lancaster; existiendo en dicha partida otros errores, que son los siguientes: donde dice Juan Lanquistel, José Viscarrett y Fidela Lancastett, debe decir Juan Lancaster, José Viscarret y Fidela Lancaster, que, como anteriormente se ha dicho, son los verdaderos apellidos.— Rocha, Agosto 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1111-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Ulyses Pereyra y Olinda Pereyra de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.29-1086-v.sep.29.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Teresa Ana Picardo de Peyre contra Ernesto Peyre Herrera, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 21 del corriente se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Peyre-Picardo.— Rocha, Agosto 22 de 1921.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.29-1087-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matilde Barrios de Margol, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.24-984-v.sep.24.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Dimas Núñez, incapacidad", fué declarado incapaz el nombrado Dimas Núñez, habiéndose nombrado, por el mismo auto, como curador a su hijo Maximiano Núñez. — Rocha, Agosto 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-837-v.sep.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Abdón de los Santos y Dolores Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-836-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Amorín de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.15-771-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Sucesión María E. Pérez de Calistro", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Alberto Pérez, doña Justa Ramona Pérez de Gómez, José Robustiano Pérez, Francisco Caraciolo Pérez, Justa Remigia Pérez de Calixto y Francisco Solano Pérez, o sus sucesores, a títulos universal o singular, para que por sí o por intermedio de apoderado, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador.— Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.10-667-v.sept.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Brites de de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.15-772-v.sep.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Genaro Pérez y Dolores Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1921.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.10-665-v.sept.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benigno Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.15-773-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Vicente, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.9-638-v.sep.9.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose exten-

sivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.15-7852-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Sucesión Gabina Martínez de Umpiérrez", se cita, llama y emplaza al cónyuge superstiste don Justo Umpiérrez y sus hijos Juan Ramón, Fabián, Gabino, Justa, María, Francisca, Nicanor, Justo Dermidio, Margarita y María Salustiana Umpiérrez o a sus sucesores a título universal o singular para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Julio 2 de 1921.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.-10-666-v.sept.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Amarilla, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.9-637-v.sep.9.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-7675-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melchora Lladó de Crosas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 20 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.31-1162-v.sep.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gumersindo Urroz, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella figura con los nombres de Coralio Gumersindo, cuando debe rectificarse por el de Gumersindo solamente, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 19 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.24-988-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Serna, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 4 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.10-663-v.sept.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Robustiano Machado para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 20 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.24-987-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zapata, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.10-664-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los sucesores de Ermelinda da Silva de Peixoto, solicitando rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Adolfo Mario aparece el apellido Peyoto, y el nombre de la madre Imelinda, cuando el verdadero es Peixoto y Ermelinda, respectivamente. En la de nacimiento de María Ceferina aparece su nombre de Josefa, cuando es María Ceferina; el apellido Pescuto, en vez de Peixoto, y el nombre de la madre Hermelinda Silva de Pescuto, en vez de Ermelinda da Silva de Peixoto. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación por quince días. — Salto, Agosto 19 de 1921. —Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.24-989-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 25 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.27-1049-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Sienra de Nadal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 6 de 1921. — Edelmiro S. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.12-708-v.sep.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Argoita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 5 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.2-1221-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Secundina Clavijo de Luzardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.1.o-1197-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Narcisa Luquez de Cubilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.1.o-1196-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, en el expediente seguido por el Banco Italiano del Uruguay contra Mario I. Salambehere, por reconocimiento de firma, se cita, llama y emplaza a don Mario I. Salambehere para que comparezca dentro del perentorio término de treinta días, por sí o por medio de apoderado suficientemente instruído y expensado, ante este Juzgado, a practicar el reconocimiento del documento presentado y a estar a derecho en este asunto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.20-911-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Silva de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Agosto 17 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.26-1015-v.sep.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Juan Felipe Bonifacio solicitando rectificación de la partida de nacimiento de María Aurelia Bonifacio, en cuanto el apellido de la abuela aparece como Croza, en vez de Crosa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 18 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.23-942-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Francisco Maistegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.17-838-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa Turconi de Alberti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Julio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.9-639-v.sep.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Enrique Taselli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Anita Bartolini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.9-640-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Modesta Arriola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que los represente. — Mercedes, Julio 8 de 1921. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.6-585-v.sep.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Nicolás N. Reffino, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores, deben presentar al síndico Honorio Molin los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. —Mercedes, Agosto 6 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.12-698-v.sep.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Cassou Roque y Magdalena Firpo, y Eugenia, Margarita, Verónica Nicomeda y María Concepción Cassou, rectificación de partidas", don Mario Piguillem, en representación de las personas nombradas, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que

se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de matrimonio de Roque Cassou y Magdalena Firpo: Donde dice Cassau, refiriéndose al apellido del contrayente, debe decir Cassou. Partida de nacimiento de Eugenia Cassou: Donde dice Firpon, aludiendo al apellido de la madre de la inscripta, debe decir Firpo. Partida de nacimiento de María Margarita Cassou: Donde dice que a la inscripta se le puesto el nombre de Margarita, debe decir María Margarita. Partida de nacimiento de Verónica Nicomeda Cassou: Donde dice que a la inscripta se le ha puesto el nombre de Nicomeda, debe decir Verónica Nicomeda; donde dice que la madre se llama María, debe decir Magdalena. Partida de nacimiento de María Concepción Cassou: Donde dice, refiriéndose al nombre de la madre de la inscripta que ésta se llama María, debe decir Magdalena. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1921. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Sep.2-1213-v.sep.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Cardozo Claudia y Gregorio, rectificación de partidas", el doctor Héctor Ferreira, en la representación acreditada en los autos sucesorios de doña Carlinda Motta, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de nacimiento de Claudia Cardozo: Donde dice que el padre del inscripto se llama Claudio, debe decir Claudino. Partida de nacimiento de Gregorio Cardozo: Donde dice que el nombre de la madre del inscripto es Jacinta, debe decir Carlinda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.2-1214-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, y a pedido de parte interesada en los autos caratulados "Francisco Bezón, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos doña Idalina Bezón, Juan Francisco Camilo, Dámasa, Jacona Nicasia, Ema, Indaleira Pía y Antonia María Bezón para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.27-1043-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, y a pedido de parte interesada en los autos caratulados "María Josefa Bas, produciendo información posteriormente a la sucesión de don José Antonio Bas", se cita, llama y emplaza a los herederos Teodoro Mier Marcelo Vaz y Pilar Medina, para que comparezcan por sí o nombren un apoderado que los represente en el presente juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.20-909-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 20 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.13-753-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cosme Damián Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.9-642-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.6-591-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sammay, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.4-532-v.sep.5.

REMATES JUDICIALES

RAUL M. DELUCCHI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra Antonio Baccino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones de campo contiguas, con los edificios, alambrados y demás mejoras que contienen y le correspondan, ubicadas en Pan de Azúcar, 3.a sección del Departamento de Maldonado, compuestas una de 98 hectáreas 88 áreas, 82 centiáreas y 29 decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con Víctor Robaina; por el Sudeste, con Inés Sosa; por el Sudoeste, con Sebastián Viera, y por el Nordoeste, con Manuela Sosa; y la otra fracción se compone de 23 hectáreas 66 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, camino vecinal por medio, con Guillermo Lancaster; por el Sudoeste, con Miguel P. Larrañde; por el Nordoeste, con Anselmo Lancaster, y por el Sudeste, con Víctor Robaina y con la fracción anteriormente descripta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes: escritorio del rematado, en la Bolsa de Comercio.

Sep.2-1223-v.oct.4.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De almacén, comestibles y bebidas.

En nuestro salón, Piedras 318.

El martes 13 de Septiembre, a las 14 horas, remataremos, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Marcelino Bova, varias medidas", un buen surtido de artículos del ramo, según inventario, y que se hallan en exhibición.

Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento.

Sep.2-1224-v.sep.13.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

JUDICIAL

Al mejor postor, el rico y elegante mobiliario perteneciente a la sucesión de doña Gertrudis Schilling de Farnkopf, compuesto de un espléndido piano, sala, comedor, dormitorios, cristalería, lencería, cuarto de baño, batería de cocina, platinas, bandejas y tazas de plata, loza, etc.

El lunes 12 de Septiembre, a las 13 horas y 30, daré principio a la venta de dicho mobiliario en la calle Agraciada número 2965, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules. Exijo consignación.

Los muebles pueden examinarse todos los días de 15 a 17 horas, desde el día 6 de Septiembre.

Informes: Agraciada 3056. Los dos teléfonos.

Ag.31-1168-v.sep.12.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra Héctor Rivas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderán en almoneda pública y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en la 4.a sección del Departamento de Cerro Largo, y compuestas la primera de 56 hectáreas 971 metros 13 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el río Yaguarón; por el Sur, con Pedro Cardozo, y por el Oeste, con la cañada del Minuano hasta la confluencia en el río Yaguarón, dividiendo el campo de Juan de Dios Arias; la segunda de 92 hectáreas 6.040 metros y 65 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el río Yaguarón y una recta con Juan Pedro Franco; al Sur, otra recta divisoria con más campo de Héctor Rivas; al Sudeste, otra recta con Anarolino Machado; al Este, una línea quebrada, formada por dos rectas, lindando con Wáshington y Clotilde de Rocha, y al Oeste, una recta con Pedro Cardozo y otra con el señor Franco; y la tercera fracción se compone de 42 hectáreas 668 metros 64 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con el río Yaguarón; por el Sudeste, una recta que divide con campo de Anarolino Cardozo Machado; al Este, otra línea con más campo del citado Cardozo Machado, y al Oeste, una línea quebrada, formada por dos rectas, dividiendo con más campo del señor Rivas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-952-v.sep.28.

REMATE ALBERTO SALVAGNO

(Martillero: Alberto Torre)

JUDICIAL

La propiedad calle Lavalleja números 2082 y 2086, con la base de 3.404 pesos 80 centésimos.

El lunes 5 de Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en los autos seguidos por doña Jorgelina Crovetto contra don Vicente Cremanti, sobre reconocimiento de firma, se hace saber que el día 5 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Torre, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que le correspondan, ubicado en la novísima ciudad, décimaquinta sección judicial, teniendo quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente por el Norte a la calle Lavalleja números 2082 y 2086, por diez metros setecientos treinta y siete milímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Bernardo Etchepare; por el Oeste, con Luis Oddo, y por el Sud, con Müller y Villens. La propiedad mencionada ha sido tasada en la suma de cinco mil ciento siete pesos con veinte centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, no admitiéndose oferta que no exceda de esas dos terceras partes, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota. — Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento pagadero en el acto.

Más datos: Sarandí 432.

Ag.22-916-v.sep.5.

JOSE ALBERTO BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Solano", se hace saber al público que el día seis de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: La mitad proindivisa de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicado en la ciudad de la Colonia, compuesto de 1.844 metros 702 milímetros cuadrados, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente al Norte al río de la Plata, igual extensión también de frente al Sur a la calle Rivadavia; 85 metros 90 centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número 13 de los señores Larravide y Quevedo y don Agustín Mallarini, e igual extensión al Oeste, lindando con doña Ana de la Quintana, don Vicente Aldecoa y los señores Larravide y Quevedo. Este bien está tasado, en su totalidad, en 6.048 pesos y la mitad indivisa a venderse, en 3.024 pesos,

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de dicho bien se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.13-737-v.sep.6.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión. Pedro Solano", se hace saber al público que el día 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la ciudad de la Colonia, compuesta de 323 metros 65 decímetros cuadrados, teniendo 21 metros 82 centímetros al Norte, lindando con la sucesión Juan Prandi; 10 metros 82 centímetros al Sur, sobre la calle Rivadavia, 23 metros 66 centímetros al Oeste, que por formar esquina son de frente a la calle Ituzaingó, y 17 metros 51 centímetros al Este, donde forma martillo, lindando con María Solano, Corina Solano, Ana Solano de Neves y Celia Solano de Quintana, entrando una línea de 11 metros lindera al Sur, con las mismas señoras Solano, y al Este, 6 metros 15 centímetros, linderos con más propiedad del causante y don Eduardo Solano. Este bien está tasado en la cantidad de 7.282 pesos 12 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de dicho bien se encuentran depositados en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.13-739-v.sep.8.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Solano", se hace saber al público que el día siete de Septiembre próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicada en el distrito de San Luis, Departamento de la Colonia, compuesta de 7 hectáreas 9.995 metros 25 centímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor don Pedro Solano de fecha 7 de Abril de 1911, teniendo por límites: Por el Nordeste, la fracción número 5 del señor Vicente Quintana; por el Sudoeste, con el número 3 del señor Diego Salorio; por el Este, con el número 6 del señor Benigno Quintana, y servidumbre de paso por medio con campos de la señora Paula Quintana, y por el Oeste, con la fracción número 1 del señor Joaquín Quintana. Este bien está tasado a razón de $ 110 cada hectárea, o sea, en 3.079 pesos con 95 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos del campo se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Ocina Actuaria, calle Sarandí número 423, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.13-738-v.sep.7.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36369, se hace público que el día 10 de Septiembre próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderá, por intermedio del pregonero, don Carlos María Canosa, asistido del Actuario especial, don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble que se describirá a continuación. El inmueble referido, empadronado con el número 36369, ubicado en la manzana número 28-52 del Pueblo Victoria, tiene diez metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle Laureles (antes Arapey), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Isabel A. de Milburn; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Francisco Piria y con el solar empadronado con el número 36373, de propietario desconocido. Area superficial: 461 metros, más o menos. Solar número 14. Tasado a razón de setenta y cinco centésimos ($ 0.75) el metro cuadrado, o sea un total de trescientos cuarenta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Julio O. Dieux.
Ag.24-595-v.sep.17.

EJIDIO M. ZUNINO
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, se hace saber al público que el día 24 de Septiembre próximo, a las quince horas, se va a proceder a la venta en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles: de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Cuatro lotes de terreno con un área total de 907 metros 06 decímetros, que linda: al Norte, sucesión Díaz Arnesto; al Sur, calle Manuel de Lobo; al Este, calle América, y al Oeste, Valentina P. de Moris sobre la base de un peso el solar número 1; el número 2, 0.75 y 0.80 centésimos el número 3 y 4 por cada metro; y 2.o Cuatro lotes de terreno compuestos en junto de 7.378 metros 81 decímetros, que lindan, el número 1 y 2: al Norte, calle 18 de Julio; al Sur, calle Manuel de Lobo; al Este, calle pública, y al Oeste, sucesión Criado Pérez, y el número 3 y 4: al Norte, calle 18 de Julio; al Sur, sucesión Criado Pérez, y al Este y Oeste, calles públicas; sobre la base de 0.20 centésimos el metro. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 30 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.2-1215-v.sep.16.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día dieciséis de Septiembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y con la base de ocho mil pesos, procederá a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, que forma parte de los solares números seis y ocho de la manzana ciento treinta y seis, compuesto dicho terreno de una superficie de seiscientos cuarenta y dos metros diez decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Cuatro de Octubre, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado hoy con Manuel y Victorio Irazábal; por el Este, la sucesión Nin, y al Oeste, Manuel Irazábal. Se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "María A. Irazábal de Villar y otras, venia para vender"; B) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará siempre que hayan postores que sucesivamente vayan mejorando sus ofertas, y que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria; y C) Que el mejor postor consignará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Trinidad, Agosto 12 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.23-943-v.sep.7.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole y lo proveído por este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Don Juan Negrín y Guigou contra Juan Fenouill, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Septiembre próximo a las catorce horas y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder por el infrascripto a la venta en pública almoneda, al mejor postor y sin tasación de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con todas sus mejoras, ubicada en las inmediaciones de la villa de La Paz, cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, de una superficie de siete hectáreas 1.492 metros, lindando al Norte, con la sucesión de Juan Pedro Pastre; al Sur, con camino público y con un callejón de propiedad de los señores Bonjour Hermanos; al Este, con camino público y al Oeste, con la fracción que se deslindará, y dicho callejón; 2.o Otra fracción de terreno con sus mejoras, contigua a la ya descripta, de una superficie de 8.016 metros, que linda al Norte, con la sucesión de Juan Pedro Pastre; por el Sur, con los señores Bonjour Hermanos; por el Este, con la fracción deslindada y por el Oeste, con calle pública. Se previene: 1.o Que la venta se hará en dos lotes separados; 2.o Que la casa y una pequeña parte de la fracción mayor está alquilada a don Alfredo Dovat, sin contrata escrita; 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos legales; 4.o Que los antecedentes y títulos de los inmuebles referidos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. — La Paz, Agosto 23 de 1921. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz.
Ag.29-1094-v.sep.13.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Vicente Valverde, se hace saber al público que el día 12 de Septiembre próximo, a las quince horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes de dicha sucesión: Primero: Una fracción de terreno con los edificios que contiene, o sea la manzana número 17 de la ciudad de Rosario, de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta decímetros y cincuenta centímetros, lindando: Norte, calle Defensa; Sur, calle Uruguay; Este, Bulevar, y Oeste, 25 de Agosto; bajo la base de novecientos pesos. Segundo: Un solar de terreno y edificio en él construído, que forma parte de la manzana número 22 de dicha ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Bolívar, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Norte, por donde linda con don Jerónimo Lescano; al Este, calle Ituzaingó, y al Oeste, con don Agustín Mallarini; con la base de mil pesos. Tercero: Un solar de terreno que es parte de la manzana número 42 de la planta de dicha ciudad, de diez metros setenta y tres milímetros de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno baldío; lindando al Norte, con la calle Cerrito, y al Sud, con doña Dolores Becerro; con la base de setecientos pesos. Cuarto: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 33 de dicha ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Amelia Faveiro de Barbier; al Sud, calle Cerrito; al Este, calle General Flores, y al Oeste, Casto Báez; con la base de doscientos cincuenta pesos. Quinto: Otro solar de terreno y mejoras, situado en dicha ciudad, manzana número 33, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con Juana Pérez; Sud, calle Cerrito; Este, sucesión Ramona Gómez, y Oeste, calle Treinta y Tres; con la base de cien pesos. Sexto: Los derechos de posesión y dominio que le correspondían al causante en un solar de terreno situado en dicha ciudad del Rosario, entre las calles Bolívar y Flores, que está empadronado con el número 365, y que perteneció a la sucesión de doña Antonia García, compuesto de una superficie de mil ochocientos metros, poco más o menos; sobre la base de su aforo, que es de cuatrocientos pesos. Séptimo: Una casa y terreno situado en esta ciudad de Colonia, de catorce metros seiscientos cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle Zeballos, por quince metros quinientos treinta y ocho milímetros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Este sobre la calle Artigas, hoy Lavalleja, lindando: al Norte, con doña Asunción T. de Prado, y al Oeste, con la Compañía del Ferrocarril Central, según títulos; bajo la base de dos mil doscientos pesos. Octavo: Un crédito hipotecario por mil quinientos pesos que adeudaban al causante los menores Antonia Alberta, Pedro R. y María Dolores Ponce de León, según escritura hipotecaria de 13 de Septiembre de 1917 autorizada por el escribano don Raúl Barbot; bajo la base del importe de dicho crédito. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-1047-v.sep.12.

RAMON DIAZ
Juzgado Letrado Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, recaído en los autos caratulados "José Delorenzi y Compañía contra Jorge Naime, cobro de pesos", se va a proceder, con intervención del Alguacil e infrascripto Actuario de este Juzgado y del martillero público don Ramón Díaz, el día quince del entrante mes de Septiembre, a

las catorce horas, en el lugar donde se encuentran depositadas, o sea en la casa de propiedad de la sucesión de don Francisco Ortiz, en la calle Rocha esquina Ituzaingó, a la venta, al mejor postor y al contado, de los bienes embargados que le pertenecían al demandado Naime, los que se detallan a continuación: Un costrador de madera, que mide cinco metros y medio de largo por tres cuartos de ancho; una vidriera-mostrador, una fiambrera de sobre mostrador, un armazón de madera, con seis estantes al correr, sin vidrieras; media botella crema rosa, diecisiete medias botellas vino espumante, diez ídem agua gaseosa, cuatro cajas almidón de arroz, veinte latas harina avena averiada, seis ralladores de lata, un par de zapatillas, dos coladores, cinco botellones vidrio, sin tapas; nueve mates, un tarrito de café de un cuarto kilo, quince latas de dulce guayaba, averiado; cinco latas de cocoa, averiada; dos frascos pickles, averiados; tres cajas de papel y sobres de color, una caja con resto de papel y sobres, cuatro cajas cacao averiado, cuatro de sapolín, seis pomos creolina, una caja de plumas, incompleta; una caja de anzuelos, cuatro latas de betún, dos cajas alcancías, dos tuburetes, una báscula con tres pesas de 130 kilos, un juego de medidas de estaño, completo; un par de zuecos, once paquetitos fenolina, ocho latitas veneno hormiguicida, tres bandejitas de lata, seis cadenas de hierro para llaves, un block papel, empezado; tres tarros de especias, averiadas; una caja con tizas para billar, una cuchara de lata para yerba, tres echarpes averiados, un pedestal fantasía, con reloj, ordinario; tres polveras vidrio, cuatro fruteras, cuatro pulverizadores, cinco carteras fantasía, un par de guantes usados, un pañuelo de mano, cinco pares aros ordinarios, un relicario, una cigarrera de metal, un florerito vidrio, tres frasquitos brillantina, nueve rollos de cinta de varios colores, seis burritos de goma, doce vasos de vidrio fantasía, treinta y dos cuellos, vientiún pares de puños de hilo, quince boquillas para cigarrillos, ordinarias, cinco lapiceras cauchou, veinticinco ídem madera, ordinarias y un asentador. — Maldonado, Agosto 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.30-1122-v.sep.13.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE ALMONEDA
Juzgado de paz de la 1.a sección de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, don Miguel Herrera y Thode, dictada en el expediente caratulado "Carlos María Zaballos con herederos de Juan F. Dutra. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber al público que el día 15 de Septiembre próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por precio que no baje de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero don Antonio Fernández, con asistencia del señor Juez y del infrascripto escribano, de los bienes siguientes: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, con las construcciones, cercos y demás mejoras que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Wáshington Beltrán, antes Montevideo; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; al Nordeste, por donde linda, según título, con doña Jacinta G. de Cans; por el costado Sudeste, confina con la propiedad que en seguida se describirá y por el Noroeste, limita con don Pedro Trelles y don Aureo Escobal, cuyo bien ha sido tasado en la suma de trescientos ochenta pesos; 2.o Un terreno con los cercos, construcciones y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Wáshington Beltrán, antes Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Nordeste, por donde linda, según título, con doña Estefanía Cabaña; al Sudeste, confina con la calle Campanero, con la que forma esquina, y al Nordeste, con la propiedad anteriormente relacionada, cuyo bien ha sido tasado en la suma de cuatrocientos treinta pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en dicho Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Agosto 26 de 1921. — José María Espinosa, Escribano.

Ag.30-1115-v.sep.13.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Graciana Inchauspe de Rodríguez y otros, venia para vender", se hace saber que el día doce del entrante mes de Septiembre, de quince a 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en pública subasta y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes con sus mejoras, ubicados en la segunda sección judicial de este Departamento: 1.o Una suerte de chacra, ubicada en Colonia Porvenir, compuesta de dieciocho hectáreas, noventa y cuatro áreas y setenta centiáreas, que limita: Norte, calle Doce; Sud, calle Once; Este, calle B, y Oeste, calle A; avaluada en tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos cuarenta centésimos; 2.o Otra suerte de chacra, ubicada en la Colonia Porvenir, de igual dimensión que la anterior, limitada: Norte, calle Seis; Sud, calle Cinco; Este, calle F, y Oeste, calle E; avaluada en igual cantidad que la anterior; 3.o Otra suerte de chacra, ubicada en Colonia Porvenir, de igual dimensión que las anteriores, limitada: Norte, calle Cinco; Sud, calle Cuatro; Este, calle F, y Oeste, calle E; tasada en igual cantidad; y 4.o Otra suerte de chacra, ubicada en Colonia Porvenir, de igual dimensión que las anteriores, limitada: Norte, calle Cuatro; Sud, calle Tres; Este, calle F, y Oeste, calle E; tasada en igual cantidad que las anteriores. Se previene: Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de ella en garantía, y que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 22 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.26-1017-v.sep.10.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por escritura de esta fecha, he prometido vender a los señores José F. Piquinela y Francisco de A. Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de librería, papelería y tipografía poseo en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 770, quedando, por tal venta, el activo y pasivo del comercio a cargo de los compradores. Los acreedores se presentarán al señor Piquinela. A los fines dispuestos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 28 de 1921. — Caucilio N. Bosco.

Sep.2-1211-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Ruggiano el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecido en la calle Santa Fe número 1177. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — Juan Sánchez.

Sep.2-1229-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José y Angel Piedra las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santiago de Chile número 806, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — José Serantes.

Sep.2-1216-v.sep.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Antonio Pérez Fernández y Francisco Pereiro López la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Constituyente número 1792. A los efectos consiguientes se cita a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten con sus justificativos correspondientes a sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921 —Pouso y Díaz.

Sep.2-v.sep.23.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido en venta a los señores Juan y Alejandro Alonso, con domicilio en la calle Sarandí número 556, la casa de comercio denominada "Instituto Optico Moderno", que gira bajo la razón social de Enrique Barthe y Cía., que tenemos establecida en la calle Andes número 1308, de esta ciudad. Todos aquellos que se consideren como acreedores de dicha casa podrán presentarse con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — Enrique Barthe y Compañía.

Sep.2-1230-v.sep.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto ante el escribano señor Luis Ruy la sociedad comercial que giraba en Rocha, denominada "Casa Diez", bajo la firma de Baltasar Diez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Baltasar Diez. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben presentarse dentro del plazo de treinta días a cobrar sus créditos a la "Casa Diez". — Rocha, Agosto 30 de 1921. — Baltasar Diez.— Pedro Suárez.

Sep.2-1231-v.oct.2.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a don José Lemogne el establecimiento de biógrafo que tengo establecido en esta ciudad, calle Carmen números 2156 y 2160, denominado "Biógrafo Smart", según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, y cito a todos los que se consideren acreedores míos o de dicho biógrafo para que se presenten en este último con los justificativos de sus créditos para hacerse efectivo el pago de ellos, todo de acuerdo con la ley de la materia, y dentro del término legal de treinta días. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — N. Carroggio. — José Lemogne.

Sep.1.o-1204-v.sep.22.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José María Díaz el almacén, café y cancha de pelota situado en la calle Plata número 44, de la Villa de la Unión, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. —Santiago Pazo.

Sep.1.o-1189-v.sep.22.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Elías y David López el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 25 de Mayo número 199, esquina Maciel, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Manuel M. Martínez.

Sep.1.o-1195-v.sep.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social Montaldo y Vallarino explotaba un depósito de cereales situado en la calle 25 de Agosto número 375, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Domingo Montaldo — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Domingo Montaldo. — Ricardo Vallarino.

Sep.1.o-1199-v.sep.22.

Credit Foncier de l'Uruguay

PAGO DEL CUPON N.o 19

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general de accionistas, se empezará a pagar, desde esta fecha, el cupón número 19 de acciones a razón de fcs. 5,01 el de las acciones al portador, y de fcs. 5,625 el de las nominativas, a la par en la sede de París, 37 Boulevard de Strasbourg, y al cambio del día de su presentación para el cobro en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

Sep.1.o-1200-v.sep.3-5-8-10.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico que he prometido vender al señor Miguel Aulet mi establecimiento de panadería, situado en esta ciudad, calle 1.a Maturana números 70 y 72. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Ramón Peydro.

Sep.1.o-1198-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Fidel Mastruz-

zo el comercio que en el ramo de provisión tenemos establecido en la calle Gaboto número 1377. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Carlos Botta y Compañía.
Sep.1.o-1179-v.sep.22.

Al comercio y al público

Participamos que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería bajo la razón de Jaume y Ferrer, habiendo vendido el señor Pedro Ferrer a su socio señor José Jaume la parte que le correspondía en el establecimiento denominado "Panadería Novaresa y Reytou", y su sucursal de la calle Maldonado número 1030. A los efectos que legalmente correspondan hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 25 de 1921. — Pedro Ferrer. — José Jaume.
Sep.1.o-1177-v.sep.22.

Disolución y constitución de sociedad

Por escritura de esta fecha ante el escribano Lezama Muñoz, Misiones 1528, se ha disuelto la sociedad Veira y García, establecida con restaurant y posada en esta ciudad, Pérez Castellanos 1475 (Mercado del Puerto), haciéndose cargo del activo y pasivo los nuevos socios don José García y don Antonio Mallo, lo que se hace saber a sus efectos. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Veira y García.
Ag.31-1141-v.sep.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de Giribone Hnos. y Cía. explotaba un horno de ladrillos y anexos en la calle Veracierto sin número, antes Zamora, (Maroñas), haciéndose cargo del activo y pasivo los hermanos Felipe, Quintín y Valentín Giribone. —Maroñas, Agosto 28 de 1921. — Felipe Giribone. — Quintín J. Giribone. — Valentín Giribone. — Angel Castagnoli.
Ag.31-1140-v.sep.19.

Disolución parcial de sociedad

Se hace saber que según escritura autorizada hoy en esta ciudad por el escribano don Rafael V. Salguero ha dejado de pertenecer a la razón comercial denominada "Casa Santos García" la consocia doña Fortunata Clara de Arronga Cigarda, quedando a cargo del activo y pasivo de aquélla las siguientes personas: José, Guillermo L., Benita Modesta, Magdalena, Tomás Dionisio, Santos Justo y Laura Rosa García Mallarini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se publica este aviso por el término de veinte días. — San José, Agosto 23 de 1921. — P. a. Santos García: José García Mallarini. — Pedro A. Cigarda.
Ag.31-1137-v.sep.19.

Disolución de sociedad

Por compromiso celebrado hoy en la escribanía de don Juan J. Domínguez, el que suscribe, León Oliver, se obligó a vender a Italo Denegri la parte que le corresponde en el activo de la sociedad que Oliver tiene con Valentín Goio y el taller mecánico establecido en la Avenida General Rondeau número 2431, quedando a beneficio y cargo de Oliver y Goio, por mitad, las deudas y cuentas a cobrar correspondientes hasta el 31 inclusive del corriente mes, y las sucesivas serán por cuenta y cargo de Denegri y Goio. —Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Italo Denegri. — León Oliver. — Valentín Goio.
Ag.31-1143-v.sep.19.

Disolución de sociedad

Para su conocimiento y demás efectos, hacemos público que la sociedad comercial comanditaria que giraba en esta plaza bajo la denominación Picasso, González, Despaux y Cía., ha quedado disuelta desde el día 18 del corriente Agosto, según escritura que autorizó el escribano don Miguel Salvat. Del activo y pasivo de la disuelta sociedad nos hemos hecho cargo los subscriptos, asociados nuevamente con la firma Picasso, Despaux y Cía., para continuar los negocios de aquélla, según escritura que otorgamos en igual fecha y por ante el mismo escribano. —Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Antonio Picasso. — Jorge T. Despaux. — Luis V. Crocco.
Ag.31-1167-v.sep.19.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Steneri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira número 66, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Ramón Escribá. — Leonildo Martini.
Ag.31-1155-v.sep.19.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano y contador don Rafael Marasco he vendido a don Antonio L. Fuentes mi casa de negocio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en el camino 8 de Octubre número 136, de esta Capital. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación, invitando a los acreedores a presentar sus cuentas en dicha casa de comercio para ser reconocidas por el comprador. —Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Antonio Musiello. — Antonio L. Fuentes.
Ag.31-1169-v.sep.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Muñiz y Manuel García mi casa de comercio denominada "Mercadito Moderno", situada en la calle Guaraní número 1506. A los efectos legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Ramón Varela.
Ag.31-1144-v.sep.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Héctor Sarniguet el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Eduardo Acevedo número 1294, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1921. — Pablo Sarniguet.
Ag.30-1129-v.sep.19.

Al comercio y al público

Rafael Yacovazzo, comerciante, establecido en la ciudad de Treinta y Tres, capital del mismo Departamento, en la imposibilidad de cumplir sus compromisos, ha hecho entrega de todos sus bienes a sus acreedores, representados por los señores Marexiano y Compañía, Bally Limitada, Sociedad Comercial, habiendo sido nombrado liquidador don Pedro Candau. Hago esta publicación para que cualquier persona que tenga cuentas pendientes con el suscripto, se entienda con dicho liquidador, que tiene su domicilio en la calle Florida número 1467. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Rafael Yacovazzo. — P. Candau.
Ag.30-1116-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Cotelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Guaviyú número 2401, esquina Blandengues, de esta ciudad notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Ramón Antelo.
Ag.27-1044-v.sep.16.

Al público y al comercio

Por escritura que hoy autorizó el escribano Juan A. Bizzozero la firma Hijos de Luis Dentone y Compañía (sociedad compuesta por la señora Emilia Cortés de Plá y sus hijos Ricardo Plá y Juan Luis y José Dentone), prometieron vender a don Juan Prato el establecimiento comercial en los ramos de fábrica de artículos de platería y taller de joyería y relojería situado en esta ciudad, casa número 917 de la calle Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores concurran al domicilio del promitente-comprador, finca número 1379 de la calle Yaguarón, a notificarles el importe de sus créditos. — Montevideo, Agosto 24 de 1921. — Hijos de Luis Dentone y Compañía. — Juan Prato.
Ag.30-1128-v.sep.19.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Emilio N. Benseñor mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Larrañaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus justificativos en la ciudad del Salto, en la calle Brasil número 317. — Salto, Agosto 9 de 1921. — Moisés Jair.
Ag.30-1123-v.sep.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Humbert número 368, esquina Laureles, que giraba bajo la firma de Pensado y Sobrido, y de común acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sobrido. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con sus justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Abelardo Pensado. — Manuel Sobrido.
Ag.27-1046-v.sep.16.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Julio Varesini, la lechería y chocolatería situada en la Avenida 18 de Julio número 1937, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten a cobrar en la indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, 28 de Agosto de 1921. — Manuel Pazos.
Ag.29-1101-sep.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Dix, Garino y Compañía el activo de nuestra casa sucursal en Montevideo, establecida en la calle Uruguay número 949, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Szulc y Raedler.
Ag.30-1126-v.sep.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que hemos contratado vender a Estanislao Giménez y Cornelio Rodríguez nuestra casa de comercio situada en el Tala del Miguelete, Departamento de Colonia. Notificando a todos nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 28 de 1921. — Recondo y Vidart.
Ag.30-1118-v.sep.19.

Al comercio y al público

El que suscribe ha prometido vender a don José Blas y don José Abreu el activo en general del establecimiento comercial que tiene en la casa calle Sierra número 2181, de esta ciudad, quedando de su cuenta y cargo el pasivo del mismo. Verifica esta publicación a los efectos de la ley respectiva. —Montevideo, Agosto 24 de 1921. — Luis Ruocco.
Ag.27-1048-v.sep.16.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano Luis Q. Cardoso, don Julio Laurencet ha vendido a don Martín Larregle el establecimiento de lechería con sus útiles, enseres y animales que tiene y le corresponden en campo arrendado a don Santiago Uhalt, sito en las inmediaciones de la Colonia Educacional de Varones, Departamento de Canelones. Queda a cargo del señor Laurencet el pasivo de dicho negocio, lo que se hace saber a sus efectos. — Montevideo, Agosto 24 de 1921. — Julio Laurencet. — Martín Larregle.
Ag.26-1008-v.sep.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Inocencio Casas Moreira la provisión de comestibles y frutas sita en la calle Yi número 1264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. — Florentino Hernándes.
Ag.27-1064-v.sep.16.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora María C. de Poggi el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle República Argentina número 203 (Villa del Ce-

rro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Guzmán Azachiy.
Ag.26-1004-v.sep.15.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he vendido a don José Beltrame mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Cufré número 2235, y que pasado el plazo acordado por la ley no admito reclamos. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Ferdinando Russo.
Ag.27-1063-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Silva y Benavídez, quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del señor Benavídez. — Mercedes, Agosto 20 de 1921. — Juan Carlos Silva. — José Pacheco Benavídez.
Ag.26-1014-v.sep.15.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Belarmina Fernández Hnos. el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Río Branco número 1385. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1921. — José Altieri.
Ag.26-1009-v.sep.15.

Al público y al comercio

Hago saber que he resuelto llamar a todos los acreedores e interesados en el negocio de carnicería que tenía establecido mi finado esposo Juan B. Castro en la calle Millán número 2746, entre las calles Vilardebó y Caridad, denominado "Mercadito "Júpiter", para que se presenten dentro del término legal y al mismo local de esa carnicería con los justificativos de sus créditos, y a efecto de cobrar lo que se les adeude. —Montevideo, Agosto 24 de 1921. — Concepción M. de Castro.
Ag.26-1010-v.sep.15.

Al comercio y al público

Comunico que por ante el escribano don José M. Latorre he vendido a los señores Alejo Morán y Felipe Hipólito Core, mi casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en el camino Millán número 642. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1921. —Felipe Core.
Ag.24-994-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he contratado vender a favor de don Aniceto Chichet las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Gómez número 49, esquina Coraceros (Paso del Molino). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Francisco Raggio.
Ag.24-968-v.sep.13.

Al público y al comercio

De conformidad con lo establecido en la escritura de disolución otorgada ante el escribano don Julio de Freitas, hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, bajo la razón de Fortunato Apud y Compañía. A los efectos legales que correspondan hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. —Fortunato Apud. — José A. Apud. — Julio Apud.
Ag.24-993-v.sep.13.

Negocio vendido

Cumpliendo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido mi comercio que tengo establecido en el Real de San Carlos a los señores Julio Mendezabal y Pedro Bolarich, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1921. — Pedro Vizio.
Ag.24-999-v.sep.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he *vendido al señor Antonio Mosteiro y Domingo Penado* el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y frutas tengo establecido en la calle Minas número 2002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Constancia Musachio.
Ag.24-974-v.sep.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Deandreis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Patria número 1804, esquina La Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Benigno Costa.
Ag.23-933-v.sep.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Maximino García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Pando número 3049, esquina Bulevar Artigas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Martínez y López.
Ag.23-936-v.sep.13.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a la razón Couto y Compañía la casa de comercio del ramo de aguas gaseosas establecida en la calle Arenal Grande números 2317 y 2319 de esta Capital. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Clerici y Compañía.
Ag.13-749-v.sep.3.

Al público y al comercio

Se hace saber que habiéndose disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social Simón Poeymiró y Compañía, en el ramo de tintorería, calle Canelones número 1667, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Simón Poeymiró, desde la fecha la casa girará bajo el nombre del propietario. —Montevideo, Agosto 12 de 1921. — S. Poeymiró y Compañía. — Simón Poeymiró.
Ag.13-754-v.sep.3.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Alejandro Balbo mi casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en la calle Artigas esquina Montevideo, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicha casa. — Salto, Agosto 10 de 1921. — Silverio Irace Luzardo. — Alejandro Balbo.
Ag.13-750-v.sep.12.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a don Avelino Barceló la casa de comercio que giraba bajo mi nombre en la 2.a sección del Departamento, Paso de Came. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse en el mismo comercio con sus reclamos dentro del plazo de treinta días. — San José, Agosto 12 de 1921. — Andrés Peraza.
Ag.19-892-v.sep.9.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he prometido vender a don Donato Pepe todas las existencias del hotel "Bayone", ubicado en las calles Convención esquina Sarandí. Hago esta publicación a los efectos de la ley y los que tengan créditos contra la referida casa pueden presentarse ante el que suscribe dentro del término de 20 días. — Paysandú, Agosto 8 de 1921. — Nicasio Borges.
Ag.13-747-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general se hace saber que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga los señores Angel Soto y Juan Picco han prometido vender a don Serafín Fuertes la mensajería denominada "París", establecida en la calle 18 de Julio número 1561. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos en la escribanía, calle Colonia número 1512. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Juan Picco. — Angel Soto. — Serafín Fuertes.
Ag.13-734-v.sep.3.

Al comercio y al público

Participamos, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que al disolverse la de Oribe, López y Ron, que giraba en esta ciudad, nos hemos hecho los firmantes, cargo del activo y pasivo social, y que continuaremos con los negocios de la firma extinguida. — Melo, Agosto 11 de 1921. — Manuel L. López. — Eliseo Ron.
Ag.16-798-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna hemos vendido a los señores Isidoro Strejilevich y Moisés Schuvaks las casas de comercio que en esta plaza giraban bajo la firma de M. Saadia y Compañía, situadas en la Avenida 18 de Julio números 1089 y 1115, haciéndose cargo del activo los señores Strejilevich y Schuvaks y del pasivo el señor Amigel Szende, ante quien deberán presentarse los que se consideren con algún derecho, calle Ituzaingó número 1302. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. —M. Saadia y Compañía.
Ag.20-831-v.sep.10.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha 12 de Julio de 1921, pasada ante el escribano Bernardino Real, fué disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, mercería y afines giraba en el Departamento de Treinta y Tres bajo la razón social de Solari y Acosta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan O. Acosta Míguez. — Juan O. Acosta Míguez.
Ag.20-849-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída con la firma Carrau Hnos. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Venancio Benavídez número 20, esquina a la de Fernando Otorgués, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Pedro Carrau y quedando desligado de la misma don Arturo Carrau. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Pedro Carrau. — Arturo Carrau.
Ag.15-882-v.sep.9.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Pereyra el almacén de comestibles situado en la Avenida San Martín número 2867, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. — Carlos Piantelli.
Ag.18-871-v.sep.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo haber comprado a mi ex socio señor Jesús Rodríguez la parte que le corresponde en la casa de comercio establecida en el ramo de café en la calle Continuación Agraciada número 239 (Belveder), haciéndome cargo del activo y pasivo, según amigable y común acuerdo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derecho se presente. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Jesús Rodríguez. — Juan P. Martínez.
Ag.19-894-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Carzollo el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. — Manuel E. Lorenzo.
Ag.19-893-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participamos que el señor A. Core ha dejado de ser corredor de nuestra casa desde esta fecha. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Estapé, Rivera y Compañía.
Ag.15-785-v.sep.15.

Venta de restaurant

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Domingo y Modesto Cupeiro el restaurant y posada situado en la calle Colonia número 1951, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 18 de 1921. — Julián Otero.

Ag.19-891-v.sep.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta el 28 de Julio del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calzado y anexos habían constituído los suscriptos con fecha 5 de Julio de 1918. Los que tengan que hacer reclamos deben hacerlos en la casa Avenida 18 de Julio número 1771, dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Silvio Giorgi. — Américo Domingo Pittamiglio. — Aquiles Giorgi.

Ag.18-877-v.sep.8.

Promesa de venta

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestro comercio en el ramo de almacén y anexos a los señores Rodríguez y Hermanos. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo estipulado. —Minas, Agosto 12 de 1921. — Torre y Dantayete.

Ag.18-878-v.sep.8.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Alvarez el almacén de comestibles situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Pedro Ferrero.

Ag.17-835-v.sep.7.

Venta de carnicería

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Ramón Betancor, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1442, el negocio de carnicería denominado "La Nacional", que tenemos establecido en este Departamento, Avenida General Garibaldi números 2177 y 2179, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — José Senatore y Cía.

Ag.20-907-v.sep.10.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he vendido a don Luis Julio Bernasconi mi casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tenía establecida en esta ciudad, calle Asamblea esquina Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación — Paysandú, Agosto 15 de 1921. — Eleuterio A. Ortiz.

Ag 18-872-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que bajo la firma de Badano y Cía. explotaba el taller de confección de camisas y anexos para hombres, situado en la calle Liniers número 1264, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Cristóbal Badano. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. — C. E. Badano. — Roberto Andre.

Ag.18-853-v.sep.19.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he vendido a don Ricardo Angeriz todas las existencias de mi casa, que giraba en el ramo de puesto de frutas y verduras, sita en la calle Nicaragua número 1524, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Eugenio Martínez.

Ag.16-803-v.sep.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos vendido a favor de don Augusto Rével la parte que nos correspondía en la sociedad Augusto Rével y Compañía, del comercio que teníamos establecido con el comprador en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Treinta y Tres Orientales, en el ramo de farmacia y anexos, cuyo establecimiento comercial se denomina "Farmacia Nueva", quedando, en virtud de dicha venta, todo el activo y pasivo a cargo del comprador señor Rével, y disuelta y liquidada la sociedad expresada. — Paysandú, Agosto 12 de 1921. — María C. C. de Franschini. — Augusto Rével. — A. Guidali.

Ag.18-873-v.sep.8.

Al comercio y al público

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he prometido vender a los señores Faustino García y Guzmán Cardozo mi casa de comercio en el ramo de café y bar sita en la Avenida Lezica esquina Guanahaní (Villa Colón). — Montevideo, Agosto 19 de 1921. — Armando Pouquette.

Ag.22-919-v.sep.10.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley, que he prometido vender al señor Víctor Pastor mi casa de comercio en el ramo de sastrería, con sede en la calle Miguelete número 1810, haciéndome cargo del activo y pasivo hasta la fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Roque Capece. — Víctor Pastor.

Ag.15-764-v.sep.5.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que con fecha 13 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, de común y perfecto acuerdo disolvimos la sociedad que teníamos constituída en esta plaza y giraba bajo la razón social de Quadri y Rebollo, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el ex socio señor Antonio Rebollo. — Montevideo, Agosto 13 de 1921. — Quadri y Rebollo.

Ag.16-812-v.sep.6.

Al comercio y al público

El abajo firmado hace saber a los interesados, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Julio José Elizondo la fábrica de estuches denominada "El Progreso", sita en la calle 25 de Mayo número 472. Los que se consideren con algún derecho deberán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 10 de 1921.— Nicolás Bonaldi.

Ag.15-775-v.sep.5.

Convenio

Declaramos vender a don José Maglia los solares números 8, 9 y 19 de la manzana J del Barrio Buenos Aires, en la suma de $ 1.800.00, y habiéndose extraviado la promesa de venta expedida por el Banco Mercantil, nos comprometemos a hacer las publicaciones de estilo, responsabilizándonos por los perjuicios, si terceras personas alegaran derechos a los solares precitados. — Alberto Barragué. — Delia Fasoli.

Ag.3-518-v.sep.3.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que habíamos formado para la adquisición de la casa de modas sita en la calle Uruguay número 1066 de esta ciudad, quedando desde la fecha dicho negocio de la exclusiva propiedad de la señorita Margarita Leoni. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — Margarita Leoni. — María Cristina Giuzio.

Ag.16-789-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo y en escritura que autorizó el escribano don Gabriel Borrás con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Nemer y Gorriarán giraba en esta ciudad en el ramo de biógrafo con el nombre de "Cine Victoria", quedando todo el activo a cargo del socio Gorriarán, y siendo de cuenta del señor Nemer toda la obligación que se adeudaren hasta el 1.o del corriente mes y año a las casas proveedoras de cintas. — Rosario, Agosto 13 de 1921. — Abraham Nemer. — Juan Gorriarán.

Ag.22-922-v.sep.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Alberto el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle José L. Terra número 2098, esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 27 de 1921. — José Parada.

Ag.29-1102-v.sep.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Carlos E. Diez la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Grito de Asencio esquina Agraciada, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Juan Campodónico (hijo).

Ag.18-866-v.sep.17.

Al comercio y al público

Aviso a los interesados que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor situada en la calle Santa Lucía esquina Requejo al señor Marcos Podestá. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Dalmiro Cárdenas.

Ag.16-802-v.sep.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de M. C. Pintos y Compañía, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel C. Pintos. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1921. — M. C. Pintos. — Alejandro Gusi.

Ag.29-1095-v.sep.17.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bianchino y Ferrari, con sede en esta ciudad, en la calle Florencio Sánchez entre las de Uruguay y Miguez, bajo la denominación de "Primer taller de automóviles" y que pertenecía a los suscriptos. Los que se consideren con derechos contra ella, deben acudir al local de la misma o deducirlos dentro del plazo legal. — Canelones, Agosto de 1921. — Segundo Bianchino. — José Ferrari.

Ag.29-1078-v.sep.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Benjamín B. Russomanno el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la Plaza Independencia número 1366. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Italo Angeletti.

Ag.29-1079-v.sep.17.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado vender a los señores Martín Sarries y Compañía, mi casa de comercio que tengo establecida en la Estación Illescas, Departamento de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Illescas, Agosto 20 de 1920. — Francisco Arizaga. — Martín Sarries y Compañía.

Ag.29-1089-v.sep.17.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo y con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de almacén establecida en la casa número 1201 de la calle Río Negro, haciéndose cargo de ese comercio el socio Santiago Biggio. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 26 de 1921.—Pedro Suetta.—Santiago Biggio.

Ag.29-1091-v.sep.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en el ramo de provisión, que giraba en esta plaza, al señor Julio Moreno, situada en la calle Domingo Aramburú y Millán número 1351. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber por la presente publicación a toda persona que se encuentre con derecho se presente antes de los treinta días, contados desde el día 22 del corriente mes. — Montevideo, Agosto de 1921. — Ruperto C. Bonilla.

Ag.29-1093-v.sep.17.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüellos	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 36	Lavalleja	V. y M.	31 de Diciembre de 1921

La Secretaría.

166-pte.625.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarello y Risso
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Armavasso y Cía.

B

Bessio Manuel F.
Buzzetti Ana
Borre José
Bogino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana B. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chouio Eduardo
Corrazo Elena P. de
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Figneni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandoglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Figneno

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. P.
Lerro Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larroza Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Maggio y Cía. José
Massa Francisco

O

Oneto Miguel E.

P

Pazó y Cía. Ventura
Patrono Juan M.
Podestá Angel P.
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Beida José
Parata Carmen D. de
Pérez María A. de
Palas Antonio
Pérez y Cía. José
Piosa Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raimignier Alberto J.

S

Esposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Sonia y Cía. M.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabuco Ronilo
Triay Bartolomé
Tinelo Hnos.

U

Utharbure Mariano

V

Vero Juan N.

Z

Zibecchi Fernando
Zerbino Gustavo

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (Hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trabilla Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Catanzaro Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel F.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvalho y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antueni Antonio
Enrile, Picasso y Cía.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gordella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mamano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyenecho Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Figneno
Lecoq y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Motsen, Vincent y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pazó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. M.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban F.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Laning y Cía. A.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Rafael E.

Rivera

Catanzaro Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María E.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bortaño
José Silva

Colonia

Dellacasa Hno.

Canelones

Laning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1921

Alfredo V. Viana.

V. B.o: Collazo.

600-pte.1016.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Pedro Aguiar Elizalde en fecha 3 de Julio de 1921, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo de Fraile Muerto, 6.a sección del Departamento de Cerro Largo, bajo la razón social de Sosa y Sosa, y que por la misma escritura quedó constituída una nueva sociedad que gira bajo la razón social de Sosa y Hermano. Esta nueva firma es la continuadora de la razón Sosa y Sosa, y se hizo cargo del activo y pasivo la citada sociedad Sosa y Sosa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Departamento de Cerro Largo, Agosto 15 de 1921. — Sosa y Sosa.

Ag.17-821-v.sep.7.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el trece del corriente mes, prometí vender al señor Miguel Andrés Bandín la oficina técnica de publicidad y organizadora de campañas de propaganda denominada "Agencia Cosmos", que tengo establecida en la calle Sarandí número 444, de esta ciudad. A los fines que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Ezio Rombolotti. — Miguel Andrés Bandín.

Ag.17-827-v.sep.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a la firma Nobre y Migliare la casa de comercio en todos sus ramos que tengo radicada en la Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento de Salto. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local de la casa de B. y N. Solari, situada en la calle 19 de Abril esquina Constituyente, de la ciudad del Salto, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Juan M. Nobre.

Ag.16-804-v.sep.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que con la intervención del contador perito mercantil señor José Horacio Pérez, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Uberto, Bernini y Bozzolo, explotaba la fábrica de hilados "La Ideal", sita en la calle Veraciert esquina Pedro Sáenz Zumarán (Maroñas), haciéndose cargo de todas las existencias de la misma el señor Juan Bozzolo (hijo) y del cobro de los créditos sociales el señor Alberto Bernini. — Maroñas, Agosto 12 de 1921. — Alberto Bernini. — Juan Bozzolo (hijo). — José Uberto.

Ag.15-766-v.sep.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Mateo Delgue mi casa de comercio en esta ciudad, en la Avenida Blandengues (Barrio Paraguay), en los ramos de fábrica de jabones, denominada "La Española". Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos correspondientes dentro de treinta días en la casa de comercio de don Pedro Mateo Delgue, en esta ciudad, Avenida Blandengues esquina Florida. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta pblicación. — Salto, Agosto 1.o de 1921. — Pedro Mateo Delgue. — Pedro Granados.

Ag.18-867-v.sep.17.

Al público y al comercio

De conformidad con lo establecido en la escritura de declaratoria otorgada hoy ante el escribano don José d'Alessandro Saullo, prevenimos al comercio y al público en general que desde el 30 de Junio último quedó disuelta de hecho la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Empresa Teatral Aragón y Compañía". A los efectos legales que correspondan se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1921. — Pedro Gianelli. — José Pedro Blixén Ramírez.

Ag.18-851-v.sep.8.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 21

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a la venta en las cantinas militares:

10.000 sábanas de lienzo crudo de algodón.
5.000 fundas de almohadas de lienzo.
15.000 pañuelos de algodón blanco y de color.
10.000 servilletas de algodón.
5.000 suspensores.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas cinco días después del último aviso, estableciéndose el día 16 de Septiembre del corriente, a las 15 horas, para la apertura de las propuestas que se presenten a este llamado, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.3-1243-v.sep.13.

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Visto este sumario, mandado instruir por denuncia de la División de Resguardos, de que al efectuarse el reembarco autorizado con los permisos 19822|4, suscriptos por la Compañía Swift de Montevideo, se constató la falta de cuatro cajones de carne conservada en el total de las partidas de referencia; Resultando: Que contestando los extremos de la denuncia, tanto los agentes del vapor que debió recibir la mercadería expresada, como los lancheros que hicieron el transporte de los bultos, y la Compañía signataria de los permisos, expresaron que el hecho era cierto, debido a que se habían caído al agua los cuatro cajones referidos, y que se había formulado la protesta de orden por tal motivo; Resultando: Que exigida la presentación de esa protesta, la Compañía Swift de Montevideo manifestó que no podía hacerlo por haberlo enviado a Europa para los efectos del cobro del seguro; y Considerando: Que no se ha justificado en ninguna forma la falta mencionada, sin que pueda servir de excusa la razón dada por la ya nombrada Compañía, desde que no es posible admitir que tratándose, como se debe tratar, de un documento público, la protesta no fuese posible obtener una copia autorizada de ella, a pretexto de que había sido enviada a Europa; Considerando: Que esto sentado, corresponde dar por probado que la operación de referencia se dejó de cumplir sin consentimiento expreso de la Aduana, incurriendo, por tal causa, la Compañía firmante del permiso, en la infracción definida por el artículo 7.o, inciso B de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y es de aplicación, por tanto, la sanción establecida por la misma y los concordantes del Reglamento de Aduana y Resguardos. En tal virtud, y de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 8.o y 9.o de la mencionada ley, 280, 284 y 287 del Reglamento citado y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de los cuatro cajones cuya falta se comprobó, imponiendo en su sustitución a la Compañía Swift de Montevideo una multa igual al doble del valor que esas mercaderías tienen, según la liquidación de fojas 8, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en las Divisiones de Resguardos y Despachos y Liquidaciones; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la Reglamentación del 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, vuelvan para proveer lo demás que corresponda. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y formó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Sep.3-1236-v.esp.3.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones, para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 5 de la Capital.

Las solicitudes, en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el 12 del corriente. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — V. Stewart, Secretario.

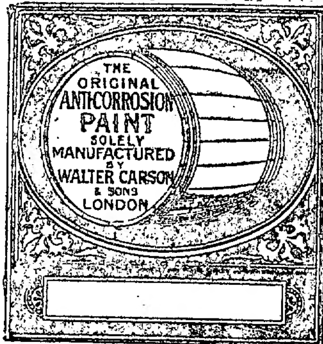
Sep.3-1256-v.sep.12.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9187

Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Wallter Carson y Sons, de Londres, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1240-v.sep.17.

ACTA N.o 9168

Montevideo, Agosto 23 de 1921 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Giraud y Huré, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

Tommysette

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1239-v.sep.17.

ACTA N.o 9182

Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. W. Faber, de Stein, Nurnberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 72.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1257-v.sep.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON BRIAND, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña SUSANA MARIA GODINEAU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

598-v.sep.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FEREYRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1057, y doña GREGORIA BENIGNA VALVERDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

597-v.sep.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO MALASPINA, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 879, y doña JUANA DEARCIS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

592-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DURAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 2060, y doña CARMEN CASTRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

593-v.sep.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GARRIDO, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaviyú número 3041, y doña HELVECIA NICOLASA GARCIA, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

594-v.sep.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA CHANQUET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 22 de Octubre de 1892, domiciliado en la calle Nueva Granada número 188, y doña ELIA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 30 de Julio de 1900, domiciliada en la calle Nueva Granada número 188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

599-v.sep.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1921, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREZ SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 945, y doña IDA ZAPATER GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1301.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

600-v.sep.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GELOS SAREL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chucarro número 49, y doña ISABEL FILOMENA COSTA VISCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

596-v.sep.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ECHEVERRIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carabelas sin número, y doña NICANORA ROSA ESPINOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Torres número 15 (Barrio La Espada".

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bulla, Oficial del Estado Civil.

595-v.sep.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Atahualpa Alegre, denuncia la incapacidad de su padre Gregorio Alegre", se hace saber que por decreto de Agosto 9 de 1921 ha sido declarado incapaz don Gregorio Alegre, y posteriormente, por decreto de 17 de Agosto del mismo año, le fué designada curadora legítima su esposa Evangelina Paralilada de Alegre. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.3-1260-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Stefani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.3-1259-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Angela Florinda Badaracco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Severo Francisco Onganía, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.3-1234-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Machado de da Cosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 26 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.3-1235-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Juicio en rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a don Ramón N. Arias que en el juicio que le ha promovido don Juan D. Anzolabehere, por embargo preventivo y cobro de pesos, ha recaído el auto siguiente: "Trinidad, Agosto 27 de 1921. — Vistos: En mérito de las resultancias de autos, de lo pedido en el otrosí del precedente escrito y de lo dispuesto por los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil: Declárase en rebeldía al demandado Ramón N. Arias; háganse las publicaciones legales, y agregados los diarios correspondientes, vuelva para proveer a lo solicitado en lo principal. — Herrera. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, en Trinidad, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiuno. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público". — Trinidad, Agosto 30 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.3-1255-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se ha presentado ante este Juzgado don Isidro García solicitando se le expida segunda copia de la hijuela, por habérsele quemado, en la que le correspondía por herencia de su padre don Isidro García, una fracción de campo ubicada en la 6.a sección de este Departamento, compuesta de cuarenta hectáreas. A sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Agosto 24 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.3-1254-v.sep.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, recaído en los autos caratulados "Sucesores de José Báez y Melitona de León, sobre prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a doña Claudia, don Andrés y doña Exequiela Martínez o sus sucesores a cualquier título, lo mismo que a toda persona que se considere con derecho a un terreno ubicado en el distrito de La Laguna, primera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de treinta hectáreas, dos mil ciento diecisiete metros, ocho decímetros, comprendido dentro de otra fracción mayor, que actualmente linda: al Norte, doña Emerenciana de León de Bernhardt, Antonio María de León y Domingo de León; al Sud, con terrenos de los sucesores de doña Melitona de León; al Este, camino por medio, con don Félix García, y al Oeste, con la Laguna del Sauce, para que dentro del expresado término se presenten a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.3-1253-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Mauricio Navarro, rectificación de partida", en los que solicita que encontrándose equivocada la partida de nacimiento de Ignacia Juana del Corazón de Jesús Navarro, en lo que respecta al nombre del padre de la inscripta, pues se ha puesto el nombre de Eugenio, se establezca el verdadero, que es Mauricio. Y a los de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. —Minas, Agosto 27 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.3-1248-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Mambacas de Candozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 20 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.3-1251-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "Carmelo Roberto, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos del expresado Carmelo Roberto para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Sep.3-1246-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Bentancourt de Navarro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 20 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.3-1244-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Adriano Alvarez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 20 de 1921. Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.3-1245-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Toribio Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.3-1249-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.3-1250-v.oct.3.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, recaída en un despacho del Juzgado Letrado Departamental, librado en el expediente caratulado "Alfredo Casas, por su muerte", se hace saber al público que el día quince de Septiembre próximo, a las catorce horas, se procederá a la venta en almoneda, por el Alguacil "ad-hoc" don Angel Núñez, y por las dos terceras partes de su tasación, de los objetos, cuyo detalle es el siguiente: Una navaja de afeitar, una bombilla de composición, dos camisetas, tres camisas, dos pantalones, dos sacos, cuatro calzoncillos, una blusa, dos toallas, un espejito, un par polainas de cuero, dos pañuelos de cuello, un pañuelo de mano, una daga, una frazada de algodón, un poncho, viejo, un colchón de estopa una almohada, una cama elástico de una plaza, un gorro y un baúl. Se hace constar que la venta tendrá lugar en el local del Juzgado, calle Argentina esquina Florida, al contado, y que deben ser retirados en el acto los objetos que se vendan. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1921. — Federico Méndez.

Sep.3-1247-v.sep.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá, he contratado vender a favor de don José M. Falcón el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1349, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — Domingo A. Gago. — José M. Falcón.

Sep.3-1258-v.sep.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Avelino Sánchez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Libertad número 154, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. —Fernando Fernández.

Sep.3-1252-v.sep.24.

Disolución parcial de sociedad

A los efectos legales hacemos público que por escritura que autorizó el 29 de Agosto del corriente el escribano Fernando H. Echevarría ha sido disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gatti, García y Cía., continuando el giro comercial bajo la razón social García Santos y Compañía, y con igual objeto y domicilio que la anterior. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921.

Sep.3-1242-v.sep.24.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, hemos contratado vender a favor de don Cándido Blanco el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la casa número 654 de la calle 25 de Agosto, esquina a la de Bartolomé Mitre, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Rodríguez y Couto.

Sep.3-1237-v.sep.24.

Disolución parcial de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura del 31 de Agosto de 1921 ante el escribano Pedro G. Tuboras ha quedado disuelta la sociedad Zerboni y Bergamino, quedando el activo y pasivo a cargo de la sociedad Zerboni y Cía., constituída simultáneamente por ante el mismo escribano señor Pedro G. Tuboras. — Rincón números 711 y 713. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — Zerboni y Compañía.

Sep.3-1241-v.sep.24.